



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DV No. 11

México, D.F., lunes 16 de octubre de 1995

## CONTENIDO

- Secretaría de Relaciones Exteriores**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**
- Secretaría de Salud**
- Secretaría de la Reforma Agraria**
- Departamento del Distrito Federal**
- Banco de México**
- Tribunal Unitario Agrario**
- Avisos**
- Indice en página 126**

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

N\$ 3.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECETO** por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN.** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** Se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la "Medalla de Oro de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura", correspondiente a 1993, que le confiere dicha Organización.

México, D.F., 11 de octubre de 1995.- Dip. Pablo Moreno Cota, Presidente.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco, Presidente.- Dip. Hugo Fernando Rodríguez Martínez, Secretario.- Sen. Manuel Medellín Milán, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.

**EXEQUATUR número 5 a favor del señor Oses Clemente Cole Isunza, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Mazatlán, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Guatemala expidió en la Ciudad de Guatemala a favor del señor Oses Clemente Cole Isunza, le concede el presente

Exequátor para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Mazatlán con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número cinco a fojas catorce del libro correspondiente, el día cuatro del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurria.**- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se comunica la designación del señor Mason S. Green, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06403.

**Asunto:** E.U.A.- Nombramiento del señor Mason S. Green, Cónsul.

Se informa la designación del señor Mason S. Green, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Tlalnepantla, D.F., a 26 de septiembre de 1995 - P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Victor Manuel Rodríguez** - Rúbrica

**OFICIO mediante el cual se comunica el fallecimiento del señor J. Jesús González Gortázar, quien fungiera como Cónsul Honorario de Filipinas en Guadalajara, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06564.

**Asunto:** FILIPINAS.- Se informa sobre fallecimiento del señor J. Jesús González Gortázar, Cónsul Honorario.

Se informa el fallecimiento del señor J. Jesús González Gortázar, quien fungiera como Cónsul Honorario de Filipinas en Guadalajara, Jalisco.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Tlalnepantla, D.F., a 21 de septiembre de 1995 - P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Victor Manuel Rodríguez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** mediante el cual se autoriza a Zurich Insurance Company, Oficina de Representación en México, para que siga operando conforme a lo establecido en las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros - 102-E-366-DGSV-I-A-3402.- 718.4/300150.

Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras.- Se acuerda otorgar autorización para que siga operando con ese carácter, a la que se indica.

"Zurich" Insurance Company.

Mythenquai 2, CH-8022 Zurich.

Zurich, Suiza.

Nos referimos a las gestiones que han venido realizando ante esta Dependencia a fin de que en los términos de la segunda transitoria de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, se les autorice a seguir operando conforme a lo dispuesto en las mismas Reglas, la oficina de representación que bajo la denominación de "Zurich Insurance Company, Oficina de Representación en México" tienen establecida en la República Mexicana, con domicilio en Guillermo Prieto número 76, colonia San Rafael, código postal 06470, en esta ciudad, autorizada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-b-205 del 9 de marzo de 1990, siendo su representante el señor Reto A. Schlegel.

Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y tomando en cuenta que esa entidad del exterior está inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras bajo el número RGRE-170-85-300150, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 60., fracción XXII de su Reglamento Interior, 20. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la segunda transitoria de las Reglas aludidas, en relación con la primera y tercera de las propias Reglas, ha tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, así como en la primera, tercera y segunda transitoria de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, ha resuelto autorizar a "Zurich" Insurance Company, de Zurich, Suiza, para que su oficina de representación que tiene establecida en la República Mexicana bajo la denominación de "Zurich Insurance Company, Oficina de Representación en México" con domicilio en Guillermo Prieto número 76, colonia San Rafael, código postal 06470, en esta ciudad, siga operando con ese carácter conforme a lo establecido en las Reglas citadas y continúe como su representante el señor Reto A. Schlegel.

Las funciones de la oficina de representación se sujetarán a las Reglas invocadas y en lo que les sea aplicable a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás disposiciones legales y administrativas. Su denominación será la de su oficina matriz e irá seguida de las palabras "Oficina de Representación en México", las que en forma expresa se mencionarán en su papelería, correspondencia y propaganda.

Asimismo, la oficina de representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La presente autorización sustituye a la que se les otorgó con el oficio 102-E-366-DGSV-I-B-b-205 citado, y queda en vigor únicamente, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, respecto de aquellas bases a las que, en su caso, no hubiesen dado debido cumplimiento y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible.

El presente Acuerdo de autorización surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 1995.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, José Julián Sidaoui.- Rúbrica.

(R.- 6204)

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**OFICIO mediante el cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 6 de la plaza del Estado de Jalisco al ciudadano Ricardo Salvador Rodríguez Vera, por el plazo que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Registros Comerciales.- Dirección de Habilidades.- Oficio número 413.95.1.2514.

**Asunto:** Se solicita publicación de licencia de separación temporal de corredor público.

"La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 6 de la plaza del Estado de Jalisco, al C. Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, hasta por un año contado a partir del día 6 de agosto del año en curso, siendo dicha licencia renunciable, con fundamento en los artículos 15 fracción VIII de la Ley Federal de Correduría Pública, 29, 64 del Reglamento de la Ley y 29 fracción XI del Reglamento Interior de esta Dependencia. La garantía otorgada deberá permanecer vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure la licencia respectiva. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1995. El Director General.- **Raymundo Vázquez Castellanos**.- Rúbrica."

Esta Dirección comunica que dicho corredor tiene celebrado convenio de suplencia con la licenciada Elsa Patricia Cortés Chávez, Corredor Público número 10 del Estado de Jalisco, para efecto de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley, 29 y 60 del Reglamento mencionados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 2 de octubre de 1995.- El Director de Habilidades, **Javier Fernández-Santacruz Abdalá**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 40 de la plaza del Distrito Federal al ciudadano José Gabriel Bastidas Salcido, por el plazo que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Registros Comerciales.- Dirección de Habilidades.- Oficio número 413.95.1.2515.

**Asunto:** Se solicita publicación de licencia de separación temporal de corredor público.

"La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 40 de la plaza del Distrito Federal, al C. Lic. José Gabriel Bastidas Salcido, hasta por un año contado a partir del día 26 de septiembre del año en curso, siendo dicha licencia renunciable, con fundamento en los artículos 15 fracción VIII de la Ley Federal de Correduría Pública, 29, 64 del Reglamento de la Ley y 29 fracción XI del Reglamento Interior de esta Dependencia. La garantía otorgada deberá permanecer vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure la licencia respectiva. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1995. El Director General.- **Raymundo Vázquez Castellanos**.- Rúbrica."

Esta Dirección comunica que dicho corredor no tiene celebrado convenio de suplencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 2 de octubre de 1995.- El Director de Habilidades, **Javier Fernández-Santacruz Abdalá**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Omar Cayam Valenzuela Escalante, para ejercer la función de corredor público con número 2 en la plaza del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Registros Comerciales.- Oficio número 413.95.2410.

**Asunto:** Se solicita publicación de habilitación de corredor público.

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Omar Cayam Valenzuela Escalante para ejercer la función de Corredor Público con número 2 en la plaza del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 20., 30. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 15 de junio de 1995. El Secretario.- **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica."

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autoriza el inicio de ejercicio de funciones del mencionado corredor público a partir de la publicación del presente oficio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1995.- El Director General, **Raymundo Vázquez Castellanos**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Carlos Natividad Baray Sánchez, para ejercer la función de corredor público con número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Registros Comerciales.- Oficio número 413.95.2411.

**Asunto:** Se solicita publicación de habilitación de corredor público.

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Natividad Baray Sánchez para ejercer la función de Corredor Público con número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 15 de junio de 1995. El Secretario.- **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica."

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autoriza el inicio de ejercicio de funciones del mencionado corredor público a partir de la publicación del presente oficio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1995.- El Director General, **Raymundo Vázquez Castellanos**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Juan Carlos Maldonado Cabral, para ejercer la función de corredor público con número 2 en la plaza del Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Registros Comerciales.- Oficio número 413.95.2486.

**Asunto:** Se solicita publicación de habilitación de corredor público.

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Juan Carlos Maldonado Cabral para ejercer la función de Corredor Público con número 2 en la plaza del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 1o. de agosto de 1995. El Secretario.- **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica."

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autoriza el inicio de ejercicio de funciones del mencionado corredor público a partir de la publicación del presente oficio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1995.- El Director General, **Raymundo Vázquez Castellanos**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Jorge Luis Ruiz Martínez, para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Registros Comerciales.- Oficio número 413.95.2487.

**Asunto:** Se solicita publicación de habilitación de corredor público.

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Luis Ruiz Martínez para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2o.,

3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 15 de junio de 1995. El Secretario.- **Herminio Blanco Mendoza.** - Rúbrica."

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autoriza el inicio de ejercicio de funciones del mencionado corredor público a partir de la publicación del presente oficio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1995.- El Director General, **Raymundo Vázquez Castellanos.** - Rúbrica

**OFICIO mediante el cual se comunica que se deja sin efectos la habilitación otorgada en favor de la ciudadana Cecilia Arredondo Ramos, para ejercer la función de corredor público número 4 en la plaza del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - Dirección General de Registros Comerciales.- Oficio número 413.95.2488.

**Asunto:** Se solicita publicación de cese de efectos de habilitación de corredor público.

"La habilitación otorgada en favor de la C. Lic. Cecilia Arredondo Ramos para ejercer como corredor público número 4 en la plaza del Estado de México, se deja sin efectos a partir del 27 de septiembre de 1995, en razón del cambio de plaza que le ha sido autorizado por esta Secretaría, lo cual ha quedado asentado en el Libro de Registro de Corredores I (Uno) de la Dirección General de Registros Comerciales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. fracciones III y VI, y 5o. segundo párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 1o. y 22 del Reglamento de dicha Ley, y 24 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial."

La Secretaría comunica que la mencionada persona se dejará de ostentar y ejercer las funciones de corredor público, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 28 de septiembre de 1995.- El Director General, **Raymundo Vázquez Castellanos.** - Rúbrica

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

**NORMA Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-ZOO-1995 ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS ZOOSANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS**

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General Jurídica, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22 y 44 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y

### **CONSIDERANDO**

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural promover la producción pecuaria, prevenir la transmisión de enfermedades y fomentar la salud animal y de la población humana.

Que para garantizar la calidad de los productos biológicos, farmacéuticos, alimenticios, así como productos y subproductos de origen animal es necesario establecer un control estricto de su manejo a través de la vigilancia de un transporte adecuado.

Que el transporte inadecuado de los animales, productos y subproductos de los mismos, puede diseminar enfermedades y ocasionar contaminaciones microbianas o de naturaleza diversa a los mismos.

Que regular el adecuado transporte de los productos mencionados traerá beneficios a la producción pecuaria y a la salud animal del país.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 3 de enero de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1994, denominada "Especificaciones y Características Zoosanitarias para el Transporte de Animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 13 de septiembre del año en curso se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificó la clave de la Norma, así como los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, para quedar como **NOM-024-ZOO-1995, ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS ZOOSANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.**

#### INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. TRANSPORTE DE PRODUCTOS BIOLOGICOS
5. TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL
6. TRANSPORTE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
7. TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS
8. TRANSPORTE DE ANIMALES
9. SANCIONES
10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
11. BIBLIOGRAFIA
12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer las especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Es aplicable a las empresas pecuarias, industriales, mercantiles y de transportes de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de la presente Norma corresponde a la Dirección General de Salud Animal, Policía Federal de Caminos, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

##### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-005-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-007-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

NOM-009-ZOO-1994 Proceso Sanitario de la Carne.

NOM-012-ZOO-1993 Especificaciones para la Regulación de Productos Químicos, Farmacéuticos, Biológicos y Alimenticios para Uso en Animales o Consumo por éstos.

NOM-013-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle. Presentación Vélogénica.

NOM-018-ZOO-1994 Médicos Veterinarios Aprobados como Unidades de Verificación Facultados para Prestar Servicios Oficiales en Materia Zoosanitaria.

NOM-019-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus spp.*

### 3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Cadáver: Cuerpo de un organismo animal después de su muerte.

3.2. Campañas: Las campañas nacionales establecidas a través de las normas oficiales mexicanas.

3.3. Desinfectantes: Productos químicos utilizados en las instalaciones y vehículos destinados a la destrucción de microorganismos, como son: sosa cáustica al 3% a 70°C; fenol al 5%, soluciones contenido cloro libre residual superior a 100 ppm, así como otros medios físicos y/o biológicos, autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.4. Despojo: Son aquellas partes comestibles que se obtienen de animales de abasto y que no forman parte de la canal.

3.5. Detritus: Residuos que resultan de la descomposición de los cadáveres, despojos, vísceras o fluidos.

3.6. Excretas de animales: Sustancias expulsadas del cuerpo del animal, inútiles para el organismo, pero aprovechables para la elaboración de productos alimenticios o con fines agrícolas.

3.7. Gallinaza y pollinaza: Excretas de las aves que incluyen plumas, cama y restos de alimento.

3.8. Leche fluida: Secrección de la glándula mamaria de los mamíferos, excluyendo el producto obtenido 15 días antes del parto y 5 días después del mismo, sin haber sufrido ningún proceso industrial.

3.9. Norma: La Norma Oficial Mexicana de Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

3.10. Producto alimenticio: Cualquier substancia o conjunto de ellas, incluyendo excretas de animales que contengan elementos nutritivos y sean aprovechables en la alimentación animal.

3.11. Producto biológico: Todo producto elaborado a partir de organismos vivos, sus componentes o productos de su metabolismo, incluyendo óvulos y semen, así como de hemoderivados, que se emplean en el diagnóstico, reproducción animal, prevención y/o tratamiento específico de enfermedades infecciosas de los animales.

3.12. Producto procesado o transformado: Todo producto de origen animal que ha sufrido un proceso industrial preparándolo para su consumo.

3.13. Productos químicos farmacéuticos: Todo producto elaborado de origen natural o sintético, con efecto terapéutico, preventivo o de uso diagnóstico en animales.

3.14. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.15. Subproductos de origen animal: Resultado de la producción primaria de los animales, que ha sufrido un proceso de transformación destinado al consumo humano.

3.16. Visceras: Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.

### 4. Transporte de productos biológicos

Los productos biológicos para uso en animales podrán ser transportados por cualquier medio aéreo, terrestre o marítimo, siempre y cuando cumplan con las siguientes características:

- a) Empacados en cajas térmicas o aislantes o en termos con nitrógeno líquido.
- b) Acompañadas con un medio refrigerante en cantidad suficiente, para garantizar su conservación a temperaturas de 4 a 10°C, por un mínimo de 60 horas o en termos con nitrógeno líquido.

- c) Remitidas con una copia de la factura o nota de remisión que indique claramente el remitente y el destinatario.
- d) Cada caja deberá indicar en alguna de sus caras que contiene biológicos para uso veterinario.
- e) Para productos biológicos que requieran congelación tales como: semen, vacunas, óvulos, embriones y otros similares. El fermo deberá viajar protegido contra golpes y posibles volcaduras, además de una etiqueta que indique claramente el contenido.

4.1. No podrán viajar en el mismo empaque, biológicos con otros productos químicos ó plaguicidas.  
4.2. Cuando el transporte de biológicos se realice a distancias mayores de 600 km, deberá realizarse por vía aérea con excepción de aquellos que requieran termos.

#### 5. Transporte de productos y subproductos de origen animal

5.1. Para el transporte de carne y sus derivados, deberán utilizarse vehículos, remolques o contenedores isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos. Independientemente del medio utilizado, durante el transporte se debe mantener para despojos y carnes frescas una temperatura no mayor a 4°C y para productos congelados mantener una temperatura inferior a cero grados centígrados.

5.2. El equipo deberá mantener la temperatura requerida durante todo el periodo de transporte.

5.3. Los medios de transporte o contenedores deberán reunir las siguientes condiciones:

5.3.1. Ser vehículos automotores y/o remolques cerrados, equipados con perchas donde colgarán las canales en su caso.

5.3.2. Mantener una temperatura constante no mayor a 4°C para el transporte de carnes frescas y para productos congelados, mantener una temperatura inferior a cero grados centígrados.

5.3.3. Las superficies interiores serán impermeables, lisas con uniones cóncavas en todos los ángulos, de fácil limpieza y desinfección, evitando la salida de líquidos.

5.3.4. Las juntas y puertas deberán cerrar herméticamente de manera que se impida la salida de líquidos.

5.4. Las puertas de la cámara de refrigeración deberán cerrarse y no ser abiertas hasta que el vehículo llegue a su destino.

5.5. No se permitirá transportar en el mismo vehículo carnes y despojos cárnico, al menos que se evite todo contacto entre ellos. Para transportar estómagos, se exigirá el éscalado previo.

5.6. Para el transporte de vísceras, además de reunir los requisitos señalados anteriormente, se contará con recipientes de plástico o acero inoxidable debidamente identificados, de fácil limpieza y que puedan cerrarse. No se permite que las vísceras y subproductos similares toquen el suelo o las paredes.

5.7. Los vehículos de transporte deberán lavarse y desinfectarse antes y después de cada traslado, no deberá permitirse la acumulación de detritus; la limpieza se efectuará lavando primero con agua potable, de preferencia caliente a no menos de 60°C y a presión, seguida de la aplicación de un desinfectante aprobado por la Secretaría.

5.8. Para constatar el cumplimiento de lavado y desinfección de vehículos que se utilicen como transporte de animales, deberá indicarse esta situación en el certificado zoosanitario, en el espacio correspondiente a descripción de pruebas y dictámenes.

5.9. El ascenso y descenso de las canales y vísceras a los transportes sanitarios, se hará evitando que entren en contacto con el suelo o cualquier otra superficie contaminante.

5.10. No deberá utilizarse para los productos cárnico ningún medio de transporte que se emplee para animales vivos.

5.11. No deberá transportarse productos cárnico y otros subproductos de origen animal en los mismos medios utilizados para otras mercancías o productos tóxicos, que puedan tener efectos perjudiciales sobre los mismos. Queda prohibido el transporte de carnes, vísceras y subproductos de origen animal en vehículos abiertos, a la intemperie o en cajuelas.

5.12. Cuando el transporte de leche fluida no sea mayor a los 30 km del lugar de origen, se hará en botes lecheros de boca ancha, con tapa redonda sin estibar, de acero, lámina galvanizada o cualquier otro

material no poroso que permita su fácil lavado y desinfección, antes y después de cada entrega del producto. Cuando la leche sea transportada a distancias mayores, deberá realizarse en carros tanque u otro vehículo especializado, que garantice la conservación del producto a temperaturas no mayores de 5°C, los cuales deberán ser lavados y desinfectados antes y después de cada entrega.

**5.13.** El transporte de pieles tratadas, deberá realizarse en vehículos que no permitan el escurrimiento de sangre y otros líquidos, estos transportes deberán permitir fácilmente su desinfección antes y después de cada traslado.

**5.14.** El transporte de pollinaza y gallinaza, se hará únicamente después de un tratamiento térmico por fermentación, de por lo menos 48 horas con el propósito de alcanzar una temperatura al menos de 56°C, que esté avalado por escrito por un Médico Veterinario oficial, aprobado o responsable de la granja, con cédula profesional y debe salir de la granja en costales de trama cerrada o en camiones o remolques especializados cubiertos con lona, de tal manera que se evite su fuga, estos vehículos serán lavados y desinfectados, antes y después de cada entrega.

**5.15.** El transporte de excretas de animales se podrá hacer únicamente en vehículos especializados que eviten el escurrimiento, camiones con caja sellada y que permitan su lavado y desinfección antes y después de cada traslado.

**5.16.** El transporte de productos y subproductos enlatados de origen animal, pieles curtidas y animales disecados, quedan exentos del cumplimiento de esta Norma.

**5.17.** El transporte de decomisos, partes no comestibles de animales y mortalidades de granjas para su destrucción, se realizará en vehículos cerrados y en bolsas de plástico o contenedores cerrados, identificados con la leyenda "productos para su destrucción".

#### **6. Transporte de alimentos para animales**

**6.1.** Se podrá transportar el alimento para animales en camiones, carros o remolques tolva, con tarima en su caso, para evitar la posible contaminación con algún producto químico, aceites o de otra clase que pudiera contaminar y perjudicar al producto. Las condiciones físicas del vehículo deberán garantizar la integridad física de los envases para que lleguen en buen estado físico.

**6.2.** Los camiones deberán contar con lona suficientemente amplia para proteger el producto en caso de lluvia, la plataforma permitirá su limpieza y desinfección, a fin de mantenerlos libres de aceites u otros posibles contaminantes que pudieran afectar al producto.

#### **7. Transporte de productos químicos y farmacéuticos**

**7.1.** Los productos químicos y farmacéuticos de uso veterinario, se deberán transportar en empaques, contenedores rígidos que protejan su integridad física de los factores externos, pudiendo ser de cartón, plástico, madera, aluminio, fibra de vidrio o cualquier otro material que pueda cumplir estos requisitos.

**7.2.** Al empacarse estos productos, deberán separarse mediante pisos o separadores de cartón o plásticos o cualquier otro material que los aísle y fije para evitar que se golpeen, sobre todo cuando se trate de envases de vidrio.

**7.3.** Las cajas deberán estar perfectamente identificadas y acompañadas de una copia de la factura o nota de remisión, la identificación deberá incluir el nombre del producto y empresa responsable del mismo, así como la leyenda que indique que contiene productos farmacéuticos para uso en animales.

#### **8. Transporte de animales**

**8.1.** Queda prohibido el transporte de animales enfermos, excepto para la aplicación de algún tratamiento médico al animal en alguna clínica especializada, de preferencia cercana al lugar de origen o para su sacrificio en rastros autorizados, bajo la supervisión de un Médico Veterinario.

**8.2.** La movilización de las especies animales entre las entidades federativas, se realizará considerando las restricciones impuestas por las campañas nacionales contra las diferentes enfermedades.

**8.3.** Los vehículos destinados para el transporte de todo tipo de animales, deberá someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada traslado.

**8.4.** El desinfectante a emplear para cada vehículo, dependerá de la especie que se transporte y sólo se aplicarán desinfectantes autorizados por la Secretaría, para eliminar la posible presencia de microorganismos y la diseminación de enfermedades.

**8.5.** Deberá evitarse el escurrimiento de orina, heces, cama o cualquier otra substancia al exterior del vehículo durante el transporte de los animales.

8.6. Los vehículos que transportan animales por períodos mayores de 8 horas, deberán contar con un área para disponer de cadáveres, permitiendo colocar hasta un 10 % de los que se transportan.

8.7. Cuando por mortalidad u otra causa mayor durante el transporte sea necesario eviscerar a los animales, las vísceras deberán ser mantenidas en bolsas de plástico hasta el destino final.

8.8. En caso de que ocurran muertes durante el transporte y se rebase el espacio destinado en los vehículos para la disposición de cadáveres, los medios de transporte deberán contar con las herramientas necesarias para que los animales sean enterrados en los lugares que la Secretaría autorice.

#### 9. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### 10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna Norma Internacional.

#### 11. Bibliografía

Codex Alimentarius Comission FAO-OMS. CAC/RCP 11-1976 pp 14.

Codex Alimentarius Comission FAO-OMS. CAC/RCP 13-1976 Rev 1 pp 16. 1985.

Decreto 3263/1976. Reglamentación técnico-sanitaria de mataderos. España.

S.S.A. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Diario Oficial de la Federación 18 de enero de 1988.

#### 12. Disposiciones transitorias

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de septiembre de 1995.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarria.- Rúbrica.

---

NORMA Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-ZOO-1995 CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE FABRIQUEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General Jurídica, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o., fracción III, 13, 18, fracción IV, 19 y 44 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, y

#### CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, regular las instalaciones y equipo de los establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de asegurar su calidad e inocuidad.

Que la fabricación de productos alimenticios para uso en animales, contribuye al incremento en la producción pecuaria nacional.

Que las instalaciones y equipo empleados en la elaboración de estos productos pueden representar un riesgo zoosanitario.

Que el almacenamiento adecuado de las materias primas, materiales y productos terminados contribuye a la conservación de la calidad e integridad de los productos alimenticios para uso en animales.

Que el control de calidad establecido en las empresas disminuye el riesgo zoosanitario.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 1 de febrero de 1995, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1994, denominada "Características y Especificaciones Sanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 25 de septiembre del año en curso, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado se modificó la clave de la Norma, así como los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, para quedar como NOM-025-ZOO-1995, CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE FABRIQUEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.

#### INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. CONSIDERACIONES GENERALES
5. INSTALACIONES Y EQUIPO
6. MAQUILA DE PRODUCTOS
7. DEL PERSONAL TECNICO RESPONSABLE
8. SANCIONES
9. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
10. BIBLIOGRAFIA
11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer las características y especificaciones mínimas zoosanitarias, para las instalaciones y equipo de los establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de asegurar su calidad e inocuidad.

1.2. Esta Norma es aplicable a todos los establecimientos dedicados a la fabricación y maquila de productos alimenticios para uso o consumo por animales.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los Estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

#### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse la siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-001-STPS-1993. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo.

NOM-004-STPS-1993. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en las máquinas y accesorios en los centros de trabajo.

NOM-011-STPS-1993. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genera ruido.

NOM-025-STPS-1994. Niveles de iluminación en los centros de trabajo.

NOM-027-STPS-1994. Señales y avisos de seguridad e higiene.

NOM-028-STPS-1994. Seguridad y código de colores para tuberías.

### 3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Acondicionamiento: Todas las operaciones finales que involucran el envasado, empacado y etiquetado del producto, hasta llegar a la presentación final para su uso.

3.2. Aditivo: Cualquier material de uso específico que se incluya en el alimento, que favorezca su presentación, preservación, así como la ingestión, aprovechamiento, profilaxis o pigmentación en los animales y sus productos.

3.3. Almacenamiento: Acción de guardar en una área específica tal como bodega, local, silo, troje, materiales o productos para su custodia temporal, suministro y venta.

3.4. Control de calidad: Es el conjunto de actividades necesarias para asegurar que los productos cumplan con las características requeridas para su uso.

3.5. Envase: Recipiente que está en contacto directo con el producto para conservarlo, identificarlo y que facilita su transporte.

3.6. Fabricación: Proceso de elaboración de los productos.

3.7. Laboratorio de pruebas: Persona física o moral aprobado por la Secretaría para prestar servicios relacionados con la normalización y de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.8. Maquila: Acción de ejecutar para otro, una o varias operaciones del proceso de fabricación de un producto terminado.

3.9. Materia prima: Ingrediente de cualquier origen utilizado en la elaboración de productos terminados.

3.10. Médico Veterinario aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, facultado para realizar actividades zoosanitarias.

3.11. Nutriamento: Materia orgánica o inorgánica que restituye o mantiene la materia viva.

3.12. Proceso: El conjunto de actividades que transforman las materias primas en producto terminado, entre las que se incluyen: recepción, almacenamiento, transportación, molienda, pesaje, dosificación, mezclado, peletizado, extrudizado y acondicionamiento.

3.13. Producto a granel: Producto alimenticio sin envasar.

3.14. Producto alimenticio: Cualquier material o conjunto de ellos que contengan nutrientes y/o aditivos útiles en la nutrición y alimentación de los animales.

3.15. Producto terminado: El que cumple con las especificaciones de diseño, está acondicionado y listo para su uso.

3.16. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

### 4. Consideraciones generales

Las instalaciones deben reunir las características que a continuación se mencionan para garantizar la higiene en las operaciones de fabricación, acondicionamiento y almacenamiento de los productos alimenticios.

Las áreas de proceso deben estar perfectamente definidas y separadas. No deben tener comunicación directa con casas habitación, ni albergar animales domésticos.

**4.1. Vías de acceso.**

Las áreas de carga y descarga que se encuentren dentro del establecimiento, deben presentar una superficie pavimentada de fácil tránsito, con coladeras y rejillas de desagüe y con una pendiente que evite el estancamiento de líquidos.

**4.2. Ventilación.**

En las áreas de proceso, los sistemas de ventilación deben evitar la contaminación así como controlar la humedad, temperatura y plagas.

**4.3. Pisos.**

Los pisos deben tener una superficie antiderrapante, de fácil limpieza y desinfección, con una pendiente que evite el estancamiento de líquidos.

**4.4. Paredes.**

En el área de fabricación y almacenamiento, las paredes interiores deben ser de preferencia lisas, con una altura mínima de 2.50 m a partir del piso.

**4.5. Techos.**

Deben ser impermeables, de fácil limpieza, sin grietas y/o fisuras.

**4.6. Abastecimiento de agua.**

**4.6.1.** Debe disponerse de abastecimiento de agua potable así como de instalaciones para su almacenamiento y distribución, de manera que se asegure la calidad requerida para los productos.

**4.6.2.** El agua no potable que se utilice para generar vapor y otros propósitos no relacionados con la elaboración de los productos, deberá transportarse por tuberías completamente separadas, sin conexiones ni sifonado de retroceso con las tuberías que conducen el agua potable.

**4.7. Ductos.**

Los colores de los diferentes ductos empleados en el establecimiento deben sujetarse a lo establecido en la NOM-028-STPS-1994.

**4.8. Drenajes.**

**4.8.1.** Los drenajes deben distribuirse adecuadamente y estar provistos de trampas contra olores y rejillas que eviten la entrada de plagas provenientes del exterior.

**4.8.2.** Los establecimientos deben disponer de un sistema eficaz de evacuación de aguas residuales, el cual debe mantenerse en buen estado. Todos los conductos de evacuación, incluido el sistema de alcantarillado, deben soportar cargas máximas y se construirán separados 3 m como mínimo de las instalaciones de abastecimiento de agua potable.

**4.9. Instalaciones sanitarias.**

Los sanitarios no deben tener comunicación directa con el área de proceso.

**4.10. Iluminación.**

**4.10.1.** La iluminación puede ser natural o artificial de acuerdo a las necesidades del proceso y apegarse a lo establecido en la NOM-025-STPS-1994.

**4.10.2.** La instalación eléctrica debe estar oculta, entubada y a prueba de polvo; en las zonas de alto riesgo, a prueba de explosiones además de lo considerado en las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas (Instalaciones Especiales), Capítulo V, Secciones 501-509, SECOFI.

**4.11. Equipo y condiciones de seguridad.**

El equipo y las condiciones de seguridad del establecimiento deben estar de acuerdo con las NOM-011-STPS-1993, NOM-004-STPS-1993, NOM-001-STPS-1993, NOM-027-STPS-1994.

**5. Instalaciones y equipo****5.1. Área de recepción y almacenamiento.**

**5.1.1.** Las entradas a la plataforma de carga y descarga deben estar techadas para proteger a las materias primas, productos terminados y otros materiales, de las inclemencias del tiempo.

**5.1.2.** El diseño de las áreas de almacenamiento deben permitir que las materias primas y productos terminados se mantengan a la temperatura y humedad adecuadas para conservar la integridad de los productos.

**5.1.3.** Los almacenes deben destinarse exclusivamente para resguardar los materiales involucrados en el proceso y contar con áreas definidas e identificadas de acuerdo con la naturaleza de los productos.

**5.1.4.** Los productos terminados, materias primas, material de empaque o envase no deben colocarse directamente sobre el piso, para lo cual al estibarlos se deben emplear tarimas. Las estibas deben separarse de la pared 30 cm como mínimo, para prevenir cargas sobre las mismas y facilitar los recorridos de verificación; no deben obstruir el acceso a botiquines, equipo de seguridad y salidas.

**5.1.5.** Los materiales que por su naturaleza puedan causar riesgo de contaminación o alteración de los productos, deben resguardarse para su almacén, en una sección separada físicamente.

**5.1.6.** Los productos plaguicidas y otras sustancias tóxicas utilizadas en el establecimiento, se deben etiquetar informando sobre su empleo y toxicidad y almacenar en áreas especiales separadas y restringidas, para ser distribuidos o manipulados por personal competente.

Debe contar con un programa de control de plagas.

**5.1.7. Equipo mínimo para el área de almacenamiento:**

- Tarimas.
- Básculas.
- Montacargas o medios de transporte que se utilicen para el acarreo y distribución de materias primas y productos terminados.

**5.2. Área de fabricación.**

**5.2.1.** El área de fabricación debe ser funcional y contar con el equipo requerido en las diferentes etapas de producción; su dimensión depende del diseño de los diagramas de flujo del proceso. Debe permitir el fácil acceso y salida del personal, productos y materias primas, sin ningún peligro.

**5.2.2.** Las materias primas envasadas en tambores, cuñetes, cajas o bolsas que permanezcan en el área de proceso, deben estar cerradas y/o selladas, para evitar una posible contaminación o deterioro.

**5.2.3.** Las tolvas de carga y mezcladoras deben estar limpias antes del proceso.

**5.2.4.** El equipo y los utensilios que entran en contacto con el material en proceso, deben ser lisos, de fácil limpieza y de un material que no transmita sustancias tóxicas, olores y sabores.

**5.2.5. Equipo indispensable para la fabricación de alimentos terminados:**

- Básculas de capacidad adecuada al proceso.
- Molino.
- Equipo de mezclado.

**5.2.6.** Se podrá utilizar otro equipo de acuerdo con el protocolo de fabricación, siempre que no represente un riesgo zoosanitario.

**5.2.7.** Para realizar el mantenimiento del equipo, se deben tomar las precauciones necesarias con el fin de evitar la contaminación de los productos, efectuándose esta actividad al término del proceso.

**5.3. Área de operaciones de control de calidad.**

**5.3.1.** Para que los establecimientos obtengan la garantía de calidad y condición sanitaria de sus actividades y productos, deben contar con un laboratorio propio o contratar los servicios de un laboratorio de pruebas.

**5.3.2.** Los laboratorios de control de calidad propios donde se realicen las técnicas analíticas, físicas, químicas u otras, deben instalarse separados del área de fabricación y almacenamiento. Cuando se trate de analizar nutrientos, se recomienda contar con el equipo para la determinación de humedad, proteína, extracto etéreo, fibra cruda y cenizas. En el caso de análisis más específicos, la empresa debe elaborar sus protocolos de control de calidad, especificando el equipo necesario para tal propósito.

**5.4. Área de envasado.**

5.4.1. El material para el envasado debe almacenarse en condiciones higiénicas. Este tiene que ser apropiado y no transportar sustancias que alteren el producto o lo hagan riesgoso.

5.4.2. Los envases no deben haber sido utilizados para ningún fin previo y deben inspeccionarse antes de su uso.

**6. Maquila de productos**

Las empresas elaboradoras que presten servicios de maquila, deben cumplir con lo establecido en esta Norma, y notificar a la Secretaría los convenios establecidos en el proceso de elaboración de un producto determinado.

**7. Del personal técnico responsable**

Los establecimientos dedicados a la elaboración de productos alimenticios, deben contar con un Médico Veterinario aprobado, así como con un profesionista en el área de producción y otro en el área de control de calidad.

**8. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma, se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal, así como en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**9. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

**10. Bibliografía**

Manual de buenas prácticas de higiene y sanidad. Secretaría de Regulación y Fomento Pecuario. Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios. SSA. México, D.F. 1992.

Normas técnicas para instalaciones eléctricas (Instalaciones Especiales) Capítulo V, Secciones de la 501-509, SECOFI.

**11. Disposiciones transitorias**

La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 27 de septiembre de 1995.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarria.- Rúbrica.

---

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-039-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-ZOO-1995, REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS VACUNAS, ANTÍGENOS Y REACTIVOS EMPLEADOS EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN LAS ESPECIES DOMÉSTICAS.

HECTOR CAMPOS LOPEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46, fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permite ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los Requisitos Mínimos para las Vacunas, Antígenos y Reactivos Empleados en la Prevención y Control de la Rabia en las Especies Domésticas.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Recreo número 14, piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, Méjico, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zootecnica, Héctor Campos López.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-ZOO-1995, REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS, ANTIGENOS Y REACTIVOS EMPLEADOS EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN LAS ESPECIES DOMESTICAS.

#### PREFACIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE ESTA NORMA:

- DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

EN LA ELABORACION DE ESTA NORMA PARTICIPARON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS E INSTITUCIONES:

COMITE EN RABIA PARALITICA BOVINA Y RABIA URBANA DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS
- LITTON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- RHONE MERIEUX DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- LABORATORIOS BAER, S.A. DE C.V.
- LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V./ SANYCONN, S.A. DE C.V.
- PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS

#### INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
4. REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS CONTRA LA RABIA, DE VIRUS ACTIVO MODIFICADO Y DE VIRUS INACTIVADO
5. ESPECIFICACIONES PARA EL CONJUGADO ANTIRRABICO PREPARADO CON ANTICUERPOS POLICLONALES
6. ESPECIFICACIONES PARA EL CONJUGADO ANTIRRABICO PREPARADO CON ANTICUERPOS MONOCLONALES
7. ESPECIFICACIONES PARA LA SUSPENSION DE CEREBRO DE RATON INFECTADO CON VIRUS ESTANDAR DE CONFRONTACION (CVS)
8. ESPECIFICACIONES PARA LA SUSPENSION DE CEREBRO DE RATON NORMAL (SCN)
9. DEL PERSONAL TECNICO RESPONSABLE
10. PRODUCTOS IMPORTADOS
11. SANCIONES
12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
13. BIBLIOGRAFIA
14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de la presente Norma corresponde a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

## 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-008-SCF1-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.

NOM-003-ZOO-1993, Criterios para la operación de laboratorios para pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-030-SCF1-1993ZZ-3-1989 "Información Comercial-Declaración de Cantidad en la Etiqueta-Especificaciones".

NOM-Z-9 "Emblema Denominado Hecho en México".

NOM-EE-143 "Envase y Embalaje-Terminología Básica".

## 3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

3.1. Antígeno: Sustancia que por sí misma sea capaz de estimular una respuesta inmune "in vivo", así como también pueda ser utilizada en la evaluación de la respuesta inmune "in vitro".

3.2. Biológico: Todo producto de fabricación nacional o importado con regulación correspondiente otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Salud Animal, procedente del cultivo del virus de la rabia, activo modificado o fijo inactivado u otro, que al ser aplicado al animal susceptible confiera inmunidad contra dicha enfermedad; de forma tal, que los animales vacunados no enfermen si son expuestos al virus patógeno contra el cual han sido vacunados.

3.3. Brote: Presencia de uno o más focos de rabia en un área geográfica determinada y en un tiempo determinado.

3.4. Cepa Aprobada: Virus rábico vacunal o virulento que ha sido autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para ser empleado en la producción de vacunas o para las pruebas de desafío, respectivamente.

3.5. Conjugado: Anticuerpos policlonales o monoclonales, marcados químicamente con un fluorocromo.

3.6. Conjugado Antirrábico: Anticuerpos policlonales o monoclonales específicos contra el virus de la rabia y marcados con un fluorocromo, usualmente isotiocianato de fluoresceína.

3.7. Constatación: Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural verifica que el producto cumple con las especificaciones de calidad presentadas por el laboratorio productor y/o las normas oficiales mexicanas aplicables.

3.8. Control: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto, disminuir la incidencia y prevalencia de la rabia.

3.9. Control de calidad: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características del producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.10. CVS: Virus estándar de confrontación; virus fijo de la rabia que se utiliza en las pruebas de desafío.

3.11. Diagnóstico: Identificación de un caso de rabia mediante los datos clínicos y confirmado por las pruebas de laboratorio.

3.12. Dosis: Cantidad de producto recomendada en la etiqueta para ser administrada en el animal.

3.13. Esterilidad: Prueba de control de calidad, para asegurar que un producto está libre de microorganismos viables contaminantes.

3.14. Etiqueta: Conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas o impresas en envases y embalajes.

3.15. Fecha de caducidad: Fecha asignada a un producto que designa el término del periodo en que debe aplicarse.

3.16. Fluorocromo: Sustancia que brilla al paso de la luz excitadora, emitiendo una luz con una longitud de onda mayor que la de la luz excitadora; el color de emisión es verde, cuando se trata del isotiocianato de fluoresceína.

3.17. Foco: Presencia de uno o más casos de rabia en un área geográfica determinada y en un tiempo determinado.

3.18. Inmunofluorescencia: Reacción específica en que un conjugado reacciona con un antígeno específico, combinación que brilla con un color verde-manzana cuando se observa utilizando un microscopio de fluorescencia.

3.19. Laboratorio Aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para realizar servicios de diagnóstico y constatación de la rabia.

3.20. Laboratorio de Control de Calidad: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que se encarga de la verificación y aprobación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos de los productos biológicos: vacunas, antígenos y reactivos, utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.

3.21. Laboratorio de Producción de Biológicos: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la fabricación de las vacunas, antígenos y reactivos utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.

3.22. Lote: Es una cantidad específica de cualquier materia prima o producto que haya sido elaborado bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado.

3.23. Médico Veterinario Aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.24. Murciélagos hematófago o vampiro: Quiróptero que se alimenta exclusivamente de sangre de animales domésticos y silvestres, inclusive del hombre.

3.25. Número de lote: Cualquier combinación de letras, números o símbolos, que sirven para la identificación de un lote y bajo el cual se amparan todos los documentos referentes a su manufactura y control.

3.26. Potencia: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto biológico es capaz de producir una respuesta inmune y proteger, lo cual se expresará en Unidades Internacionales o porcentaje de protección, de acuerdo a lo establecido en los requisitos mínimos de calidad del producto.

3.27. Producto liberado: Es aquél que aprobó satisfactoriamente las pruebas de control de calidad y que está listo para su comercialización.

3.28. Pruebas de Control de Calidad: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características de un producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.29. Pureza: Es la prueba mediante la cual se verifica que existe en el producto, únicamente el microorganismo indicado y que está libre de microorganismos extraños.

3.30. Rabia: Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus del género *Lysavírus* y de la familia *Rhabdoviridae*. Transmitida al hombre o animales por la saliva de algún animal enfermo, infectante o por material contaminado.

3.31. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.32. Seguridad e Inocuidad: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto no cause reacciones desfavorables atribuibles al mismo.

3.33. Semilla Maestra: Microorganismo identificado, seleccionado y almacenado permanentemente, con un número de pases específicamente determinado a partir del cual se produce un biológico.

3.34. Suero hiperinmune antinucleoproteína: Suero sanguíneo con niveles altos de anticuerpos específicos contra la nucleoproteína del virus de la rabia, obtenidos de dos maneras:

Policional.- Preparado en animales vacunados repetidamente con vacuna antirrábica, conteniendo niveles altos de anticuerpos.

Monoclonal.- Anticuerpos elaborados *in vitro* por linfocitos, procedentes de ratones (BALB/c) previamente vacunados con vacuna antirrábica, los cuales fueron fusionados con células del mieloma del ratón.

3.35. Suspensión de absorción: Uno de dos tipos de suspensiones que sirven para absorber la fluorescencia típica y mostrar la especificidad de la prueba de inmunofluorescencia: a) suspensión infectada de cerebro de ratón infectado con virus rágico (usualmente CVS, virus estándar de confrontación) o nucleoproteína recombinante expresado por baculovirus en células de embrión de polilla; b) las suspensiones normales de tejido, sea suspensión normal de ratón (SCN) o baculovirus no infectado.

3.36. Titulación: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto contiene la cantidad de antígeno de virus rágico o anticuerpos establecidos en los requisitos mínimos.

3.37. Técnica Directa de Anticuerpos Fluorescentes: Es la tinción de impresiones o tejidos con un conjugado, para determinar si presentan el antígeno específico.

3.38. Vacunación: Administración de antígeno rágico a una persona o animal en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos neutralizantes contra la rabia.

#### **4. Requisitos mínimos para las vacunas contra la rabia, de virus activo modificado y de virus inactivado**

4.1. Características del producto.- Elaborado con una Cepa aprobada de virus de rabia, activo modificado liofilizado o inactivado y presentado en forma líquida o liofilizado.

4.2. Medios de producción.- Cultivos celulares primarios o a partir de líneas celulares o en cerebros de ratones lactantes.

4.3. Requisitos de pruebas.- Por cada lote de producto terminado, antes de que salga al mercado, el elaborador y/o titular del registro debe realizar las siguientes pruebas:

4.3.1. Prueba de pureza.- Esta prueba consiste en demostrar que el producto vacunal está libre de cualquier contaminante y que contiene únicamente el microorganismo que se indica.

4.3.1.1. El análisis bacteriológico, usando medios para gérmenes aerobios y anaerobios, debe comprobar que el producto está exento de cualquier contaminación bacteriana.

4.3.1.2. Se deben realizar las pruebas necesarias a fin de demostrar que el producto está libre de hongos y levaduras.

4.3.1.3. Se deben realizar las pruebas que se requieran para demostrar que el producto está libre de micoplasmas.

4.3.1.4. Se deben realizar las pruebas necesarias a fin de demostrar que el producto está libre de virus contaminantes.

4.3.2. Prueba de inactivación viral para vacunas inactivadas.- La suspensión viral inactivada, debe someterse a esta prueba, para la cual se debe utilizar:

a) 10 ratones sanos y susceptibles a la rabia, de la misma cepa o estirpe, de 21 días de edad y de 12 a 16 g de peso.

b) Una camada de por lo menos 8 ratones lactantes sanos y susceptibles a la rabia, de 3 a 5 días de edad.

c) Por lo menos 2 conejos sanos y susceptibles a la rabia, de 1.5 a 2.5 kg de peso.

Estos animales deben ser inoculados con la suspensión viral en estudio, por vía intracerebral: los ratones con 0.03 ml; los lactantes con 0.02 ml y los conejos con 0.25 ml. Todos los animales serán observados diariamente durante 21 días posinoculación. Se deben colectar los cerebros de los animales que mueran entre el 4o. y 21o. días posinoculación y se tratará de detectar el virus, inyectando 5 ratones por vía intracerebral con el material procedente de cada cerebro, debiéndose observar durante 30 días. Para confirmar la presencia o ausencia del virus de la rabia, se debe aplicar la prueba de anticuerpos fluorescentes.

Si se confirma la presencia del virus, el lote será insatisfactorio.

4.3.3. Prueba de seguridad o inocuidad para las vacunas inactivadas.- Esta prueba debe realizarse en ratones y en cobayos.

En caso de que la vacuna deba reconstituirse, se hará utilizando el diluyente que la acompaña, de acuerdo a las indicaciones del laboratorio productor.

**4.3.3.1. Prueba en ratones adultos.**- Se deben utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno de los cuales se debe inocular con 0.5 ml de la vacuna en estudio por vía intraperitoneal y serán observados diariamente durante 21 días posinoculación. Para que la prueba se considere satisfactoria, todos los animales deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad durante el periodo de prueba.

**4.3.3.2. Prueba en cobayos.**- Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intraperitoneal con 2 ml del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días posinoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

**4.3.4. Prueba de seguridad o inocuidad para las vacunas de virus activo modificado.**- Esta prueba debe realizarse en ratones y cobayos.

La vacuna debe ser reconstituida con el diluyente que la acompaña, según indicaciones del laboratorio productor.

**4.3.4.1. Prueba en ratones adultos.**- Se deben utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno se inoculará con 0.5 ml de la vacuna, por vía intraperitoneal y deben ser observados diariamente durante 21 días posinoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria, si en el periodo de observación sobrevive por lo menos el 80% de los ratones, sin presentar reacciones desfavorables atribuibles al producto, siempre y cuando se demuestre que los que murieron (<20%), fueron a causa de la cepa vacunal de rabia y no a causa de otros agentes infecciosos ajenos al producto.

**4.3.4.2. Prueba en cobayos.**- Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 g de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intramuscular, en el músculo gastrocnemio, con 2 ml del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días posinoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

**4.3.5. Prueba de seguridad o inocuidad para el trámite de regulación de los productos nuevos y para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera.**- Esta debe realizarse en cada una de la(s) especie(s) animal(es) para la(s) que se recomienda el producto en la etiqueta.

Se deben utilizar 10 animales sanos y susceptibles a la rabia, de cada especie a ser probada (negativos a anticuerpos antirrábicos a la dilución 1:2 ante la prueba de seroneutralización).

Cinco animales deben ser inoculados por vía intramuscular, cada uno con el equivalente a 10 dosis del producto; y cada uno de los otros cinco debe ser inoculado también por vía intramuscular, infiltrando el inóculo en un nervio mayor con el equivalente a 10 dosis del producto.

Todos los animales deben ser observados diariamente durante 90 días, tiempo durante el cual deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad.

Si alguno de los animales presenta signos de enfermedad o se demuestra el virus de la rabia en su sistema nervioso central, el producto o la semilla se deben considerar insatisfactorios.

**4.4. Prueba de titulación para productos de virus activo modificado.**- Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos, todos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, de 21 días de edad y de 12 a 16 g de peso.

Dos frascos de la vacuna de un mismo lote, deben ser reconstituidos con el diluyente que los acompaña; media dosis será extraída de cada frasco para completar la dosis total, que será considerada como la dilución 10<sup>0</sup>.

Se realizarán diluciones decimales, desde 10<sup>0</sup> a 10<sup>-6</sup> de la vacuna, con una solución tampón fosfatada (conteniendo 2% de suero de caballo, libre de anticuerpos contra la rabia, o albúmina de bovino al 0.4%), con un pH de 7.2 ± 0.3; o con el diluyente recomendado por el productor.

Con cada dilución se deben inocular 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 g de peso, por vía intracerebral, cada uno con 0.03 ml; empezando por la dilución más alta de 10<sup>-6</sup>, después con 10<sup>-5</sup>, 10<sup>-4</sup> y así sucesivamente.

Los ratones se deben observar diariamente durante 21 días posinoculación y se deben registrar las muertes y los signos de parálisis y espasmos que se observen en los ratones; esto a partir del quinto día posinoculación. Los ratones que mueran dentro de los primeros cuatro días posinoculación deben ser descartados.

Para que la prueba sea válida, por lo menos el 80% de los ratones inoculados con cada dilución, deben sobrevivir, por lo menos hasta el cuarto día posinoculación.

Con los ratones que mueran a partir de quinto día, se deben calcular los resultados por el método de Reed and Muench o de Spearman-Karber, expresados como la dosis letal 50% para el ratón (DLR-50%). Los ratones que mueran o presenten signos atribuibles a rabia, se les debe hacer pruebas de inmunofluorescencia a partir del cerebro; por lo menos un animal por dilución.

La vacuna probada debe tener un título mínimo de 103.3 DLR 50% por cada 0.03 ml al inicio y durante el periodo de vigencia.

#### 4.5. Pruebas de potencia

4.5.1. Prueba de potencia para vacunas de virus activo modificado.- Para esta prueba se deben utilizar 15 cobayos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, con un peso mínimo de 350 g, elegidos al azar, 10 cobayos deben constituir el lote de prueba y los otros 5 el lote testigo.

Dos frascos de la vacuna del mismo lote, deben ser reconstituidos con el diluyente que los acompaña.

La mitad de la dosis recomendada por el laboratorio productor, será extraída de cada frasco, para completar una dosis total. Posteriormente se debe agregar el diluyente antes mencionado, hasta completar una dilución de 1:10.

Cada uno de los cobayos del lote de prueba debe ser inoculado con 0.25 ml de la vacuna previamente diluida, en el músculo gastrocnemio, en la cara interna de la pierna, tan cerca del nervio como sea posible.

Tres semanas después de la inoculación, los cobayos vacunados y los testigos debe ser desafiados con el virus CVS de rabia, con 0.5 ml de la dilución anterior a la que en una titulación previa haya matado al 100% de los cobayos, utilizando diluciones dobles, por vía intramuscular, en la extremidad opuesta a la empleada para la vacunación.

Todos los cobayos deben ser observados diariamente durante 14 días posdesafío, las muertes que ocurran entre el primero o cuarto días posteriores al desafío serán descartadas.

La prueba se debe considerar satisfactoria, cuando por lo menos 8 de los 10 cobayos vacunados sobrevivan sin manifestar signos de rabia y cuando por lo menos el 80% de los testigos mueran o presenten signos de rabia, en el periodo de observación.

4.5.2. Prueba de potencia para vacunas inactivadas.- Esta debe realizarse por la técnica del N I H (Técnica del Instituto Nacional de Salud de los E.E.U.U.).

4.5.2.1. Prueba de potencia del N I H.- Los lotes comerciales deben probarse mediante la prueba del N I H. Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, del mismo sexo, de 4 semanas de edad, de 15 a 20 g de peso; y se requerirá del empleo de una vacuna de referencia aprobada por la Secretaría.

Para la vacuna de prueba y la de referencia se debe seguir el mismo procedimiento.

Con solución salina tamponada de fosfatos, pH 7.6, se deben realizar diluciones quintuples seriadas de la vacuna (desde 1:10 hasta 1:1250).

Con cada dilución se deben vacunar 16 ratones, cada uno con 0.5 ml, por vía intraperitoneal; se comenzará por la dilución mayor y se terminará con la menor; se deben dejar 10 ratones sin vacunar, para titular el virus.

La vacunación se debe repetir una semana después. Todos los ratones vacunados y los 10 testigos deben ser desafiados por vía intracerebral a los 7 días después de la segunda vacunación; cada uno con 5 a 50 DLR 50% de CVS, contenidas en 0.03 ml y se deben observar diariamente durante 21 días posdesafío, registrando la morbilidad y mortalidad.

Se deben registrar aquellos que mueran a partir del quinto día posdesafío, manifestando signos de rabia, tales como parálisis y espasmos; asimismo, se deben registrar aquellos que después de presentar signos de rabia sobrevivan al periodo de prueba. Los muertos antes del quinto día posdesafío serán descartados.

La prueba se debe considerar válida cuando la titulación del virus de confrontación (CVS) tenga una concentración de 5 a 50 dosis letales para el ratón (DLR) 50%, en 0.03 ml.

Se debe calcular el punto final de protección de las vacunas por el método de Reed and Muench o el de Spearman-Karber y se debe expresar como la DL 50%, tanto de la vacuna de referencia como de la de prueba.

La potencia de la vacuna de prueba debe ser expresada en unidades internacionales por millilitro (U.I. por ml) y calculada con la siguiente fórmula

$$\text{POTENCIA DE LA VACUNA} = \frac{\text{DE 50\% de la vacuna de prueba}}{\text{DE 50\% de la vacuna de referencia}} = \text{POTENCIA DE LA VACUNA DE REFERENCIA EN UI / ml}$$

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando la potencia relativa de la vacuna que está siendo probada tenga un valor mínimo de una U.I. por dosis.

**4.5.3. Prueba de potencia para el trámite de regulación de los productos nuevos, para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera.-** Debe realizarse en la(s) especie(s) animal(es) para la(s) que se recomienda el producto en la etiqueta; el protocolo de prueba que se debe seguir, debe estar previamente autorizado por la autoridad competente. En él se debe establecer que se usará como "Cepa" de exposición un virus de rabia de origen murciélagos hematófago para las vacunas contra la rabia paralítica bovina o dengue y de origen canino para las vacunas utilizadas en perros y gatos.

Para que los resultados sean satisfactorios, el producto debe proteger por lo menos al 80% de los vacunados con una sola dosis, al ser desafiados al término del periodo de protección indicado por el laboratorio productor y deben morir por lo menos el 80% de los testigos.

Para efectos de comprobación, el elaborador y/o titular del registro, debe asegurar todos los requisitos señalados durante el periodo de vigencia que ofrezca, por cada lote del producto; a partir de la fecha de elaboración.

Para muestra de retención, en vacunas de virus activo modificado el título mínimo aceptable debe ser de 10³ DLR 50% en 0.03 ml, durante 3 meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

Para vacunas inactivadas el valor mínimo será de una U.I. por dosis, durante tres meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

**4.6. Prueba de vacío para vacunas liofilizadas.-** Esta prueba se debe realizar en un cuarto oscuro, empleando el aparato de Tessier (generador de alta frecuencia), el cual debe aplicarse a cada frasco de vacuna liofilizada a una distancia de no más de 5 mm de la retapa de aluminio. Existirá vacío si la descarga eléctrica ilumina el interior del frasco de la vacuna.

Al término del proceso de liofilización se puede sellar también con gas inerte, para lo cual en este caso, no se realizará la prueba de vacío.

**4.7. Prueba de humedad para vacunas liofilizadas.-** Esta prueba consiste en determinar el porcentaje de humedad que tiene la vacuna liofilizada, que debe ser igual o menor del 4%, se podrá determinar por los métodos de Abderhalden, Karl Fischer o Termogravimétrico.

#### 4.8. Prueba de pH.

**4.8.1. Para vacunas de virus activo modificado.-** La vacuna reconstituida debe mostrar un pH entre 6.9 y 7.4, el cual debe ser comprobado con un potenciómetro previamente calibrado.

**4.8.2. Para vacunas de virus inactivado.-** Deben mostrar un pH entre 7.2 y 8.2.

#### 5. Especificaciones para el conjugado antirrábico preparado con anticuerpos polyclonales

**5.1. Características del producto:** Anticuerpos polyclonales específicos contra el virus rabio, marcados con un fluorocromo.

**5.2. Medios de producción:** Suero hiperinmune producido en cualquier especie animal adecuada, siempre y cuando tenga un título elevado de anticuerpos, el cual será marcado con un fluorocromo.

**5.3. Requisitos de prueba:** Con cada lote de producto terminado, antes de que salga al mercado, el elaborador del producto debe realizar las siguientes pruebas:

**5.3.1.** Titulación: El conjugado debe ser reconstituido con el volumen de diluyente recomendado por el productor. Para la titulación del conjugado antirrábico se debe aplicar la técnica directa de anticuerpos fluorescentes (AF).

**5.3.2.** Evaluación: Se debe usar un microscopio de fluorescencia equipado con la óptica adecuada e iluminación de luz ultravioleta. La fuente luminosa debe contar con filtros excitadores que dejen pasar solamente la luz ultravioleta y se deben utilizar filtros barrera que impidan que la luz ultravioleta llegue al ojo del observador.

Se deben utilizar 3 criterios para la evaluación del conjugado antirrábico:

- 1.- Intensidad de la tinción específica.
- 2.- Cantidad de inclusiones y polvo antigénico fluorescente.
- 3.- Tinción inespecífica de fondo.

El conjugado polyclonal debe tener las características mínimas expresadas en el Cuadro 1.

CUADRO 1

CRITERIOS *	DILUCIONES DEL CONJUGADO							
	1:2		1:4		1:8		1:16	
DE FLUORESCENCIA	SCN	CVS	SCN	CVS	SCN	CVS	SCN	CVS
Intensidad tintorial específica	++++	+	++++	-	++++	-	++	-
Inclusiones y polvo fluorescente	++++	+	++++	-	++++	-	++++	-
Tinción inespecífica de fondo	+++	+++	+	+	-	-	-	-

\* Usando un microscopio de fluorescencia con lámpara de vapor de mercurio, o de halógeno.

(El grado de intensidad tintorial específica y de tinción inespecífica son términos característicos, reconocidos por la O.M.S.)

#### 6. Especificaciones para el conjugado antirrábico preparado con anticuerpos monoclonales

**6.1.** Características del producto: Anticuerpos monoclonales específicos contra la nucleoproteína del virus rágico, marcados con un fluorocromo.

**6.2.** Medios de producción: Línea de ratones (BALB/c) inmunizados con vacuna antirrábica, de los cuales se cosechan los linfocitos y éstos se fusionan con células del mieloma de ratón.

**6.3.** Requisitos de prueba: Con cada lote de producto terminado, antes de que salga al mercado, el elaborador debe realizar las siguientes pruebas:

**6.3.1.** Titulación: El conjugado debe ser reconstituido con el volumen de diluyente recomendado por el productor. Para la titulación del conjugado se debe aplicar la técnica directa de anticuerpos fluorescentes.

Para ello, con el conjugado se debe hacer una serie de diluciones dobles base 10.

Con cada una de las diluciones se deben tener improntas positivas y negativas conocidas. Anotar los resultados obtenidos según los criterios que se mencionan en el punto 6.3.2. de evaluación para obtener el título correspondiente. El título mínimo del conjugado debe ser 1: 10.

**6.3.2.** Evaluación: Se debe usar un microscopio de fluorescencia equipado con óptica adecuada e iluminación de luz ultravioleta. La fuente luminosa debe contar con filtros excitadores que dejen pasar solamente la luz ultravioleta y se deben utilizar filtros barrera que impidan que la luz ultravioleta llegue al ojo del observador.

Se deben usar 3 criterios para la evaluación del conjugado antirrábico monoclonal:

- 1.- Intensidad de la tinción específica.
- 2.- Cantidad de inclusiones y polvo.
- 3.- Tinción inespecífica de fondo.

El conjugado monoclonal debe tener las características mínimas expresadas en el Cuadro 2:

CUADRO 2

CRITERIOS DE FLUORESCENCIA	DILUCION DEL CONJUGADO			
	1:10	1:20	1:40	1:80
Intensidad tintorial específica	++++	++++	+++	++
Inclusiones y polvo fluorescente	++++	++++	+++	++
Tinción inespecífica de fondo	-	-	-	-

\* El grado de intensidad tintorial específica y de tinción inespecífica son términos característicos, reconocidos por la Organización Mundial de la Salud.

**6.3.3. La caducidad del conjugado debe estar especificada en la etiqueta del mismo.**

**6.3.4. Para efectos de comprobación, el elaborador debe asegurar que los productos conserven su potencia después del periodo de vigencia que ofrezca para cada uno de los lotes, y que será de seis meses para el CVS y SCN, almacenados de -40 a -70°C.**

Para los conjugados en forma líquida o liofilizados, el periodo será de seis meses, almacenados entre -20 y -70°C.

#### **7. Especificaciones para la suspensión de cerebro de ratón infectado con virus estándar de confrontación (CVS)**

**7.1. Características del producto.-** Suspensión de cerebros de ratones infectados con CVS, utilizada para evaluar la fluorescencia específica del conjugado para el diagnóstico de la rabia.

**7.2. Medios de producción.-** Ratones de 3 a 4 semanas, sanos y susceptibles a la rabia, inoculados por vía intracerebral con una dilución de entre  $10^{-2}$  y  $10^{-4}$ , de la semilla del virus CVS. Los cerebros de los ratones se cosechan cuando éstos presenten signos de rabia como incoordinación y parálisis, entre otros.

La suspensión final debe diluirse 1:5 (20%) con el diluyente apropiado y homogeneizarse.

La suspensión de CVS puede elaborarse también a partir de cultivos de tejidos celulares infectados, cosechados al 7o. u 8o. día posinoculación. Las suspensiones de CVS se deben mantener congeladas entre -40 a -70°C; o en nitrógeno líquido.

**7.3. Requisitos de prueba.-** Con cada lote de producto terminado, el elaborador debe realizar las siguientes pruebas:

**7.3.1. Titulación:** La suspensión debe tener un título mínimo de 105 DL 50% / 0.03 ml en ratones de tres semanas de edad, sanos y susceptibles a la rabia.

**7.3.2. Absorción:** Al mezclar un volumen de conjugado con 4 volúmenes de la suspensión de cerebros infectados (CVS), se debe absorber la fluorescencia específica, según se ilustra en el Cuadro 1.

#### **8. Especificaciones para la suspensión de cerebro de ratón normal (SCN)**

**8.1. Características del producto:** Suspensión de cerebros de ratones no infectados, utilizados para absorber la fluorescencia inespecífica del conjugado para el diagnóstico de la rabia.

**8.2. Medios de producción:** Cerebros de ratones sanos y susceptibles a la rabia, de 3 a 4 semanas de edad. La cosecha de los cerebros debe diluirse a una dilución 1:5 (20%), con solución salina buferada y homogeneizarse.

La suspensión de SCN se debe mantener congelada entre -40 a -70°C; o en nitrógeno líquido.

**8.3. Requisitos de prueba:** Con cada lote de producto terminado el elaborador debe realizar las siguientes pruebas:

**8.3.1. Absorción:** Al mezclar un volumen de conjugado con 4 volúmenes de suspensión de cerebro normal (SCN) no se debe absorber la fluorescencia específica, ver Cuadro 1.

#### **9. Del personal técnico responsable**

**9.1.** Los establecimientos dedicados a la elaboración de productos biológicos deben contar con un Médico Veterinario Aprobado, así como con un profesionista calificado en el área de producción y otro en el área de control de calidad.

#### **10. Productos importados**

Los productos importados deben cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Norma y con las disposiciones correspondientes.

Los productos biológicos importados deben provenir de una empresa elaboradora con registro federal o nacional, de su país de origen.

Sólo pueden importarse productos que se estén comercializando libremente en el país de origen, lo cual debe ser avalado con el certificado de libre venta o su equivalente.

#### **11. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma, se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal de Metrología y Normalización.

#### **12. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

#### **13. Bibliografía**

Baer, G M. ed. *The Natural History of Rabies*. 2nd edition Boca Ratón Florida. CRC Press Inc.

Farmacopea Europea II 1986 V.2.1.5.

Instructivo para el rotulado de productos de uso veterinario sujetos a control de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Fitoprotectora de los Estados Unidos Mexicanos.- Dirección General de Sanidad Animal.- Departamento de Control de Productos para uso Animal. Agosto de 1990.

Kaplan, M M y Koprowski H. ed. *La Rabia: Técnicas de Laboratorio*. Tercera ed. Ginebra, Organización Mundial de la Salud. 1976 (Serie de Monografías No. 23).

Manual de requisitos mínimos para productos biológicos. Dirección General de Sanidad Animal, Dirección de Registros y Servicios Zoosanitarios, Subsecretaría de Ganadería, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, tomo CDXCVI, No. 18 pp. 29-45; 25 de enero de 1995, México.

Organización Mundial de la Salud; 8o. Informe del Comité de Expertos de la OMS sobre Rabia. Serie de Informes Técnicos No. 824, Ginebra, 1992.

Precausata P, Soulebot J.P., Bugand M, Bruna, et Chappuis G.: Modalités de Production et Inmunite Conferre par un Vaccin antirabique Inactif Provenant de Culture Cellulaire. Comp. Inmun. Microbiol. Infect. Dis. vol 5, Nos. 1-3, pp. 217-226-1982. Pergamon Press Ltd. Great Britain.

Proposed Requirements for Rabies Vaccine for Veterinary Use. Requirements for Biological Substances No. 29. World Health Organization, WHO/BS/79, 1237.

SARH-CANIFARMA-OIRSA. Requisitos Mínimos de Productos Biológicos Veterinarios. 108 p. 1992.

#### **14. Disposiciones transitorias**

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/1994, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Transporte Terrestre.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SCT2/1994 PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS "ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS".**

AARON DYCHTER POLTOLAREK; Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 29 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

### CONSIDERANDO

Que los envases y embalajes deben ser construidos y reconstruidos de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/1994 "ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS", que establece las características que se deben cumplir para la construcción, reconstrucción y reacondicionamiento de los envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1994.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas Relativas a Normalización" artículo 905, "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomarán como fundamento las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Substancias Peligrosas u otras normas que las partes acuerden.

Que durante el plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del Proyecto de referencia de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 del citado ordenamiento jurídico estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización, integrándose al proyecto definitivo las modificaciones procedentes.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Transporte Terrestre, publicó el 8 de febrero de 1995, en el **Diario Oficial de la Federación**, las respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de los noventa días.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SCT2/1994, "ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS".**

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS

**FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO**

**PETROLEOS MEXICANOS**

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS, A.C.

GRUPO INTERMEX

DUPONT, S.A. DE C.V.

CIBA GEIGY, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**INDICE**

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. DISPOSICIONES GENERALES DE ENVASE Y EMBALAJE
6. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES
  - 6.1. TAMBORES DE ACERO
  - 6.2. TAMBORES DE ALUMINIO
  - 6.3. PORRONES DE ACERO
  - 6.4. TAMBORES DE MADERA CONTRACHAPADA
  - 6.5. BARRILES DE MADERA
  - 6.6. TAMBORES DE CARTON
  - 6.7. TAMBORES Y PORRONES DE PLASTICO
  - 6.8. CAJAS DE MADERA NATURAL

- 6.9. CAJAS DE MADERA CONTRACHAPADA
- 6.10. CAJAS DE MADERA RECONSTRUIDA
- 6.11. CAJAS DE CARTON
- 6.12. CAJAS DE PLASTICO
- 6.13. CAJAS DE ACERO O DE ALUMINIO
- 6.14. SACOS DE TELA
- 6.15. SACOS TEJIDOS DE PLASTICO
- 6.16. SACOS DE PELICULA DE PLASTICO
- 6.17. SACOS DE PAPEL
- 6.18. ENVASES Y EMBALAJES COMPUESTOS (DE PLASTICO)
- 6.19. ENVASES Y EMBALAJES COMPUESTOS (DE VIDRIO O PORCELANA)
- 7. METODOS DE PRUEBA PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES
  - 7.1. EJECUCION Y FRECUENCIA DE LAS PRUEBAS
  - 7.2. PREPARACION DE LOS ENVASES Y EMBALAJES PARA LAS PRUEBAS
  - 7.3. PRUEBA DE CAIDA
  - 7.4. PRUEBA DE HERMETICIDAD
  - 7.5. PRUEBA DE PRESION INTERNA (HIDRAULICA)
  - 7.6. PRUEBA DE APILAMIENTO
  - 7.7. PRUEBA DE CARGA PARA LOS BARRILES DE MADERA
  - 7.8. REPORTE DE LAS PRUEBAS
  - 7.9. PRUEBA DE HERMETICIDAD PARA LOS AEROSOLES Y RECIPIENTES PEQUEÑOS PARA GASES
- 8. BIBLIOGRAFIA
- 9. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- 10. OBSERVANCIA
- 11. VIGILANCIA
- 12. SANCIONES
- 13. VIGENCIA

#### 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones generales y especificaciones que deben cumplir para la construcción, reconstrucción y reacondicionamiento de los envases y embalajes que se utilizan para la transportación de substancias, materiales y residuos peligrosos, así como los métodos de prueba a que son sometidos.

#### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas, fabricantes de envases y embalajes, y responsables de la construcción, reconstrucción o reacondicionamiento de los envases y embalajes, destinados al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, que transitan por las vías generales de comunicación terrestre.

Esta Norma Oficial Mexicana no es de aplicación para los materiales de la clase 7, radiactivos.

#### 3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-002-SCT2/1994 LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.

NOM-003-SCT2/1994	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2/1994	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-025-SCT2/1994	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
NOM-027-SCT2/1994	DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVASE, EMBALAJE Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS.

#### 4. Definiciones

**Bariles de madera.**- Son envases y embalajes hechos de madera natural, de sección transversal redondo, teniendo paredes convexas consistiendo de dueñas y tapas sujetas con aros.

**Bolsas.**- Son envases y embalajes flexibles hechas de papel, película plástica, de tela, material entrelazado u otros materiales adecuados.

**Contenedor cisterna.**- Contenedor que contiene capacidad volumétrica mayor a 1000 litros ( $1m^3$ ), dotado con sus elementos necesarios para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, tales como elementos de servicio y elementos estructurales.

**Cajas.**- Son envases y embalajes con caras completamente rectangulares o poligonales, hechas de metal, madera, madera contrachapada, madera reconstruida, cartón, plástico u otro material apropiado. Son permitidos pequeños orificios para su fácil manejo, o para abrirse o para cumplir los requerimientos de su clasificación, siempre y cuando no se comprometa la integridad del envase durante su transporte.

**Combinación de envases y embalajes.**- Es una combinación de envases y embalajes para propósitos de transporte, consistiendo de uno o más envases y embalajes interiores protegidos por un envase y embalaje externo.

**Embalaje.**- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones del almacenamiento y transporte.

**Envase.**- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

**Envase y embalaje.**- Entre otros, todo tambor de metal que se llene de nuevo con el reutilizado del mismo producto o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el propio expedidor del producto.

**Envase y embalaje compuesto.**- Son envases y embalajes compuestos, los formados por un envase y embalaje exterior y un recipiente interior, construidos de tal forma que juntos forman un envase y embalaje integral. Una vez ensamblado éste permanece como una unidad integral, el cual es llenado, almacenado, transportado y vaciado como tal.

**Envases y embalajes internos.**- Un envase y embalaje que tiene que estar provisto de un envase y embalaje exterior para su transporte.

**Envase y embalaje externo.**- Es la protección exterior de una combinación de envases y embalajes junto con cualquier material absorbente, y otros componentes amortiguadores necesarios para contener y proteger los recipientes, envases y embalajes internos.

**Envases y embalajes reacondicionados.**- Incluye tambores de metal que son:

- a) Limpiados hasta poner al descubierto el material original de construcción, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier substancia que haya contenido en su interior la corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;
- b) Restaurado en su forma y contorno originales, con rebordes (si los tiene) rectificados y cuyos empaques separables se hayan sustituido por otros nuevos;
- c) Inspeccionados después de su limpieza pero antes de pintarlos, y que no presenten picaduras por corrosión, una notable disminución del espesor del material, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.

**Envases y embalajes a prueba de polvo.**- Son impermeables para el transporte de contenidos secos, incluyendo material sólido fino.

Envases y embalajes reconstruidos, incluye tambores de metal que:

- a) Son producidos para un tipo de UN de un tipo que no era de UN.
- b) Son convertidos de un tipo de UN a otro tipo de UN, o
- c) Sufren el reemplazo de los componentes integrales de su estructura (tales como tapas no removibles).

Envases y embalajes reusados.- Son los que serán reutilizados y que han sido examinados y encontrados libres de defectos, que afecten la habilidad para resistir las pruebas de desempeño; el término incluye aquellos que son reutilizados con el mismo contenido y uno similar compatible y son transportados dentro de cadenas de distribución controladas por el destinatario del producto.

Máxima capacidad.- Es usada para definir la máxima capacidad en volumen de un recipiente interno y de los envases y embalajes, se expresa en litros.

Masa neta máxima.- Es usada para definir el contenido de masa neta máxima en un solo envase y, embalaje o la máxima masa combinada de envases y embalajes internos y su contenido, por lo tanto es expresado en kilogramos (Kg).

Porrón.- Es un envase y embalaje hecho de metal o plástico de corte transversal rectangular o poligonal.

Recipiente.- Es un receptáculo destinado a contener substancias u objetos, incluyendo cualquier dispositivo de cierre.

Recipiente interno.- Son los utilizados cuando un envase o embalaje requiere de un envase o embalaje exterior para su transportación.

Sacos a prueba de famiz.- Son sacos impermeables para contenidos secos, incluyendo materiales finos sólidos durante el transporte.

Sellador.- Son dispositivos que cierran una abertura en un recipiente.

Tambor.- Es un envase y embalaje cilíndrico con acabados planos o convexos, hechos de metal, cartón, plástico, madera contrachapada o de otro material apropiado. Esta definición incluye también los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo los envases y embalajes redondos de cuello cónico o los envases y embalajes en forma de cubo.

## 5. Disposiciones generales de envase y embalaje

5.1. Estas disposiciones generales son aplicables para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de envases y embalajes para todas las diferentes clases de substancias, materiales y residuos peligrosos, excepto las clases 2 y 7.

5.2. Los materiales peligrosos deben ser envasados en envases y embalajes que, previa demostración mediante pruebas correspondientes, sean aptas para contener determinado material, que no tengan indicios de haber sufrido cambios en su estructura y exentos de fallas o deterioros que pudieran ser causa de derrames o fugas espontáneas en su transportación. Estos deberán ser construidos y cerrados tanto para el transporte, así como para prevenir cualquier fuga que pueda ser causada bajo condiciones normales de transporte por vibración o por cambios en temperatura, humedad o presión (por ejemplo, resultado de la altitud). Ninguna cantidad de material peligroso debe adherirse al envase y embalaje externo. Esta disposición se aplica a los envases y embalajes nuevos o reusados.

5.3. La parte de los envases y embalajes que están en contacto directo con el material peligroso no debe ser afectada por la substancia química u otra acción. Cuando sea necesario éstas deben de contar con un recubrimiento interior o tratamiento, a tales partes de los envases o embalajes no deben incorporarse constituyentes capaces de reaccionar peligrosamente con el contenido, tal como la formación de productos peligrosos o debilitar significativamente a éste.

5.4. Cada envase y embalaje, excepto los envases y embalajes interiores de los envases y embalajes combinados, debe ser probado exitosamente de acuerdo con las disposiciones correspondientes y a cada tipo de diseño.

5.5. Cuando se llenen los envases y embalajes con líquidos, debe dejarse suficiente espacio para asegurar que ninguna fuga podrá ocurrir como resultado de una expansión del líquido, causado por cambios de temperatura que ocurrían durante el transporte. Los líquidos no deben llenar completamente un envase o embalaje a la temperatura de 55°C.

5.6. Los envases y embalajes interiores deberán ser empacados en envases y embalajes exteriores de tal forma que, bajo condiciones normales de transporte, éstos no puedan romperse, ser perforados o que se fugue su contenido dentro del envase y embalaje exterior. Los envases o embalajes interiores que son susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos hechos de vidrio o porcelana o de ciertos

materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y embalajes exteriores con material de amortiguamiento. Cualquier fuga del contenido no debe inhabilitar substancialmente las propiedades de amortiguamiento del material o del envase y embalaje externo.

**5.7.** Las substancias y materiales peligrosos no deben ser envasados juntos en el mismo envase y embalaje externo con otras substancias o materiales peligrosos o si éstas reaccionan peligrosamente uno con otro y causen:

- a) Combustión y/o emanación de calor considerable;
- b) Emanación de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
- c) La formación de substancias corrosivas, o
- d) La formación de substancias inestables.

**5.8.** La hermeticidad de los envases y embalajes para contener substancias o materiales humedecidos o diluidos, debe ser tal que el por ciento de líquido (agua, solvente o estabilizador) no descienda de los límites establecidos para su transporte.

**5.9.** Cuando puede desarrollarse presión en un envase o embalaje por la emisión del gas de su contenido (como resultado del incremento de la temperatura u otra causa), el envase y embalaje debe estar provisto con un venteo, considerando que el gas emitido no causará riesgos debido a su toxicidad, inflamabilidad, por la cantidad emitida, etc. El venteo deberá ser diseñado para que, cuando el envase o embalaje sea transportado, se eviten las fugas de líquido o penetración de algún material extraño bajo condiciones normales de transporte.

**5.10.** Los envases y embalajes nuevos, reconstruidos, reusados o reacondicionados, deberán ser capaces de superar las pruebas descritas en los puntos 6 y 7. Antes de ser llenados para su manejo y transporte, todos los envases y embalajes deben ser inspeccionados para asegurarse que están libres de corrosión, contaminación u otro tipo de daños. Cualquier envase y embalaje que muestre signos de debilitamiento comparado con el diseño aprobado, no deberá usarse por más tiempo, a menos que sea reacondicionado para que supere las pruebas antes señaladas.

**5.11.** Los líquidos deben ser llenados únicamente dentro de envases y embalajes que tengan una resistencia apropiada a la presión interna que pueda desarrollarse bajo condiciones normales de transporte. Los envases o embalajes marcados con la presión de prueba hidráulica descrita en la NOM-007-SCT2/1994, deben ser llenados únicamente con líquidos que tengan una presión de vapor:

- a) Tal que la presión manométrica en el envase o embalaje (ejem. la presión de vapor de la substancia de llenado más la presión parcial del aire u otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55°C, determinado sobre la base de un grado máximo de llenado de acuerdo con el inciso 5.5 y una temperatura de llenado de 15°C, no debe de exceder las dos terceras partes de la presión de prueba indicada, o
- b) Inferior a 50°C, a cuatro/séptimos de la suma de la presión de prueba indicada en el envase y embalaje y de 100 kPa.
- c) Inferior a 55°C, a dos/tercios de la suma de la presión de prueba indicada en el envase y embalaje y de 100 kPa.

**5.12.** Un envase y embalaje vacío que haya contenido una substancia peligrosa debe ser tratado de la manera establecida en la presente Norma para envases y embalajes llenos hasta que éste haya sido purgado de sus remanentes de la substancia peligrosa.

**5.13.** Cada envase y embalaje diseñado para retener líquidos deberá ser probado para tener resultados favorables a prueba de fugas y ser capaz de cumplir con el nivel de pruebas indicado en 7.4.3:

- a) Antes de ser usado por primera vez para su transporte.
- b) Despues de ser reconstruido o reacondicionarse y antes de su reuso para su transporte.

Para esta prueba los envases y embalajes tendrán instalados sus dispositivos de cierre, cuando así sea requerido.

El recipiente interior de los envases y embalajes compuestos podrá someterse a la prueba, sin el envase y embalaje exterior, a condición de que no se alteren sus resultados. No es necesario someter a esta prueba a los envases y embalajes interiores de los envases y embalajes combinados.

**5.14.** Envases y embalajes usados para sólidos que pueden transformarse para ser usados para líquidos por efecto de la temperatura que tengan durante su transporte, deben ser capaces de contener la substancia en estado líquido.

**5.15.** Los envases y embalajes deben ser fabricados y probados bajo un programa que asegure la calidad que satisfaga a la autoridad competente, con el fin de garantizar que cada envase y embalaje fabricado cumpla con las disposiciones de esta Norma, la certificación y verificación de las normas oficiales mexicanas se realizará por las dependencias o por organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación debidamente acreditados y autorizados.

**5.16.** Las disposiciones para los envases y embalajes del punto 6 están basados sobre los envases y embalajes usados comúnmente. Con el fin de estar dentro del progreso de la ciencia y tecnología, no hay ninguna objeción para el uso de envases y embalajes que tengan especificaciones diferentes a aquellas señaladas en el punto 6, considerando que éstas son igualmente efectivas, aceptables para la autoridad competente y capaces de pasar todas las pruebas descritas en los puntos 5.13 y 7. Los métodos de prueba diferentes a los descritos en estas disposiciones son aceptables si se demuestra que son equivalentes.

#### **6. Especificaciones de construcción y reconstrucción para los envases y embalajes**

Para la construcción y reconstrucción de los envases y embalajes destinados al transporte de las substancias materiales y residuos peligrosos, se debe cumplir con las especificaciones que se señalan en los puntos subsecuentes.

##### **6.1. Tambores de acero.**

1A1 de tapa no removible

1A2 de tapa removible

**6.1.1.** El cuerpo, la tapa y el fondo deben ser de lámina de acero de tipo y espesor adecuados a la capacidad del tambor y al uso a que esté destinado.

**6.1.2.** Las costuras del cuerpo de los tambores destinados al transporte de más de 40 litros de líquido deben estar soldadas. Las costuras del cuerpo de los tambores destinados al transporte de substancias sólidas o de volúmenes de líquido menores o iguales a 40 litros, deben estar cerradas mecánicamente o soldadas.

**6.1.3.** Los rebordes deben estar cerrados mecánicamente o soldados, se podrán utilizar aros de refuerzo separados.

**6.1.4.** El cuerpo de los tambores de una capacidad superior a los 60 litros deben, en general, estar provistos de al menos dos aros alternos de rodadura formados por expansión. Si están provistos de aros de rodadura separados, éstos deben ajustarse perfectamente al cuerpo del tambor y estar bien sujetos de forma que no puedan desplazarse. Los aros de rodadura separados no deben estar soldados por puntos.

**6.1.5.** Las aperturas de llenado, de vaciado y de ventilación existentes en el cuerpo, en la tapa o en el fondo de los tambores de tapa no removible (1A1) no deben ser de más de 7 cm. de diámetro. Los tambores provistos de aperturas mayores se consideran del tipo removible (1A2). Los cierres de las aperturas existentes en el cuerpo, en la tapa o en el fondo de los tambores deben ser diseñados y fabricados de manera que permanezcan fijos y herméticos en las condiciones normales de transporte. Las pestanas de los cierres pueden estar sujetas mecánicamente o soldadas. Los cierres deben estar provistos de empaques o de otros elementos de sellado, a menos que sean a prueba de fugas.

**6.1.6.** Los dispositivos de cierre de los tambores de tapa removible deben ser diseñados y realizados de manera que permanezcan fijos y que los tambores permanezcan herméticos en las condiciones normales de transporte. Todas las tapas removibles deben estar provistas de empaques o de otros elementos de sellado.

**6.1.7.** Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa, el fondo y los accesorios, no son compatibles con el material que haya que transportar, se deben aplicar revestimientos o tratamientos interiores apropiados de protección que conserven sus propiedades en las condiciones normales de transporte.

**6.1.8.** La capacidad máxima de los tambores será de 450 litros.

**6.1.9.** La masa neta máxima será de 400 kg.

##### **6.2. Tambores de aluminio.**

1B1 de tapa no removible

1B2 de tapa removible

**6.2.1.** El cuerpo, la tapa y el fondo deben estar hechos de aluminio de al menos 99% de pureza o de aleación de aluminio. El material debe ser de tipo y espesor adecuados a la capacidad del tambor y al uso a que esté destinado.

**6.2.2.** Todas las costuras deben estar soldadas. Las costuras de los rebordes, si las hay, deben reforzarse mediante aros de refuerzo separados.

6.2.3. El cuerpo de los tambores de capacidad superior a 60 litros debe, en general, estar provisto de al menos dos aros separados de rodadura formados por expansión. Si están provistos de aros de rodadura separados, éstos deben ajustarse perfectamente al cuerpo del tambor y estar bien sujetos de forma que no puedan desplazarse. Los aros de rodadura no deben estar soldados por puntos.

6.2.4. Las aperturas de llenado, de vaciado y de ventilación existentes en el cuerpo, en la tapa o en el fondo de los tambores de tapa no removible (1B1) no podrán ser de más de 7 cm. de diámetro. Los tambores provistos de aperturas mayores se consideran del tipo de tapa removible (1B2). Los cierres de las aperturas existentes en el cuerpo, en la tapa o en el fondo de los tambores deben ser diseñados y realizados de manera que permanezcan fijos y a prueba de fugas en las condiciones normales de transporte. Las bridas de cierre deberán estar soldadas de manera que la soldadura forme una costura cerrada. Los cierres deberán estar provistos de empaques o de otros elementos de sellado, a menos que sean a prueba de fugas.

6.2.5. Los dispositivos de cierre de los tambores de tapa removible deben ser diseñados y realizados de manera que permanezcan fijos y que los tambores permanezcan a prueba de fugas en condiciones normales de transporte. Todas las tapas removibles deben estar provistas de empaques o de otros elementos a prueba de fugas.

6.2.6. La capacidad máxima de los tambores será de 450 litros.

6.2.7. La masa neta máxima será de 400 kg.

#### 6.3. Porrones de acero.

3A1 de tapa no removible

3A2 de tapa removible

6.3.1. El cuerpo, la tapa y el fondo de los porrones deben ser de chapa de acero de tipo y espesor adecuados a la capacidad del porrón y al uso a que esté destinado.

6.3.2. Los rebordes de todos los porrones deben estar cerrados mecánicamente o soldados. Las costuras del cuerpo de los porrones destinados al transporte de más de 40 litros de líquido deben estar soldadas. Las costuras en el cuerpo de los porrones destinados al transporte de 40 litros o menos deben estar cerradas mecánicamente o soldadas.

6.3.3. Las aperturas de los porrones (3A1) no deben de ser de más de 7 cm. de diámetro. Los porrones que tengan aperturas mayores se consideran del tipo de tapa removible (3A2). Los cierres deben ser diseñados de forma que permanezcan fijos y a prueba de fugas en las condiciones normales de transporte. Los cierres deben estar provistos de empaques o de otros elementos de sellado, a menos que sean a prueba de fugas.

6.3.4. Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa, el fondo y los accesorios no son compatibles con la substancia que haya que transportar, se deben aplicar revestimientos o tratamientos interiores apropiados de protección, los cuales deben conservar sus propiedades de protección en las condiciones normales de transporte.

6.3.5. La capacidad máxima de los porrones será de 60 litros.

6.3.6. La masa neta máxima será de 120 kg.

#### 6.4. Tambores de madera contrachapada (1D).

6.4.1. La madera utilizada debe estar bien curada, comercialmente seca y libre de todo defecto que pueda reducir la eficacia del tambor para el uso a que esté destinado. Si para la fabricación de la tapa y del fondo se debe utilizar un material distinto de la madera contrachapada, tal material debe ser de una calidad equivalente a la de este tipo de madera contrachapada.

6.4.2. La madera contrachapada que se utilice debe ser de dos chapas como mínimo para el cuerpo y de tres chapas como mínimo para la tapa y el fondo; las chapas deben estar sólidamente unidas con un adhesivo resistente al agua y deben ser colocadas de forma que las vetas de cada una sean perpendiculares a las de la anterior.

6.4.3. El cuerpo, la tapa, el fondo y las uniones del tambor deben ser de un diseño adecuado a la capacidad del tambor y al uso a que esté destinado.

6.4.4. Para evitar pérdidas del contenido, las tapas deben forrarse con papel kraft o con otro material equivalente; debiendo estar sólidamente fijados a la tapa y extendidos al exterior en toda su periferia.

6.4.5. La capacidad máxima del tambor será de 250 litros.

6.4.6. La masa neta máxima será de 400 kg.

**6.5. Barriles de madera.**

2C1 De tapón

2C2 De tapa removible

**6.5.1.** La madera utilizada debe ser de buena calidad y de fibras rectas, bien curada y no tener nudos, corteza, partes podridas u otros defectos que puedan reducir la eficacia del barril.

**6.5.2.** El cuerpo, la tapa y el fondo deben ser de diseño adecuado a la capacidad del barril y al uso a que esté destinado.

**6.5.3.** Las duelas, la tapa y el fondo deben cerrarse en el sentido de la fibra de manera que ningún anillo cubra más de la mitad del espesor de esas partes del barril.

**6.5.4.** Los aros del barril deben ser de acero o hierro de buena calidad. Los aros de los barriles 2C2 pueden ser de madera dura apropiada.

**6.5.5.** Para barriles de madera 2C1 el diámetro de la piquera no debe ser superior a la mitad de la anchura de la duela en que se encuentre.

**6.5.6.** Para barriles de madera 2C2 la tapa y el fondo deben ajustarse perfectamente en las acanaladuras que tienen para tal fin.

**6.5.7.** La capacidad máxima de los barriles será de 250 litros.

**6.5.8.** La masa neta máxima será de 400 kg.

**6.6. Tambores de cartón 1G.**

**6.6.1.** El cuerpo del tambor de cartón 1G debe estar hecho de capas múltiples de papel grueso o de cartón (no corrugado) sólidamente pegadas o laminadas juntas y podrá tener una o varias capas protectoras de betún, papel kraft parafinado, hoja metálica, plástico, etc.

**6.6.2.** La tapa y el fondo deben ser de madera natural, cartón, metal, madera contrachapada o plástico y pueden tener una o varias capas protectoras de betún, papel kraft parafinado, hoja metálica, plástico, etc.

**6.6.3.** El cuerpo, la tapa y el fondo del tambor y sus uniones deben ser de un diseño adecuado a la capacidad del tambor y al uso a que esté destinado.

**6.6.4.** El envase y embalaje montado deben ser suficientemente resistentes al agua para que no se despeguen las capas en las condiciones normales de transporte.

**6.6.5.** La capacidad máxima de los tambores será de 450 litros.

**6.6.6.** La masa neta máxima será de 400 kg.

**6.7. Tambores y porrones de plástico.**

1H1 Tambores de tapa no removible

1H2 Tambores de tapa removible

3H1 Porrones de tapa no removible

3H2 Porrones de tapa removible

**6.7.1.** El envase y embalaje deben ser de un plástico apropiado y tener una resistencia adecuada a su capacidad y al uso a que estén destinados. No se puede emplear ningún material ya utilizado, excepto los residuos de la producción o los materiales triturados procedentes del mismo proceso de fabricación. El envase y embalaje deben ser suficientemente resistentes al envejecimiento y al deterioro causado por el material peligroso contenido o por la radiación ultravioleta. La posible penetración de la substancia o material peligroso contenido, no debe constituir un peligro en las condiciones normales de transporte.

**6.7.2.** El periodo de uso permitido para el transporte de substancias y materiales peligrosos, debe ser de cinco años a partir de la fecha de manufactura del envase y embalaje, excepto cuando un periodo de tiempo más corto está indicado a causa de la naturaleza de la substancia a ser transportada.

**6.7.3.** Para proteger, cuando sea necesario, los tambores y porrones, contra la radiación ultravioleta, se debe utilizar negro de humo u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deben ser compatibles con el contenido y conservar su eficiencia durante toda la vida útil del envase y embalaje. Si se utilizan negro de humo, pigmentos o inhibidores distintos de los empleados para la fabricación del modelo aprobado, se puede eximir de la obligación de proceder a nuevas pruebas si el contenido de negro de humo no excede del 2% de la masa o si el contenido de pigmento no excede del 3% de la masa; el contenido de inhibidores para la radiación ultravioleta no está limitado.

**6.7.4.** Pueden entrar en la composición del plástico aditivos utilizados para fines distintos de la protección contra la radiación ultravioleta, siempre que no alteren las propiedades químicas y físicas del material del envase y embalaje.

En tal caso, se puede eximir de la obligación de proceder a nuevas pruebas.

**6.7.5.** El espesor de la pared en cada uno de los puntos del embalaje y envase debe ser apropiado a su capacidad y al uso a que esté destinado, teniendo en consideración las fuerzas a que puede estar expuesto cada punto.

**6.7.6.** Las aperturas de llenado, de vaciado y de ventilación existentes en el cuerpo, en la tapa o en el fondo de los tambores de tapa no removible (1H1) y de los porrones de tapa no removible (3H1) no podrán ser de más de 7 cm. de diámetro. Los tambores y porrones provistos de aperturas mayores se consideran del tipo de tapa removible (1H2 y 3H2). Los cierres de las aperturas existentes en el cuerpo, en la tapa o en el fondo de los tambores y porrones deben ser diseñados y realizados de manera que permanezcan fijos y a prueba de fugas en condiciones normales de transporte. Los cierres deben estar provistos de empaques o de otros elementos a prueba de fugas.

**6.7.7.** Los dispositivos de cierre de los tambores y porrones de tapa removible deben ser diseñados y realizados de manera que permanezcan fijos y a prueba de fugas en condiciones normales de transporte. Todas las tapas removibles deben estar provistas de empaques, a menos que por el diseño del tambor o del porrón éstos sean a prueba de fugas por su misma naturaleza.

**6.7.8.** Capacidad máxima de los tambores y porrones:

1H1, 1H2: 450 litros

3H1, 3H2: 60 litros

**6.7.9.** Masa neta máxima:

1H1, 1H2: 400 kg.

3H1, 3H2: 120 kg.

**6.8.** Cajas de madera natural:

4C1 Ordinarias

4C2 De paredes a prueba de polvo

**6.8.1.** La madera utilizada debe estar bien curada, comercialmente seca y libre de defectos que puedan reducir sensiblemente la resistencia de cada parte de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deben ser adecuados a la capacidad de la caja y al uso al que esté destinada. La parte superior y el fondo pueden ser de madera reconstituida resistente al agua, tal como los tableros de madera prensada o de partículas, u otros tipos apropiados.

**6.8.2.** Las piezas de unión deben ser resistentes a la vibración experimentada bajo condiciones normales de transporte. El clavar al final de la veta debe evitarse tanto como sea posible. Las uniones sometidas a esfuerzos deben sujetarse con anillos clavados o el equivalente.

**6.8.3.** Cajas 4C2: cada parte debe ser de una sola pieza o equivalente a una sola pieza. Se considera que las partes son equivalentes a una sola pieza cuando se ensamblan por adhesivos según uno de los métodos siguientes: ensambladura de cola de milano (Landerman); ensambladura de ranura y lengüeta, junta de rebaja a media madera o junta a tope con al menos dos abrazaderas de metal ondulado en cada junta.

**6.8.4.** Masa neta máxima 400 kg.

**6.9.** Cajas de madera contrachapada 4D.

**6.9.1.** La madera contrachapada que se utilice debe ser de tres chapas como mínimo (triply). Debe también estar hecha de hojas bien curadas mediante corte por movimiento circular, corte por cuchilla fijo, y debe estar comercialmente seca y carecer de defectos que puedan reducir sensiblemente la resistencia de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deben ser adecuados a la capacidad de la caja y al uso a que esté destinada.

Todas las chapas adyacentes deben estar unidas con un adhesivo resistente al agua. Para la fabricación de las cajas se pueden utilizar, junto con madera contrachapada, otros materiales apropiados. Los paneles de las cajas deben estar firmemente clavados o fijos de otro modo a los montantes de esquina o a los extremos o deben estar ensamblados mediante otros dispositivos igualmente apropiados.

6.9.2. Masa neta máxima: 400 kg.

6.10. Cajas de madera reconstruida 4F.

6.10.1. Las paredes de las cajas deben ser de madera reconstituida (4F) resistente al agua, tal como los tableros de madera prensada o de partículas, u otros tipos apropiados. La resistencia del material utilizado y el método de construcción deben ser adecuados a la capacidad de la caja y al uso a que esté destinada.

6.10.2. Las demás partes de la caja pueden estar hechas de otros materiales apropiados.

6.10.3. Las cajas deben estar sólidamente ensambladas mediante dispositivos apropiados.

6.10.4. Masa neta máxima: 400 kg.

6.11. Cajas de cartón 4G.

6.11.1. Se debe utilizar un cartón fuerte y de buena calidad, compacto o corrugado, de doble cara, de una o varias capas, adecuado a la capacidad de la caja (4G) y al uso a que esté destinada. La resistencia de la superficie exterior al agua debe ser tal que el aumento de la masa, medido en una prueba de determinación de absorción de agua con duración de 30 minutos por el método de cobb y que no sea de más de 155 g/m<sup>2</sup>. El cartón debe tener la capacidad apropiada para doblarse sin romperse. El cartón debe ser recortado, doblado sin desgarramiento y ranurado de forma que pueda ensamblarse sin fisuras, roturas en la superficie o flexiones excesivas. Las acanaladuras del cartón corrugado deben estar sólidamente pegadas a las capas de cobertura.

6.11.2. Los extremos de las cajas pueden tener un marco de madera o ser totalmente de madera u otro material adecuado. Como refuerzo pueden usarse listones de madera u otro material adecuado.

6.11.3. Las uniones de ensamblaje del cuerpo de las cajas deben hacerse mediante cinta adhesiva o sobreponiendo los bordes y/o bien, superponiendo los bordes y cosiéndolos con grapas metálicas. Las partes superpuestas de las uniones deben ser suficientemente anchas.

6.11.4. Cuando el cierre se haga por encolado o con cinta adhesiva, el producto aglutinante debe ser resistente al agua.

6.11.5. Las cajas deben ser diseñadas de modo que el contenido quede bien acomodado en su interior.

6.11.6. Masa neta máxima: 400 kg.

6.12. Cajas de plástico 4H.

4H1 Cajas de plástico expandido

4H2 Cajas de plástico rígido

6.12.1. Las cajas deben ser de un plástico apropiado y tener una resistencia adecuada a su capacidad y al uso a que estén destinadas. Deben ser suficientemente resistentes al envejecimiento y al deterioro causado por el material contenido o por la radiación ultravioleta.

6.12.2. Las cajas de plástico expandido deben tener dos partes de plástico expandido moldeado; una parte inferior que tenga cavidades para los envases y embalajes interiores, y una parte superior que cubra la parte inferior y encaje en ella. Las partes superior e inferior deben estar diseñadas de forma que los envases y embalajes interiores queden sujetos entre ellas sin juego. Los tapones de los envases y embalajes interiores no deben estar en contacto con la superficie interna de la parte superior de la caja.

6.12.3. Para su expedición, las cajas de plástico expandido deben cerrarse con una cinta autoadhesiva que tenga suficiente resistencia a la tracción para impedir que la caja se abra. La cinta autoadhesiva debe ser resistente a la intemperie y sus productos adhesivos deben ser compatibles con el plástico expandido de la caja; se pueden utilizar otros sistemas de cierre que tengan una eficacia igual.

6.12.4. Cuando sea necesario proteger las cajas de plástico rígido contra la radiación ultravioleta, se deben utilizar negro de humo u otros pigmentos o inhibidores apropiados. Estos aditivos deben ser compatibles con el contenido y conservar su eficacia durante toda la vida útil de la caja. Si se utilizan negro de humo, pigmentos o inhibidores distintos de los empleados para la fabricación del modelo aprobado, se puede eximir de la obligación de proceder a nuevas pruebas si el contenido de negro de humo no excede de 2% de la masa o si el contenido de pigmento no excede del 3% de la masa; el contenido de inhibidores de la radiación ultravioleta no está limitado.

6.12.5. Pueden entrar en la composición del plástico, aditivos utilizados para fines distintos de la protección contra la radiación ultravioleta, siempre que no altere las propiedades químicas y físicas del material de la caja. En tal caso, se puede eximir de la obligación de proceder a nuevas pruebas.

**6.12.6.** Las cajas de plástico rígido deben tener dispositivos de cierre hechos de un material apropiado, suficientemente resistente y diseñado de manera que impidan toda apertura no intencionada.

**6.12.7.** Masa neta máxima 4H1: 60 kg.

4H2: 400 kg.

**6.13.** Cajas de acero o de aluminio.

4A De acero

4B De aluminio

**6.13.1.** La resistencia del metal y la construcción de la caja deben ser adecuadas a la capacidad de ésta y al uso a que esté destinada.

**6.13.2.** Las cajas deben estar recubiertas interiormente de cartón o fieltro como amortiguadores, cuando sea necesario, o deben estar provistas de forro o revestimientos interiores de material apropiado. Si se utiliza un forro metálico con doble costura, se deben tomar medidas para evitar la penetración del material peligroso.

**6.13.3.** Los cierres pueden ser de cualquier tipo apropiado y deben permanecer cerrados en las condiciones normales de transporte.

**6.13.4.** Peso neto máximo: 400kg.

**6.14.** Sacos de tela.

5L1 Sin forro ni revestimiento interior

5L2 A prueba de polvo

5L3 Resistentes al agua

**6.14.1.** Las materias textiles que se utilicen deben ser de buena calidad. La resistencia de la tela y la confección del saco deben ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado.

**6.14.2.** Sacos a prueba de polvo 5L2; para que sean a prueba de polvo se debe utilizar, por ejemplo:

- a) Papel pegado a la superficie interna del saco con un adhesivo resistente al agua, así como el pegamento, o
- b) Una película de plástico pegada a la superficie interna del saco, o
- c) Uno o varios forros interiores de papel o de plástico,

**6.14.3.** Sacos resistentes al agua 5L3; para impedir la entrada de humedad se debe impermeabilizar el saco utilizando:

- a) Forros interiores separados de papel resistente al agua (por ejemplo, de papel kraft parafinado o papel kraft revestido de plástico), o
- b) Una película de plástico pegada a la superficie interna del saco, o
- c) Uno o varios forros interiores de plástico.

**6.14.4.** Peso neto máximo 50 kg.

**6.15.** Sacos tejidos de plástico

5H1 Sin forro ni revestimientos interiores

5H2 A prueba de polvo

5H3 Resistentes al agua

**6.15.1.** Los sacos se deben confeccionar con cintas o monofilamentos estirados de un plástico apropiado. La resistencia del material que se utilice y la confección del saco deben ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado.

**6.15.2.** Si el tejido es plano, los sacos se deben confeccionar cosiendo o cerrando por otro método el fondo y uno de los lados. Si el tejido es tubular, se debe cerrar el fondo de los sacos cosiéndolo, tejiéndolo o por otro método de cierre que permita obtener una resistencia equivalente.

**6.15.3.** Sacos a prueba de polvo 5H2; para que el saco sea a prueba de polvo se debe utilizar:

- a) Papel o película de plástico pegados a la superficie interna del saco, o
- b) Uno o varios forros interiores separados, de papel o de plástico.

**6.15.4.** Sacos resistentes al agua 5H3; para impedir la entrada de humedad se debe impermeabilizar el saco utilizando:

- a) Forros interiores separados de papel resistente al agua (por ejemplo, de papel kraft parafinado, de papel kraft de doble impermeabilizado o de papel kraft revestido de plástico), o
- b) Una película de plástico pegada a la superficie interna o externa del saco, o
- c) Uno o varios forros interiores de plástico.

**6.15.5.** Peso neto máximo: 50 kg.

**6.16.** Sacos de película de plástico 5H4.

**6.16.1.** Los sacos deben ser de un plástico apropiado. La resistencia del material utilizado y la confección del saco deben ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado. Las uniones y los cierres deben resistir las presiones y los choques que el saco puede sufrir en las condiciones normales de transporte.

**6.16.2.** Peso neto máximo: 50 kg.

**6.17.** Sacos de papel.

5M1 De varias hojas

5M2 De varias hojas, resistentes al agua

**6.17.1.** Los sacos deben ser de papel kraft apropiado o de un papel equivalente con al menos tres hojas, la resistencia del papel y la confección del saco deben ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado. Las uniones y los cierres deben ser a prueba de polvo.

**6.17.2.** Sacos 5M2; para impedir la entrada de humedad, los sacos de cuatro hojas o más, se deben impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua como una de las dos hojas exteriores, o una capa resistente al agua, hecha de un material de protección apropiado, entre las dos hojas exteriores; los sacos de tres hojas se deben impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua como hoja exterior. Si existe el peligro de que el contenido reaccione con la humedad o si el contenido se embala o envasa en estado húmedo, se debe colocar también en contacto con el contenido una hoja o una capa resistente al agua. Debiendo ser las uniones y los cierres impermeables.

**6.17.3.** Peso neto máximo: 50 kg.

**6.18.** Envases y embalajes compuestos (de plástico).

6HA1 Recipiente de plástico con un tambor exterior de acero.

6HA2 Recipiente de plástico con una jaula o una caja exterior de acero.

6HB1 Recipiente de plástico con un tambor exterior de aluminio.

6HB2 Recipiente de plástico con una jaula o una caja exterior de aluminio.

6HC Recipiente de plástico con una caja exterior de madera.

6HD1 Recipiente de plástico con un tambor exterior de madera contrachapada (triply).

6HD2 Recipiente de plástico con una caja exterior de madera contrachapada (triply).

6HG1 Recipiente de plástico con un tambor exterior de cartón.

6HG2 Recipiente de plástico con una caja exterior de cartón.

6HH1 Recipiente de plástico con un tambor exterior de plástico.

6HH2 Recipiente de plástico con una caja exterior de plástico rígido.

**6.18.1.** Recipiente interior.

**6.18.1.1.** Las disposiciones de los incisos 6.7.1. y 6.7.4. a 6.7.7. se aplican a los recipientes interiores de plástico.

**6.18.1.2.** El recipiente interior de plástico debe encajar sin juego en el embalaje o envase exterior, el cual no debe tener ninguna aspereza que pueda provocar una abrasión del plástico.

**6.18.1.3.** Capacidad máxima del recipiente interior

a) 6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1: 250 litros

b) 6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2: 60 litros.

**6.18.1.4.** Masa neta máxima:

- a) 6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1: 400 kg
- b) 6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2: 75 kg

**6.18.2.** Envase y embalaje exterior:

**6.18.2.1.** Recipiente de plástico con un tambor exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1); el embalaje o envase exterior debe tener las características de construcción indicadas en los incisos 6.1. o 6.2., según sea el caso.

**6.18.2.2.** Recipiente de plástico con una jaula o una caja exterior de acero o de aluminio (6HA2 o 6HB2); el embalaje o envase exterior debe tener las características de construcción indicadas en el apartado 6.13.

**6.18.2.3.** Recipiente de plástico con una caja exterior de madera (6HC); el embalaje o envase exterior debe tener las características de construcción indicadas en el apartado 6.8.

**6.18.2.4.** Recipiente de plástico con un tambor exterior de madera contrachapada (6HD1); el envase o embalaje exterior debe tener las características de construcción indicadas en el apartado 6.4.

**6.18.2.5.** Recipiente de plástico con una caja exterior de madera contrachapada (6HD2); el embalaje o envase exterior debe tener las características de construcción indicadas en el apartado 6.9.

**6.18.2.6.** Recipiente de plástico con un tambor exterior de cartón (6HG1); el envase o embalaje exterior debe tener las características de construcción indicadas en los incisos 6.6.1. a 6.6.4.

**6.18.2.7.** Recipiente de plástico con una caja exterior de cartón (6HG2); el envase y embalaje exterior debe tener las características de construcción indicadas en el apartado 6.11.

**6.18.2.8.** Recipiente de plástico con un tambor exterior de plástico (6HH1); el envase y embalaje exterior debe tener las características de construcción indicadas en los incisos 6.7.1. y 6.7.3. a 6.7.7.

**6.18.2.9.** Recipiente de plástico con una caja exterior de plástico rígido (incluyendo el material plástico corrugado) 6HH2; el envase y embalaje exterior deberá tener las características de construcción indicadas en los incisos 6.12.1. y 6.12.4. al 6.12.6.

**6.19.** Envases y embalajes compuestos (de vidrio o porcelana).

6PA1 Recipiente con un tambor exterior de acero.

6PA2 Recipiente con una jaula o una caja exteriores de acero.

6PB1 Recipiente con un tambor exterior de aluminio.

6PB2 Recipiente con una jaula o una caja exteriores de aluminio.

6PC Recipiente con una caja exterior de madera.

6PD1 Recipiente con un tambor exterior de madera contrachapada.

6PD2 Recipiente con una canasta exterior de mimbre.

6PG1 Recipiente con un tambor exterior de cartón.

6PG2 Recipiente con una caja exterior de cartón.

6PH1 Recipiente con un envase y embalaje exterior de plástico expandido.

6PH2 Recipiente con un envase y embalaje exterior de plástico rígido

**6.19.1.** Recipiente interior:

**6.19.1.1.** Los recipientes deben ser de forma apropiada (cilíndrica o forma de pera) y de material de buena calidad; que esté libre de todo defecto que pueda reducir su resistencia. Las paredes deben tener un grosor suficiente en todos los puntos.

**6.19.1.2.** Como cierres de los recipientes se deben utilizar cierres de plástico roscados, tapones de vidrio esmerilado u otros cierres que sean al menos igualmente eficaces. Todas las partes de los cierres que puedan entrar en contacto con el contenido del recipiente deben ser resistentes a ese contenido. Se debe tener cuidado de que los cierres estén montados de manera que sean herméticos y de que estén fijados adecuadamente para que no se aflojen durante el transporte. Si es necesario utilizar cierres provistos de un orificio de ventilación, tales cierres deben ser conforme a las disposiciones del apartado 5.9.

**6.19.1.3.** El recipiente debe estar bien sujeto en el envase y embalaje exterior mediante materiales amortiguadores y/o absorbentes.

**6.19.1.4.** Capacidad máxima del recipiente: 60 litros.

**6.19.1.5.** Peso neto máximo: 75 kg.

**6.19.2.** Envase y embalaje exterior.

**6.19.2.1.** Recipiente con un tambor exterior de acero (6PA1); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en el apartado 6.1. La tapa removible necesaria para éste tipo de embalaje o envase puede tener la forma de un capuchón.

**6.19.2.2.** Recipiente con una jaula o una caja exteriores de acero (6PA2); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en el apartado 6.13. Si los recipientes son cilíndricos, el envase o embalaje exterior debe ser más alto que el recipiente y su cierre en posición vertical. Si la jaula rodea un recipiente de forma de pera y su forma se adapta a la de éste, el envase y embalaje exterior debe estar provisto de una tapa de protección (capuchón).

**6.19.2.3.** Recipiente con un tambor exterior de aluminio (6PB1); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en el inciso 6.2.

**6.19.2.4.** Recipiente con una jaula o una caja exteriores de aluminio (6PB2); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en el apartado 6.13.

**6.19.2.5.** Recipientes con una caja exterior de madera (6PC); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en el apartado 6.8.

**6.19.2.6.** Recipiente con un tambor exterior de madera contrachapada (6PD1); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en el apartado 6.4.

**6.19.2.7.** Recipiente con una canasta exterior de mimbre (6PD2); la canasta de mimbre debe estar debidamente hecha con material de buena calidad y debe estar provista de una tapa de protección (capuchón) para que no se deteriore el recipiente.

**6.19.2.8.** Recipiente con un tambor exterior de cartón (6PG1); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en los incisos 6.6.1. a 6.6.4.

**6.19.2.9.** Recipiente con una caja exterior de cartón (6PG2); el envase y embalaje exterior deben tener las especificaciones de construcción indicadas en el apartado 6.11.

**6.19.2.10** Recipiente con un envase y embalaje exterior de plástico expandido o de plástico rígido (6PH1 o 6PH2); los materiales de los dos envases y embalajes exteriores deben ser conforme a las especificaciones del apartado 6.12. Los envases y embalajes de plástico rígido deben ser de polietileno de gran densidad o de otro plástico similar. La tapa móvil de este tipo de envase y embalaje podrá tener la forma de un capuchón.

**7. Métodos de prueba para los envases y embalajes**

Los procedimientos a los que habrán de sujetarse los envases y embalajes para comprobar y garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el apartado 6., destinados al transporte de materiales peligrosos, serán como a continuación se indican.

**7.1. Ejecución y frecuencia de las pruebas.**

**7.1.1.** Cada modelo de envase y embalaje debe someterse a las pruebas especificadas en el apartado 7 siguiendo los procedimientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades competentes.

Cada modelo de envase y embalaje, antes de ser utilizado, debe haber superado las pruebas.

**7.1.2.** Cada modelo de envase y embalaje se define por su diseño, su tamaño, los materiales utilizados y su espesor, su modo de construcción y sujeción, así como también diversos tratamientos de superficie.

**7.1.3.** Las pruebas deben repetirse con muestras fabricadas en serie, con la periodicidad requerida para mantener el prototipo de acuerdo al proyecto inicial, en forma bianual. Cuando los envases y embalajes de papel o de cartón se sometan a prueba, la preparación de las condiciones ambientales se considerará equivalente a las que se detallan en el punto 7.2.3.

**7.1.4.** Las pruebas deben también repetirse después de cada modificación que altere el diseño, material o modo de construcción de un envase y embalaje.

**7.1.5.** La Secretaría y demás autoridades competentes podrán ordenar que se sometan a pruebas selectivas los envases y embalajes que no difieran más que en puntos menores con respecto a los modelos ya aprobados; por ejemplo: los envases y embalajes que contengan envases y embalajes interiores más pequeños o envases y embalajes interiores de menor masa neta, así como los envases y embalajes tales como porrones, sacos y cajas que tengan una o varias dimensiones exteriores ligeramente menores.

7.1.6. Si un envase y embalaje exterior de un envase y embalaje combinado ha superado las pruebas con diferentes tipos de envases y embalajes interiores, se pueden también montar dentro de ese envase y embalaje exterior diversas combinaciones de tales envases y embalajes interiores.

7.1.7. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades competentes pueden en todo momento exigir que se demuestre, mediante la ejecución de las pruebas indicadas en esta sección, que los envases y embalajes producidos en serie cumplen los mismos requisitos que el modelo sometido a prueba.

7.1.8. Si por razones de seguridad se necesita un tratamiento o un revestimiento interior, éste debe conservar sus propiedades de protección, incluso después de las pruebas.

## 7.2. Preparación de los envases y embalajes para las pruebas.

7.2.1. Las pruebas deben realizarse con envases y embalajes preparados para el transporte, incluyendo los envases y embalajes interiores de los envases y embalajes combinados. Los recipientes o envases y embalajes interiores o únicos, deben estar llenos al menos hasta un 95% de su capacidad en el caso de los sólidos y un 98% de su capacidad en el caso de los líquidos o materiales, a menos que ello invalide los resultados de las pruebas. En el caso de los sólidos, si se utiliza otra substancia, ésta debe tener las mismas características físicas (masa, granulometría, etc.) que la substancia que haya que transportar. Se podrán utilizar cargas adicionales, tales como sacos de perdigones, para que el bulto alcance la masa total requerida, siempre que tales cargas estén colocadas de manera que no se invalide los resultados de la prueba.

7.2.2. En las pruebas de caída relativas a líquidos, cuando se utilice otro material, éste debe tener una densidad relativa y una viscosidad similares a la de los materiales que haya que transportar. En las pruebas de caída relativas a líquidos también se podrá utilizar agua en las condiciones indicadas en el inciso 7.3.4.

7.2.3. Los envases y embalajes de papel o de cartón deben ser acondicionados al menos durante 24 horas en una atmósfera que tenga una temperatura y una humedad relativa controladas. A ese respecto hay tres posibilidades, entre las que se debe optar por una. La atmósfera que se considera preferible para ese acondicionamiento es a una temperatura de  $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$  y una humedad relativa de  $50\% \pm 2\%$ . Las otras dos posibilidades comprenden una temperatura de  $20^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$  y una humedad relativa de  $65\% \pm 2\%$  o de una temperatura de  $27^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$  y una humedad relativa de  $55\% \pm 2\%$ .

7.2.4. Los barriles de madera natural del tipo con tapón deben haber estado llenos de agua ininterrumpidamente durante al menos 24 horas antes de las pruebas.

7.2.5. Se deben tomar medidas para cerciorarse de que el plástico utilizado para la fabricación de los tambores y porrones de plástico y de los envases y embalajes compuestos (de plástico) que las partes de los envases y embalajes que estén directamente en contacto con el material peligroso no deben ser afectados por la acción química o de otra índole de tales materiales. Cuando sea necesario deben estar provistos de un revestimiento interior adecuado o deben ser sometidos a un tratamiento interior apropiado. Tales partes de los envases y embalajes no deben contener componentes que puedan reaccionar peligrosamente con el contenido de manera que se formen productos peligrosos o que se debilite considerablemente el envase y embalaje. A tal efecto, se podrán someter muestras de recipientes o de envases y embalajes a una prueba preliminar que se extienda durante un periodo largo, por ejemplo de seis meses, durante el cual esas muestras deben permanecer llenas de los materiales que están destinadas a contener, después del cual las muestras deben someterse a las pruebas enumeradas en los apartados 7.3 a 7.6., en el caso de las substancias que pudieran dar lugar a fisuras por tensión o a un debilitamiento de los tambores o porrones de plástico.

La muestra, llena de tal material o de otro material que sepa que tiene un efecto de fisuración por tensión al menos igualmente grande sobre el plástico de que se trate, debe ser sometida a una carga superpuesta equivalente a la masa total de los envases y embalajes idénticos que podrían apilarse sobre ella durante el transporte. La altura mínima de la pila, incluida la muestra sometida a la prueba, debe ser de 3 metros.

## 7.3. Prueba de caída.

7.3.1. Número de muestras para la prueba (por tipo de construcción y por fabricante) y orientación de la muestra para la caída.

En las pruebas distintas de las caídas de plano, el centro de gravedad debe encontrarse en la vertical del punto de impacto. La Tabla 1 contiene los principales aspectos que deben considerarse para este efecto.

Cuando más de una orientación es posible para una prueba de caída, la orientación más probable en que resulte una falla para el envase y embalaje es la que debe ser usada.

TABLA 1 (PRUEBAS DE CAIDA)

MUESTRA ENVASE Y EMBALAJE	No. DE MUESTRAS PARA LA PRUEBA	ORIENTACION DE LA MUESTRA PARA LA CAIDA
TAMBORES DE ACERO TAMBORES DE ALUMINIO PORRONES DE ACERO TAMBORES DE MADERA CONTRACHAPADA BARRILES DE MADERA TAMBORES DE CARTON TAMBORES Y BIDONES DE PLASTICO ENVASES Y EMBALAJES COMPUESTOS EN FORMA DE TAMBOR	SEIS (TRES PARA CADA CAIDA)	PRIMERA CAIDA (CON TRES MUESTRAS): EL ENVASE Y EMBALAJE DEBERA GOLPEAR LA SUPERFICIE DE CAIDA DIAGONALMENTE CON EL REBORDE O, SI NO TIENE REBORDE, CON UNA COSTURA DE LA PERIFERIA O CON UN BORDE. SEGUNDA CAIDA (CON LAS OTRAS TRES MUESTRAS): EL ENVASE Y EMBALAJE DEBERA GOLPEAR LA SUPERFICIE DE CAIDA CON LA PARTE MAS DEBIL NO PROBADA EN LA PRIMERA CAIDA. POR EJEMPLO UN CIERRE O, EN EL CASO DE ALGUNOS TAMBORES CILINDRICOS, LA COSTURA LONGITUDINAL SOLDADA DEL CUERPO.
CAJAS DE MADERA NATURAL CAJAS DE MADERA CONTRACHAPADA (TRIPLAY) CAJAS DE MADERA RECONSTITUIDA CAJAS DE CARTON CAJAS DE PLASTICO CAJAS DE ACERO O DE ALUMINIO ENVASES Y EMBALAJES COMPUESTOS EN FORMA DE CAJA	CINCO (UNA PARA CADA CAIDA)	PRIMERA CAIDA: DE PLANO SOBRE EL FONDO. SEGUNDA CAIDA: DE PLANO SOBRE LA PARTE SUPERIOR. TERCERA CAIDA: DE PLANO SOBRE UNA DE LAS PAREDES LATERALES MAS LARGAS. CUARTA CAIDA: DE PLANO SOBRE UNA DE LAS PAREDES LATERALES MAS CORTAS. QUINTA CAIDA: SOBRE UNA ESQUINA.
SACOS DE UNA SOLA CAPA CON COSTURA LATERAL	TRES (TRES CAIDAS POR SACO)	PRIMERA CAIDA: DE PLANO SOBRE UNA CARA ANCHA. SEGUNDA CAIDA: DE PLANO SOBRE UNA CARA ESTRECHA. TERCERA CAIDA: SOBRE UN EXTREMO DEL SACO.
SACOS DE UNA SOLA CAPA SIN COSTURA LATERAL O DE VARIAS CAPAS	TRES (DOS CAIDAS POR SACO)	PRIMERA CAIDA: DE PLANO SOBRE UNA CARA ANCHA. SEGUNDA CAIDA: SOBRE UN EXTREMO DEL SACO.

### 7.3.2. Preparación especial de las muestras para la prueba de caída.

La temperatura de la muestra de prueba y su contenido debe estar reducida a -18°C o más abajo para los siguientes envases y embalajes:

- a) Tambores de plástico (ver 6.7.)
- b) Porrones de plástico (ver 6.7.)
- c) Cajas de plástico diferentes a las cajas de poliestireno expandido (ver 6.12.)

- d) Envases y embalajes compuestos (de plástico), (ver 6.18.)
- e) Envases y embalajes combinados con envases y embalajes interiores de plástico.
- f) Sacos de tela con recubrimiento interior de plástico (ver 6.15.)
- g) Sacos tejidos de plástico (ver 6.15.)
- h) Sacos de película de plástico (ver 6.16.)

Cuando se preparen las muestras de esta forma, las condiciones en 7.2.3. pueden ser omitidas. Las pruebas con líquidos deben de mantenerse en estado líquido por adición con anticongelante, en caso de ser necesario.

#### 7.3.3. Superficie de caída.

La caída debe hacerse sobre una superficie rígida, no elástica, plana y horizontal.

#### 7.3.4. Altura de caída.

En el caso de los sólidos y de los líquidos, si la prueba se hace con el sólido o el líquido que se vaya a transportar o con otro material que tenga esencialmente las mismas características físicas, la altura de prueba será la siguiente:

GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE I	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE II	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE III
1.8 M	1.2 M	0.8 M

En el caso de los líquidos, si la prueba se hace con agua:

- a) Si el material que hay que transportar tiene una densidad relativa no superior a 1.2, la altura de caída será:

GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE I	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE II	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE III
1.8 M	1.2 M	0.8 M

- b) Si el material que hay que transportar tiene una densidad relativa superior a 1.2, la altura de caída debe calcularse en función de la densidad relativa (D) del material a transportar, redondeada al primer decimal, como sigue:

GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE I	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE II	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE III
D x 1.5 (M)	D x 1.0 (M)	D x 0.67 (M)

#### 7.3.5. Criterios de superación de la prueba.

- 7.3.5.1. Cada envase y embalaje que contenga líquido debe ser hermético una vez que se haya alcanzado el equilibrio entre la presión interna y la presión externa, excepto en el caso de los envases y embalajes interiores de los envases y embalajes combinados, en el que no es necesario que las presiones estén igualadas.

**7.3.5.2.** En el caso de un envase y embalaje para sólidos que ha sido sometido a una prueba de caída y ha chocado contra la superficie de calda con su cara superior, se considera que la muestra ha superado la prueba si la totalidad del contenido queda retenido por un envase o embalaje interior o por un recipiente interior (por ejemplo, un saco de plástico), incluso si el cierre ha dejado de ser a prueba de polvo.

**7.3.5.3.** El envase y embalaje o el envase y embalaje exterior de un envase y embalaje compuesto o combinado no debe presentar ningún deterioro que pueda afectar la seguridad durante el transporte. No debe haber ningún escape de la substancia contenida en el recipiente interior o en los envases y embalajes interiores.

**7.3.5.4.** Ni la cara exterior de un saco ni un envase y embalaje exterior deben presentar ningún deterioro que pueda afectar la seguridad durante el transporte.

**7.3.5.5.** Un ligero escape por el cierre o los cierres en el momento del choque, no debe atribuirse a deficiencias del envase y embalaje, siempre que no haya otros escapes.

**7.3.5.6.** En el caso de los envases y embalajes de las mercancías de la Clase 1 no debe producirse ninguna rotura que ocasione el derrame de substancia o material explosivo suelto a través del envase o embalaje exterior.

#### 7.4. Prueba de hermeticidad.

Se deben someter a la "prueba de polvo" todos los modelos de envase y embalaje destinados al transporte de líquidos; sin embargo, no es necesario someter a esta prueba los envases y embalajes interiores de envases y embalajes combinados.

**7.4.1.** El número de muestras a utilizar son tres muestras por modelo y por fabricante.

**7.4.2.** Preparación especial de las muestras para la prueba; si los cierres están provistos de orificios de ventilación, es necesario sustituirlos por cierres similares sin orificios, o sea cierres a prueba de polvo.

**7.4.3.** Método de prueba y presión que han de aplicarse; los envases y embalajes, incluidos sus cierres, deben estar sujetos bajo el agua durante 5 minutos mientras se les aplica una presión de aire interna; el método que se utilice para mantener el envase y embalaje debajo del agua no debe afectar los resultados de la prueba. Se pueden utilizar otros métodos que se consideren igualmente eficaces. La presión de aire (manométrica) que ha de aplicarse debe ser la que se muestra en el cuadro siguiente:

GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE I	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE II	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE III
AL MENOS 30kPa (0.3 bar) .31 Kg/cm <sup>2</sup>	AL MENOS 20kPa (0.2 bar) .20 Kg/cm <sup>2</sup>	AL MENOS 20kPa (0.2 bar) .20 Kg/cm <sup>2</sup>

**7.4.4.** Criterios de superación de la prueba: no debe haber ninguna fuga.

#### 7.5. Prueba de presión interna (hidráulica).

**7.5.1.** Deben someterse a la prueba de presión interna (hidráulica), todos los envases y embalajes de metal o de plástico y todos los envases y embalajes compuestos destinados al transporte de líquidos, no se requiere esta prueba para los envases y embalajes interiores de los envases y embalajes combinados.

**7.5.2.** Número de muestras: tres muestras por modelo y por fabricante.

**7.5.3.** Preparación especial de los envases y embalajes para la prueba; si los cierres están provistos de orificios de ventilación, es necesario sustituirlos por cierres a prueba de polvo similares sin orificios de ventilación.

**7.5.4.** Método de prueba y presión que ha de aplicarse; los envases y embalajes de metal y compuestos (de vidrio o porcelana), incluidos sus cierres, deben ser sometidos a la presión de prueba que ha de aplicarse durante cinco minutos, los envases y embalajes de plástico y los envases y embalajes compuestos (de plástico) incluidos sus cierres, deben ser sometidos a la presión de prueba durante 30 minutos. Esta presión es la que debe hacerse constar en las marcas prescritas en la Norma NOM-007-SCT2-1994. La

manera en que se sujeten los envases y embalajes para la prueba no debe invalidar los resultados. La presión de prueba debe aplicarse de manera continua y regular, debiéndose mantener constante durante la duración de la prueba. La presión hidráulica (manométrica) que ha de aplicarse, determinada por cualquiera de los métodos que se indican a continuación, debe ser:

- a) Al menos la presión manométrica total medida en el envase y embalaje, es decir, la presión de vapor del material con que se haya llenado la muestra más la presión parcial del aire o de otros gases inertes menos (100 kPa) 1.02 Kg/cm<sup>2</sup> a 55°C multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1.5. Para determinar esta presión manométrica total, no se debe llenar el envase y embalaje más de lo dispuesto necesario para evitar todo escape del contenido y toda deformación permanente del envase y embalaje debidos a la dilatación del líquido por efecto de variación de la temperatura registrada durante el transporte y la temperatura de llenado debe ser de 15°C, así como el máximo grado de llenado de acuerdo con el inciso 5.5.
- b) Al menos 1.75 veces la presión de vapor a 50°C del material a transportar menos (100 kPa) 1.02 Kg/cm<sup>2</sup>, en todo caso, la presión debe ser (100 kPa) 1.02 Kg/cm<sup>2</sup> como mínimo.
- c) Al menos 1.5 veces la presión de vapor a 55°C del material a transportar, menos (100 kPa); 1.02 Kg/cm<sup>2</sup>, en todo caso, la presión debe ser de (100 kPa) 1.02 Kg/cm<sup>2</sup> como mínimo.

7.5.5. Además, todos los envases y embalajes destinados a contener substancias y materiales del grupo de envase y embalaje I, deben ser sometidos a una presión mínima manométrica de prueba de (250 kPa) 2.55 Kg/cm<sup>2</sup> durante un periodo de prueba de 5 o 30 minutos, según el material de construcción del envase y embalaje.

7.5.6. Criterios de superación de la prueba: ningún envase y embalaje deben presentar escapes.

#### 7.6. Prueba de apilamiento:

Todos los envases y embalajes, con excepción de los sacos, deben ser sometidos a una prueba de apilamiento.

7.6.1. El número de muestras a utilizar es de tres muestras por modelo y por fabricante.

7.6.2. Método de prueba: la muestra debe ser sometida a una fuerza aplicada en su superficie superior, equivalente al peso total de los bultos idénticos que podrían apilarse sobre ella durante el transporte, si el contenido de la muestra de prueba es un líquido no peligroso cuya densidad relativa es diferente de la del líquido que haya que transportar, la fuerza debe calcularse en función de esta última. La altura mínima de la pila, incluyendo la muestra, debe ser de 3 metros.

La duración de la prueba debe ser de 24 horas, excepto en el caso de los tambores y porrones de plástico y de los envases y embalajes compuestos de plástico 6HH1 y 6HH2, destinados al transporte de líquidos, los cuales deben someterse a la prueba de apilamiento durante 28 días a una temperatura de al menos 40°C.

7.6.3. Criterios de superación de la prueba: ninguna de las muestras debe presentar escapes. En el caso de los envases y embalajes compuestos o de los combinados, no debe haber ningún escape del material peligroso contenido en el recipiente o en el envase y embalaje interior. Ninguna muestra debe presentar deterioro alguno que pueda comprometer la seguridad durante el transporte ni deformación alguna que pueda reducir su resistencia o provocar una inestabilidad de la pila de los envases y embalajes. En los casos en que la estabilidad de la pila se juzga después de concluida la prueba (tales como los ensayos de carga guiada hechos con tambores y porrones), la estabilidad puede considerarse suficiente cuando dos envases y embalajes llenos, del mismo tipo, colocados sobre cada muestra de prueba, se mantienen en su posición durante una hora. Los envases y embalajes de plástico deben ser refrigerados a la temperatura ambiente antes de este ensayo.

#### 7.7. Prueba de carga para los barriles de madera.

7.7.1. Número de muestra: un barril.

7.7.2. Método de prueba: quitar todos los aros situados por encima del cuerpo de un barril vacío que haya permanecido vacío al menos dos días.

7.7.3. Criterio de superación de prueba: el diámetro de la parte superior del barril no debe aumentar en más de un 10%.

#### 7.8. Reporte de las pruebas.

7.8.1. Un reporte de prueba debe al menos contener los siguientes datos en forma de tabla y debe estar disponible para los usuarios de los envases y embalajes:

- 1.- Nombre y dirección de las instalaciones donde se efectuó la prueba;
- 2.- Nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);

- 3.- Identificación única de reporte de prueba;
- 4.- Fecha del reporte de la prueba;
- 5.- Fabricante del envase y embalaje;
- 6.- Descripción del modelo y tipo de diseño del envase o embalaje: dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc., incluido el método de fabricación (por ejemplo: moldeo por soplado) y el cual puede incluir dibujos y/o fotografías;
- 7.- Capacidad máxima;
- 8.- Características del contenido de la prueba, ejemplo: viscosidad y densidad relativa para líquidos y tamaño de partículas para sólidos;
- 9.- Descripción de las pruebas y resultados;
- 10.- El reporte de las pruebas debe ser firmado con el nombre y puesto del signatario.

**7.8.2.** El reporte de las pruebas debe contener una declaración de la preparación de los envases o embalajes que fueron probados para el transporte de acuerdo con las disposiciones de esta Norma y que el uso de otro método de envase y embalaje no está permitido. Una copia del reporte de las pruebas debe ser entregada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la autoridad que la solicite.

#### **7.9. Prueba de hermeticidad para los aereosoles y recipientes pequeños para gases.**

**7.9.1.** Cada recipiente debe estar sujeto a una prueba realizada en un baño de agua caliente y la duración de la prueba debe ser tal que el contenido ejerza una presión igual a la que alcanzaría a 55°C (50°C si la fase del líquido no excede el 95% de la capacidad del recipiente a 50°C).

Si el contenido es sensible al calor o si el recipiente está hecho de material plástico que se reblandezca a la temperatura de la prueba, la temperatura del baño debe ser entre 20°C y 30°C pero, en adición, un recipiente de cada 2000 deberá probarse a alta temperatura.

**7.9.2.** No debe producirse ninguna fuga del contenido ni deformación permanente del recipiente, pero si éste es de plástico, se admitirá que se deforme por reblandecimiento, a condición de que no tenga fugas.

#### **8. Bibliografía**

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, octava edición revisada 1993, editada por la Organización de las Naciones Unidas.

#### **9. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, Capítulo 9, 1993 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, eighth revised edition, United Nations, New York, 1993).

#### **10. Observancia**

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

#### **11. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **12. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, de conformidad a lo establecido por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

#### **13. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

---

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, parte 2 clavos de acero para vías ferreas-Especificaciones.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA FIJACION DE RIEL DE ACERO SOBRE DURMIENTE DE CONCRETO Y MADERA NOM-047/2-SCT2-1995, PARTE 2, CLAVOS DE ACERO PARA VIAS FERREAS-ESPECIFICACIONES.**

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o; 38 fracción II; 40 fracción XVI, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o., fracción III, 27o. y 28o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 4o. y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT2-1995 "PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA FIJACION DE RIEL DE ACERO SOBRE DURMIENTE DE CONCRETO Y MADERA", PARTE 2 CLAVOS DE ACERO PARA VIAS FERREAS - ESPECIFICACIONES.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para que en términos de Ley se considere en su seno lo propuesto, sito en calzada de las Bombas número 411, colonia San Bartolo Coapa, piso 11o., código postal 04920, México, D.F.

Durante el plazo mencionado los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047/2-SCT2-1995, PARA FIJACION DE RIEL DE ACERO SOBRE DURMIENTE DE CONCRETO Y MADERA, PARTE 2 CLAVOS DE ACERO PARA VIAS FERREAS - ESPECIFICACIONES****INDICE**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
  - 5.1 Dimensiones y tolerancias  
Tabla 1.- Variaciones permisibles en las dimensiones
  - Fig.1 Clavo para Vía de 15.9 x 152 mm.
  - 5.2 Aspecto
  6. Material
    - 6.1 Fabricación del acero
    - 6.2 Composición química  
Tabla 2.- Composición química
  7. Muestreo y métodos de prueba
    - 7.1 Muestreo
    - 7.2 Métodos de prueba
      - 7.2.1 Aspecto y dimensiones
      - 7.2.2 Análisis químico
      - 7.2.3 Requisitos de tensión  
Tabla 3.- Requisitos de tensión

- 7.2.4 Requisitos de doblado
- 7.3 Aseguramiento de calidad
- 7.4 Inspección
- 7.5 Rechazo
- 8. Marcado
- 9. Empaque y etiquetado
- 10. Garantía
- 11. Bibliografía
- 12. Concordancia con normas extranjeras
- 13. Apéndice
- 14. Vigencia

#### 1. Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones de fabricación y especifica los requisitos que deben cumplir los clavos de acero para vías férreas, sobre durmientes de madera.

#### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica en la fabricación y recepción de clavos para vías férreas considerando dos clases de material:

- a) Acero de carbono bajo
- b) Acero de carbono alto

#### 3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- a) NOM-E-176, "Método de Análisis Químico para determinar la Composición de Acero y Fundiciones".
- b) NOM-B-172, "Método de Pruebas Mecánicas para Productos de Acero".

#### 4. Definiciones

**clavo para vía:** pieza de acero de forma y dimensiones especiales que se utiliza en la sujeción del riel a los durmientes de madera.

**colada de acero:** es la porción o lote de acero fundido en una hornada, o sea, lo que corresponde a un ciclo o proceso completo de carga del horno, afinación del acero y vaciado del mismo en moldes o máquinas de colada continua.

**forja:** es el proceso mediante el cual se le da una forma determinada a una pieza metálica mediante compresión, impacto o martilleo, utilizando moldes metálicos o dados, la forja puede ser en caliente o en frío.

**límite de fluencia:** se conoce también como límite elástico aparente o como punto de cedencia y es la carga a la que el metal de una probeta que se está probando a la tensión empieza a tener deformación permanente o plástica, o sea que la deformación deja de ser elástica.

**mandril:** pieza cilíndrica sobre la que se hace un doblez de una probeta para que el radio de esta pieza corresponda al radio del doblez.

**recocido:** es un tratamiento térmico que en general, consiste en calentar las piezas metálicas a una temperatura determinada y enfriarlas lentamente.

c a: carbono alto.

h c: high carbon.

a.s.t.m.: Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.

#### 5. Especificaciones

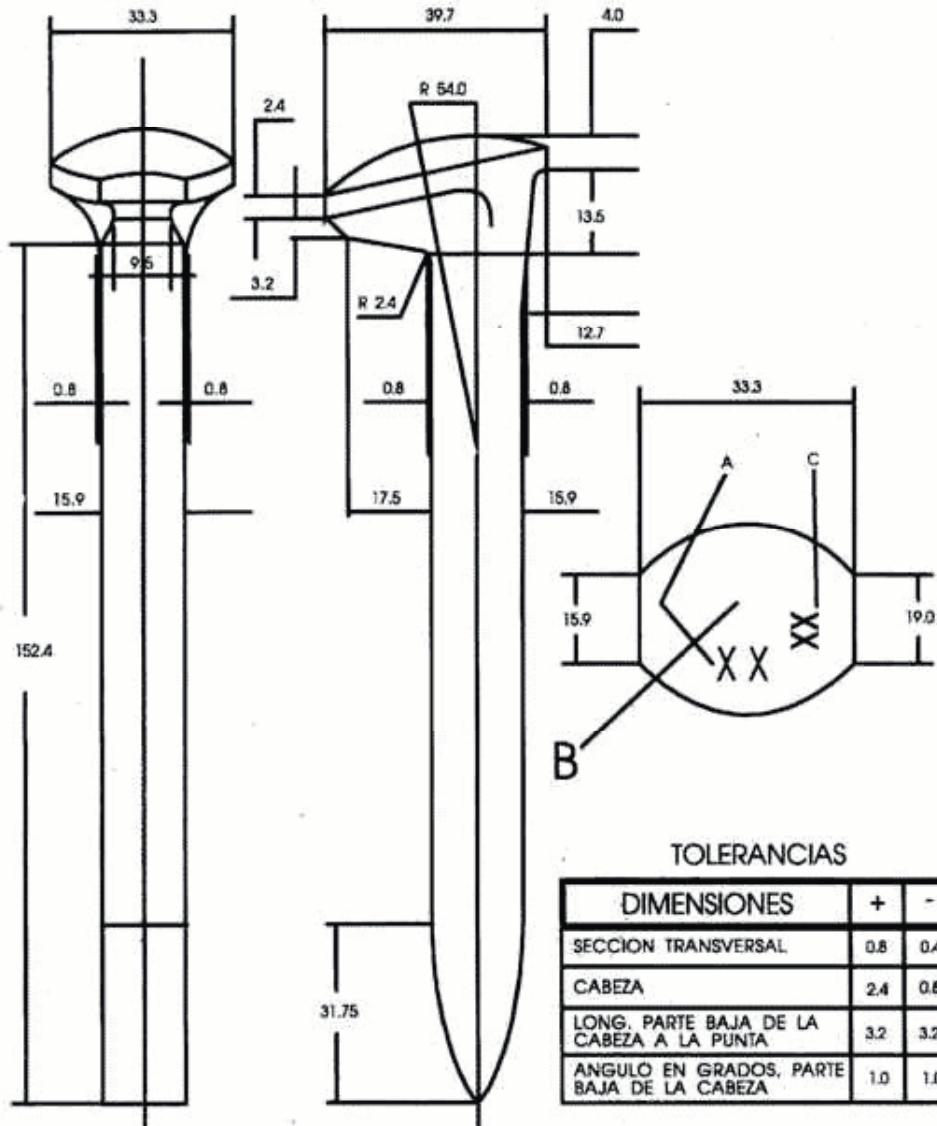
##### 5.1 Dimensiones y tolerancias

5.1.1 Los clavos para vía terminados deben ajustarse a las dimensiones especificadas por el comprador, tomando como referencia el diseño de la Asociación Americana de Ingenieros Ferrocarrileros (véase capítulo 12 y figura 1).

Las dimensiones de los clavos para vía deben ajustarse a las tolerancias especificadas en la tabla 1.

TABLA 1.- Variaciones permisibles en las dimensiones

Dimensiones	En más	En menos
Sección transversal	0.8 mm (1/32")	0.4 mm (1/64")
Cabeza	2.4 mm(3/32")	0.8 mm (1/32")
Longitud, base de la cabeza a la punta	3.2 mm (1/8")	3.2 mm (1/8")
Angulo bajo el lado de la cabeza	1°	1°

**MARCAS**

'A.- FABRICANTE

'B.- USUARIO

C.- AÑO DE FABRICACION  
(ULTIMOS 2 DIGITOS)

FIGURA.- Clavo para Vía de 15.9 x 152 mm.

### **5.2 Aspecto**

Los clavos para vía terminados deben tener un buen acabado y estar libres de defectos perjudiciales para su funcionamiento y no requieren ninguna protección superficial.

### **6. Material**

#### **6.1 Fabricación del acero**

Los clavos para vía provienen de barras de acero fabricadas por alguno de los procesos siguientes: horno de hogar abierto, horno eléctrico, horno Bessemer ácido y horno de oxígeno básico.

#### **6.2 Composición química**

Las dos clases de acero considerados en esta Norma deben cumplir con los requisitos indicados en la tabla 2.

**TABLA 2.- Composición química**

<b>Proceso para la obtención de material</b>	<b>% CARBONO MINIMO</b>	
	<b>Clase de acero</b>	<b>Carbono Alto</b>
Bessemer ácido	0.06	0.20
Hogar abierto, eléctrico y oxígeno básico	0.12	0.30

**Nota.-** Como requisito suplementario, para ambas clases de acero y cualquiera de los procesos señalados en la tabla, el % mínimo de cobre debe ser 0.20 (vease 13.1).

### **7. Muestreo y métodos de prueba**

#### **7.1 Muestreo**

Los clavos para vía se deben presentar para su recepción, en lotes de 10 000 kg como máximo y por cada uno, se deben tomar 15 piezas al azar, mismas que se someten a las pruebas señaladas en 7.2.

Las pruebas a que da lugar cada lote, se deben efectuar en las instalaciones del proveedor quien debe proporcionar a los representantes del comprador, la mano de obra necesaria, las herramientas, calibradores y equipo de medición en buen estado de funcionamiento.

#### **7.2 Métodos de prueba**

##### **7.2.1 Aspecto y dimensiones**

Cantidad a inspeccionar: 15 pzas.

Las piezas deben tener el aspecto señalado en 5.2 y dimensionalmente cumplir con lo indicado en 5.1.

##### **7.2.2 Análisis químico**

Aplicando lo señalado por la Norma NOM-E-176 debe hacerse una determinación del contenido de carbono y cuando se haya solicitado, del contenido de cobre, en cada colada de acero. La composición química determinada de esta manera, se debe reportar al comprador y tiene que cumplir con los requisitos especificados en 6.2. Cuando no sea posible suministrar el análisis de colada, el fabricante debe proporcionar reporte del análisis químico hecho en tres clavos para vía, tomados al azar, de cada colada de 10 toneladas.

### 7.2.3 Requisitos de tensión

El fabricante puede optar por sustituir el análisis químico especificado en 7.2 por una prueba de tensión, en cuyo caso, los clavos para vía terminados deben cumplir con los requisitos indicados en la tabla 3.

**TABLA 3.- Requisitos de tensión**

Características mecánicas	Acero carbono bajo	Acero carbono alto
Resistencia a la tensión (R.T.) mínima.	(1) 380 N/mm <sup>2</sup>	(1) 485 N/mm <sup>2</sup>
Límite de fluencia, mínimo	55 000 Lb/pulg <sup>2</sup>	70 000 Lb/pulg <sup>2</sup>
Alargamiento mínimo en 50.8 mm(2 pulg)	0.5 x R.T.	0.5 x R.T.
	25%	25%

Si se opta por la prueba de tensión, se debe efectuar por cada lote de 10 toneladas o fracción, aplicando para su realización la Norma NOM-B-172.

### 7.2.4 Requisitos de doblado

#### a) Clavos de acero de carbono bajo

El cuerpo del clavo para vía debe soportar ser doblado en frío a 180° sobre sí mismo, sin agrietarse en la parte exterior de la porción doblada.

La cabeza del clavo para vía debe soportar ser doblada hacia atrás, hasta quedar colineal con el cuerpo, sin que muestre evidencia de traslapos (dobleces) de fuerza en la superficie de la porción doblada.

#### b) clavos de acero de carbono alto

El cuerpo del clavo para vía debe soportar ser doblado en frío a 120° sobre un mandril de diámetro igual o menor que el espesor del clavo; sin agrietarse en la parte exterior de la porción doblada.

$$(1) \cdot 1 \text{ N/mm}^2 = 1 \text{ MPa}$$

La cabeza del clavo para vía debe soportar ser doblada hacia atrás, a 55° con referencia a la línea del cuerpo, sin que muestre evidencia de traslapos (dobleces) de la fuerza en la superficie de la porción doblada.

Se debe hacer una prueba de doblez en el cuerpo y una de doblez en la cabeza, por cada lote de 5 toneladas o fracción.

### 7.3 Aseguramiento de calidad

#### 7.3.1 La verificación debe ser satisfactoria para todas las muestras probadas.

En caso de que alguna prueba no cumpla con lo especificado, el lote original se debe subdividir en lotes de 3 300 kg, que se deben muestrear y probar como quedó establecido en 7.2. Si alguna de las pruebas no cumple con lo especificado, el lote debe ser rechazado.

7.3.2 Si los clavos para vía fallan en la prueba de doblez especificada en 7.2.3 se pueden repetir dichas pruebas en muestras recocidas. Si los clavos para vía fallan en una tercera prueba, deben ser rechazados.

#### 7.4 Inspección

El inspector representante del comprador debe tener libre acceso a los talleres del fabricante en todo tiempo, mientras se manufacture el trabajo que se lleva a cabo bajo contrato del comprador, a todos los lugares que tenga relación con ésta.

El fabricante debe proporcionar todas las facilidades razonables, sin cargo alguno, para comprobar que el material se fabrica de acuerdo con esta Norma. Todas las pruebas e inspecciones deben hacerse en el lugar de manufactura antes del envío, a menos que se acuerde lo contrario y estas inspecciones deben llevarse a cabo sin interferir innecesariamente con los trabajos de la planta.

#### 7.5 Rechazos

El material que muestre defectos perjudiciales posteriormente a su aceptación en la planta del fabricante, deben ser rechazados y el fabricante notificado para efectos de cumplimiento de garantía.

### 8. Marcado

Los clavos para vía deben contener en la parte superior de la cabeza las siguientes marcas:

- a) Identificación del fabricante
- b) Identificación del usuario
- c) Exclusivamente para los clavos de acero de carbono alto, las siglas CA o HC.

### 9. Empaque y etiquetado

9.1 Los clavos para vía se deben empacar a razón de 100 Kgs. por costal.

9.2 Los costales deben ir identificados por medio de etiquetas firmemente fijadas, con las indicaciones siguientes:

- a) Nombre o marca del fabricante
- b) Identificación del producto
- c) Peso en Kg. que contenga el costal

### 10. Garantía

Los clavos para vía deben tener una garantía de 60 meses a partir de su recepción o 48 meses a partir de la fecha de instalación, lo que ocurra primero.

### 11. Bibliografía

- a) DGN-N-19." Dimensiones normales de papeles para escritura y para ciertas clases de impresión"
- b) DGN-Z-1 " Magnitudes y unidades de base del Sistema Internacional de Unidades SI"
- c) DGN-Z-13 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas"

### 12. Concordancia con normas extranjeras

12.1 Esta Norma coincide básicamente con las especificaciones: ASTM A-65-87 y American Railway Engineering Association Manual, Capítulo 5, parte 2, páginas 1 a 6, inclusive.

Esta Norma coincide básicamente con las especificaciones señaladas excepto en el párrafo 8b (Marcado de identificación del usuario) y 10 (Garantía) que no existen en ellas.

### 13. Apéndice

#### 13.1 Requisito suplementario

El siguiente requisito suplementario se aplica solamente cuando sea especificado en el pedido.

Porcentaje mínimo de cobre .....	0.20
----------------------------------	------

### 14. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ANEXO A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Avantel, S.A., publicado el 6 de octubre de 1995.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Avantel, S.A., con fecha 15 de septiembre de 1995.

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

- A.1.1.** La prestación de cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su Red.
- A.1.2.** La venta o arrendamiento de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.
- A.1.3.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.
- A.1.4.** La prestación del servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional. De conformidad con el artículo séptimo transitorio de la Ley, el Concesionario podrá prestar el servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional a partir del 11 de agosto de 1996.

**A.2. Servicios no comprendidos.** No se encuentran comprendidos en los servicios a los que se refiere este anexo:

- A.2.1.** Los que requieran concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;
- A.2.2.** Los que requieran concesión para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país;
- A.2.3.** Los que requieran concesión para operar un sistema de radio o televisión abierta, y
- A.2.4.** El servicio de televisión por cable.

Para prestar estos servicios el Concesionario deberá obtener la concesión o la autorización respectiva.

**A.3. Plazo para iniciar la explotación de la Red.** El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, el 10. de abril de 1997.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El Concesionario se obliga a enlazar con infraestructura propia en las siguientes ciudades: Aguascalientes, Aguascalientes; Celaya, Guanajuato; Chihuahua, Chihuahua; Ciudad de México, Distrito Federal; Ciudad Juárez, Chihuahua; Ciudad Valles, San Luis Potosí; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Cuautitlán, Estado de México; Cuautla, Morelos; Cuernavaca, Morelos; Guadalajara, Jalisco; Guanajuato, Guanajuato; Irapuato, Guanajuato; Jiménez, Chihuahua; León, Guanajuato; Matamoros, Tamaulipas; Monterrey, Nuevo León; Ocotlán, Jalisco; Pachuca, Hidalgo; Poza Rica, Veracruz; Puebla, Puebla; Querétaro, Querétaro; Reynosa, Tamaulipas; Saltillo, Coahuila; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Tampico, Tamaulipas; Tepatitlán, Jalisco; Texcoco, Estado de México; Tlaxcala, Tlaxcala; Toluca, Estado de México; Torreón, Coahuila; Tula, Hidalgo; Tulancingo, Hidalgo y Zacatecas, Zacatecas.

\* La instalación de la infraestructura a que se refiere este numeral deberá concluirse a más tardar el 10. de abril de 1997.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** El Concesionario se obliga a instalar la Red cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3.1. de su solicitud de concesión, mismo que se agrega al presente anexo y forma parte integrante de esta Concesión.

**A.6. Cobertura de los servicios.** El Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en los sitios donde tiene autorizada cobertura con infraestructura propia y a nivel nacional utilizando capacidad de otras redes públicas de telecomunicaciones. El Concesionario podrá prestar servicios interconectando su Red con redes extranjeras en los términos del artículo 47 de la Ley.

**A.7. Cableados urbanos.** En caso de que el Concesionario pretenda instalar cableados en zonas urbanas para prestar los servicios comprendidos en el presente anexo a usuarios finales, deberá presentar la solicitud correspondiente en los términos de la condición 1.3. del presente Título, en el entendido de que, tratándose de enlaces directos que no requieran bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud.

(R.- 6252)

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Contraloria y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, A LOS QUE EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: SEDESOL, SECODAM Y ESTADO, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS LAS PRIMERAS POR SUS TITULARES LOS C.C. CARLOS ROJAS GUTIERREZ Y NORMA SAMANIEGO DE VILLARREAL, Y EL SEGUNDO POR LOS C.C. ENRIQUE BURGOS GARCIA, ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA, ENRIQUE GONZALEZ ESPINOSA Y FRANCISCO CEVALLOS URUETA, EN ESE ORDEN LOS C.C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO; CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

### ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

Dicho CONVENIO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO Y PREVE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL QUE TENGAN COMO PROPOSITO REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, MISMOS QUE SE FORMALIZAN EN ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION Y EN EL CASO DE CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE ACUERDAN MEDIANTE CONVENIOS DE CONCERTACION; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE APOYAR Y PROMOVER LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ESTATAL.

2. EL 15 DE OCTUBRE DE 1992, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE QUERETARO SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTABAN Y COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES.
3. AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO, BAJO ESQUEMAS DE COLABORACION, CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES EN 1995, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN EL AMBITO REGIONAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, E IGUALMENTE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y CUANDO ASI SE SOLICITE Y ACUERDE, APOYAR A LA DE LOS MUNICIPIOS

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 32 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION. 5o.

FRACCION XIV Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECODAM; ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 5, 13, 14, 57 FRACCION XII, 58 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 2, 5, 6, 7, 19, 20, 21 Y 23 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

#### CLASULAS

**PRIMERA.-** LA SEDESOL, LA SECODAM Y EL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

- PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION, ASI COMO A DIGNIFICAR LA IMAGEN DEL SERVIDOR PUBLICO.

- PROMOVER, EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES OBJETO DE COORDINACION, LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO.

- FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION A LA CIUDADANIA CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EFICAZ Y OPORTUNO.

- COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO QUE COADYUVEN AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

**SEGUNDA.-** EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, COORDINARA Y OPERARA LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y APOYARA Y PROMOVERA LAS ACCIONES CONDUCENTES AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, CON LA PARTICIPACION QUE EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDA A LA SECODAM, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y CONTRALORIA SOCIAL Y CON EL APOYO DE LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REVISAR Y PROMOVER EN SU CASO, LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y LAS QUE REQUIERA EL RELATIVO AL DESARROLLO Y LA MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS Y POLITICAS NACIONALES Y ESTATALES.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERETARO, COORDINADA POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTRUMENTAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALICEN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. VERIFICAR Y EVALUAR, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECODAM, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACION QUE PREVIAMENTE SE HUBIERA ACORDADO CON LA SECODAM, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECERA:
  - a) LA PARTICIPACION POR SI, O CONJUNTA CON LA SECODAM, EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION;
  - b) LAS TAREAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CONVENIDOS, CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL Y ANUAL;
  - c) LAS REVISIONES CONTABLES Y FINANCIERAS DEL CIERRE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN EN LOS PROGRAMAS OBJETO DE FISCALIZACION;

- d) LOS INFORMES DE LAS OBSERVACIONES QUE SE LLEGARAN A DETERMINAR; LOS DEL SEGUIMIENTO QUE SE LES HAYA DADO; ASI COMO LOS DE VERIFICACION DE SU PROCESO DE SOLVENTACION; Y
- e) LOS DEMAS ASPECTOS QUE LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS REQUIERA.
- IV. APOYAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA QUE SE LLEVEN A CABO A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS APPLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES, ASI COMO COADYUVAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, EN LA REALIZACION DE TALES TAREAS.
- V. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SECODAM, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, DEL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- VI. FORTALECER LA OPERACION DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, A EFECTO DE QUE ESTA COORDINE AL SUBCOMITE CORRESPONDIENTE, PARA LA EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y PARA LA PUBLICACION DE LA MEMORIA ANUAL DE LOS RESULTADOS Y BENEFICIOS ALCANZADOS, CON LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA A LA SECODAM, PARTICULARMENTE EN EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES.
- VII. PROMOVER LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR LA INSTRUMENTACION O FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO APOYAR LAS RELATIVAS AL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDENTES.
- VIII. PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO, PARA QUE ESTABLEZCAN SUS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- IX. VERIFICAR PERMANENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN CUANTO A LAS OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE TODO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS DE LICITACION Y DEL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- X. FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- XI. PROMOVER Y ESTABLECER MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION Y, MEDIANTE LA CAPACITACION, CREAR CONCIENCIA SOBRE LA ETICA QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- XII. PROMOVER Y APOYAR, EN COORDINACION CON LA SECODAM, LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO TANTO FEDERALES COMO LOCALES.
- XIII. ADOPTAR Y, EN SU CASO, PROMOVER ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES, Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS QUE DESCENTRALICE EL GOBIERNO FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL Y EN LOS CONVENIOS POR ESTE CON LOS MUNICIPIOS.
- XIV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA SECODAM DE LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION, EJECUCION Y OPERACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS

- RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE EN LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DE ESTE ACUERDO.
- XV. APlicar o Gestionar ante las Instancias Competentes, los procedimientos disciplinarios a los servidores publicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con los ordenamientos legales que correspondan, en los casos en que se acredite la existencia de irregularidades en el manejo de recursos convenidos o en la prestacion de servicios a la ciudadania.
- XVI. Realizar, a peticion expresa de la SECODAM, las revisiones de los programas o actividades ejecutadas en el Estado por dependencias y entidades de la administracion publica federal.
- XVII. Realizar a traves de la unidad de control y evaluacion del COPLADE, la verificacion trimestral y anual de la ejecucion de los programas del convenio de desarrollo social, para conocer el grado de cumplimiento de las normas y metas, y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.
- XVIII. Entregar a la SECODAM a traves del coordinador de la unidad de control y evaluacion del COPLADE, la informacion programatica, presupuestal y de avance fisico y financiero que se formule trimestral y anualmente, en relacion con los distintos programas del convenio de desarrollo social, acompañandola de los informes de evaluacion que se efectuen en dicha unidad, asi como a solicitud de parte, la documentacion de caracter tecnico, administrativo o contable referida a los mencionados programas.
- XIX. Participar en acciones de intercambio de informacion con la federacion y los estados de la republica, que permita el conocimiento y aprovechamiento de experiencias en materia de desarrollo y modernizacion de las administraciones publicas estatales y municipales.
- CUARTA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:
- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN LA INSTRUMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
  - II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, EN LAS DEL SUBCOMITE DE EVALUACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y EN AQUELLAS OTRAS QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
  - III. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA, QUE COADYUVEN A LA DESCENTRALIZACION GRADUAL Y MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
  - IV. COORDINAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE, EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
  - V. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS A LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
  - VI. ESTABLECER Y OPERAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS

- COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO DE QUERETARO.
- VII. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, EN LA PROMOCION DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO, TANTO FEDERALES, COMO ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, ESTABLECIENDO DE COMUN ACUERDO LAS FORMAS DE PARTICIPACION Y EL PROCESO DE INFORMACION Y DIVULGACION.
- VIII. PROPONER ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, MEDIDAS DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA OPTIMIZAR LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD FEDERAL CON REPERCUSION EN EL AMBITO ESTATAL.
- IX. LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPALES, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- X. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, EN LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION, INCORPORANDO A LAS ACCIONES DE CAPACITACION QUE SE REALICEN EN EL AMBITO REGIONAL, LA TEMATICA DEL CODIGO ETICO DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.
- XI. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES, PARA LO CUAL, EN SU CASO, PODRA AUXILIARSE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO.
- XII. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, DE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA RECIBIDA, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DEL ESTADO Y DE LA SECODAM, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- QUINTA.- LA SECODAM Y EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, SE COORDINARAN PARA ESTABLECER Y REALIZAR LAS ACCIONES DE CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LOS VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA, PARA DAR VIGENCIA A LOS OBJETIVOS Y FORMAS DE PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.
- SEXTA.- LA SECODAM Y EL ESTADO SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION Y RESOLUCION A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS POR VIA TELEFONICA (SACTEL) Y OTROS MEDIOS.
- SEPTIMA.- LA SECODAM Y EL ESTADO ACTUARAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APlicAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, PARA DAR VISTA DE LOS HECHOS Y MATERIAL PROBATORIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- OCTAVA.- LA SECODAM Y EL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, SE BRINDARAN EL APOYO QUE SEA REQUERIDO PARA PROPORCIONARSE RECIPROCAMENTE LA INFORMACION CONDUCENTE QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.
- NOVENA.- LA SECODAM, LA SEDESOL Y EL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, Y CONTAR CON INFORMACION SUFFICIENTE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS MUTUOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

**DECIMA.-** LA SECODAM Y EL ESTADO EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA, FRACCIONES XVII Y XVIII DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

**DECIMA PRIMERA.-** EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL SE COMPROMETE A FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**DECIMA SEGUNDA.-** LA SECODAM SE COMPROMETE A GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EL APOYO FINANCIERO QUE LA FEDERACION OTORGA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, COMO UNA CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**DECIMA TERCERA.-** EL ESTADO SE COMPROMETE A APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO, ASI COMO A PRESENTAR MENSUALMENTE A LA SECODAM UN INFORME DEL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO POR CONCEPTO DEL DERECHO MENCIONADO Y DE SU APLICACION.

**DECIMA CUARTA.-** LA SECODAM Y EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

**DECIMA QUINTA.-** LA SEDESOL A TRAVES DE LA DELEGACION ESTATAL ENVIARA MENSUALMENTE A LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA INFORMACION RELATIVA A LOS

PROGRAMAS DE INVERSION Y A LAS ACCIONES DE ORGANIZACION SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION; FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL Y EVALUAR EL IMPACTO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**DECIMA SEXTA.-** LA SEDESOL PROPORCIONARA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES DE SOLIDARIDAD, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE CAPACITACION A LOS VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA.

**DECIMA SEPTIMA.-** LA SEDESOL DICTAMINA QUE ESTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995 DEL ESTADO DE QUERETARO Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

**DECIMA OCTAVA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995 DEL ESTADO DE QUERETARO.

**DECIMA NOVENA.-** ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

**VIGESIMA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL, SECODAM Y SEDESOL, Y POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, NORMA SAMANIEGO DE V.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, CARLOS ROJAS GUTIERREZ.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, ENRIQUE BURGOS GARCIA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA.- RUBRICA.- EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERETARO, ENRIQUE GONZALEZ ESPINOSA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE QUERETARO, FRANCISCO CEVALLOS URUETA.- RUBRICA.

## SECRETARIA DE SALUD

**NORMA Oficial Mexicana NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-110-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLOGICO.**

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80. fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de abril de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 15 de agosto de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que en fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-110-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLOGICO.**

### PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

#### SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Instituto Nacional de la Pesca

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMEcq, S.A. DE C.V.

JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V. LICONSA

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

NORMEX

### INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. FUNDAMENTO
3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES
  5. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
  6. REACTIVOS Y MATERIALES
  7. APARATOS E INSTRUMENTOS
  8. PROCEDIMIENTO
  9. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
  10. BIBLIOGRAFIA
  11. OBSERVANCIA DE LA NORMA
  12. VIGENCIA
0. Introducción

Esta norma está orientada a proporcionar las guías generales para la preparación de diluciones para el examen microbiológico de alimentos. En vista de la gran cantidad de productos en este campo de aplicación, estas guías pueden ser inapropiadas para todos ellos en forma detallada y para otros requerirse otros métodos diferentes. Sin embargo, en todos los casos donde sea posible se recomienda apegarse a estas guías y modificarse únicamente cuando sea necesario.

La dilución primaria tiene por objeto obtener una distribución lo más uniforme posible de los microorganismos contenidos en la muestra destinada para el análisis.

La preparación de diluciones decimales adicionales, si son necesarias, tiene como objetivo reducir el número de microorganismos por unidad de volumen, para permitir, después de la incubación, la observación de la prueba en el caso de tubos o matraces y la cuenta de colonias en el caso de placas.

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para la preparación de diluciones para el análisis microbiológico de productos alimenticios.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar este método en alimentos nacionales o de importación, para fines oficiales.

#### 2. Fundamento

Se basa en la preparación de diluciones primarias, para obtener una distribución lo más uniforme posible de los microorganismos presentes en la porción de muestra.

#### 3. Referencias

Esta norma se complementa con lo siguiente:

NOM-109-SSA1-1994      Procedimientos para la toma, Manejo y Transporte de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico.\*

#### 4. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

4.1 Dilución primaria, es la solución, suspensión o emulsión obtenida después de pesar o medir una cantidad del producto bajo examen y mezclarla con una cantidad de nueve veces en proporción de diluyente.

4.2 Diluciones decimales adicionales, las suspensiones o soluciones obtenidas al mezclar un determinado volumen de la dilución primaria con un volumen de nueve veces un diluyente y que por repetición de esta operación con cada dilución así preparada, se obtiene la serie de diluciones decimales adecuadas para la inoculación de medios de cultivo.

#### 5. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

cm	centímetro
mm	milímetro
g	gramos
ml	mililitro

---

\* Proyecto en proceso de expedición como Norma Oficial Mexicana

l	litro
pH	potencial de hidrógeno
N	normal
"C	grado Celsius
%	por ciento
h	hora

**6. Reactivos y materiales****6.1 Reactivos**

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

**6.1.1 Preparación de reactivos****6.1.1.1 Solución de hidróxido de sodio 1,0 N**

## FÓRMULA

INGREDIENTES	CANTIDADES
Hidróxido de sodio	4,0 g
Agua	100,0 ml

## Preparación:

Disolver el hidróxido de sodio y llevar a 100 ml con agua.

**6.1.1.2 Soluciones diluyentes****6.1.1.2.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).**

## FÓRMULA

INGREDIENTES	CANTIDADES
Fosfato de sodio monobásico	34,0 g
Aqua	1,0 l

## Preparación:

Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N.

Llevar a un litro con agua.

Esterilizar durante 15 minutos a  $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ .

Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 ml de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml según se requiera.

Esterilizar a  $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ}\text{C}$  durante 15 minutos.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.

**6.1.1.2.2 Agua peptonada**

## FÓRMULA

INGREDIENTES	CANTIDADES
Peptona	1,0 g
Cloruro de sodio	8,5 g
Aqua	1,0 l

## Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a  $7 \pm 0,1$  con hidróxido de sodio 1,0 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera.

Esterilizar a  $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$  durante 15 minutos.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a  $5^{\circ}\text{C}$  por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

#### 6.2 Materiales

Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 ml (o si es necesario de 1 ml y 2 ml), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

Frascos de vidrio de 250 ml con tapón de rosca.

Tubos de 16 x 150 mm con tapón de rosca.

Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio deberán esterilizarse mediante:

Horno, durante 2 h a  $170$  a  $175^{\circ}\text{C}$  o 1 h a  $180^{\circ}\text{C}$ .

Autoclave, durante 15 minutos como mínimo a  $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ .

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por esterilización repetida y éste debe ser químicamente inerte.

#### 7. Aparatos e instrumentos

Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de  $170^{\circ}\text{C}$ .

Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas.

Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de  $0,1^{\circ}\text{C}$  y que mantenga la temperatura a  $45 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ .

Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato o bien un homogeneizador peristáltico (Stomacher).

Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.

Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.

#### 8. Procedimiento

##### 8.1 Preparación de la dilución primaria.

###### 8.1.1 A partir de muestras líquidas:

Para muestras líquidas no viscosas (agua, leche, refrescos, etc.) en las cuales la distribución de microorganismos es homogénea o fácilmente homogeneizable por medios mecánicos (agitación, etc.).

Para muestras congeladas de un alimento originalmente líquido o licuable, fundir por completo en baño de agua de 40 a  $45^{\circ}\text{C}$  un tiempo máximo de 15 minutos y homogeneizar agitando vigorosamente.

Para la parte líquida de una muestra heterogénea la cual sea considerada suficientemente representativa de la muestra total (por ejemplo la fase acuosa de grasas animales y vegetales).

8.1.1.1 Agitar la muestra manualmente con 25 movimientos de arriba a abajo en un arco de 30 cm efectuados en un tiempo de 7 segundos. Tomar 1 ml de la muestra y diluir con 9 ml del diluyente el cual debe encontrarse a una temperatura similar a ésta, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

8.1.1.2 Siempre que la cantidad de muestra lo permita, tomar alicuotas mayores, por ejemplo volúmenes de 10 u 11 ml, diluidos con 90 o 99 ml, de la misma forma que se describió anteriormente.

###### 8.1.2 A partir de muestras sólidas o semisólidas.

Las muestras sólidas y semisólidas congeladas, deben descongelarse en refrigeración de 4 a  $8^{\circ}\text{C}$  durante 18 horas y no más de 24 horas antes de proceder a su análisis.

8.1.2.1 Pesar una cantidad de 10 u 11 g de la muestra por analizar en un recipiente o bolsa plástica estériles de tamaño adecuado.

8.1.2.2 Adicionar un volumen de 90 a 99 ml del diluyente llevado a una temperatura similar a la de la muestra.

**8.1.2.3** Operar la licuadora o el homogeneizador peristáltico de 1 a 2 minutos hasta obtener una suspensión completa y homogénea según se indique en la técnica correspondiente para cada alimento. Aún en los equipos más lentos, este tiempo no debe exceder de 2,5 minutos.

**8.1.2.4** Permitir que las partículas grandes se sedimenten, y transferir la cantidad deseada tomando de las capas superiores de la suspensión.

Cuando la dilución primaria es muy viscosa o pegajosa, adicionar más diluyente, lo cual debe tomarse en cuenta para las operaciones subsecuentes o expresión de resultados.

El homogeneizador peristáltico (Stomacher) puede no ser adecuado para algunos productos (por ejemplo, aquellos con partículas agudas o constituyentes que no se dispersen fácilmente). Debe ser utilizado sólo cuando exista evidencia (publicada o por ensayos comparativos) de que los resultados obtenidos no difieren significativamente con aquellos obtenidos con licuadora.

## 8.2 Preparación de las diluciones decimales adicionales.

**8.2.1** Transferir 1 ml o un múltiplo, por ejemplo, 10 u 11 ml de la dilución primaria 1 + 9 ( $10^{-1}$ ), en otro recipiente conteniendo nueve veces el volumen del diluyente estéril a la temperatura apropiada, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

**8.2.2** Mezclar cuidadosamente cada botella de diluyente siempre de la misma manera que se describe en 8.1.1.1.

**8.2.3** La selección de las diluciones que se vayan a preparar y de aquellas que se van a inocular, dependen del número esperado de microorganismos en la muestra, con base a los resultados de análisis previos y de la información que se obtenga del personal de inspección que la haya colectado. En ausencia total de información, trabajar con las diluciones de la primera a la sexta.

**8.2.4** Utilizar pipetas diferentes para cada dilución inoculando simultáneamente las cajas que se hayan seleccionado. El volumen que se transfiera nunca debe ser menor al 10% de la capacidad total de la pipeta.

**8.2.5** Si la pipeta es terminal y se transfiere un volumen de líquido equivalente a su capacidad total, escurrir aplicando la punta de la pipeta una sola vez en una área de la caja Petri sin líquido.

**8.2.6** Mientras se afora el líquido de la pipeta, la punta de ésta debe apoyarse en el interior del cuello del frasco y mantenerla en posición vertical, para lo cual este último debe inclinarse lo necesario.

En estudios donde se busca la presencia o ausencia de una determinada especie de microorganismos en 0,1 ml o 0,1 g, no es necesario preparar diluciones mayores.

El criterio para seleccionar las diluciones a preparar de acuerdo con el número de microorganismos esperado es:

Para la técnica del número más probable utilizar tres tubos: donde sea posible demostrar el microorganismo en 10 ml de la dilución más alta.

Para la técnica de cuenta en placa, considerar aquellas en las que se puedan contar de 25 a 250 colonias en un mínimo de una de tres diluciones en el método de cuenta de bacterias aerobias en placa. En el caso de otros grupos microbianos, considerar el número especificado de colonias en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

## 8.3 Duración del procedimiento.

En general, las diluciones de la muestra deben ser preparadas inmediatamente antes del análisis y éstas deben ser usadas para inocular el medio de cultivo dentro de los 20 minutos posteriores a su preparación.

## 9. Concordancia con normas internacionales

Esta norma es técnicamente equivalente a la Norma ISO 6887-1983 (E) Microbiology General guidance for the preparation of dilutions for microbiological examination. International Organization for Standardization.

## 10. Bibliografía

**10.1** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación. México, D.F.

**10.2** Secretaría de Salud. 1984. Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. México, D.F.

**10.3** Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Diario Oficial de la Federación. México, D.F.

**10.4** Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NOM-008-SCFI-1993. Norma Oficial Mexicana. Sistema General de Unidades de Medida.

**10.5** Norma ISO 6887-1983 (E). Microbiology General guidance for the preparation of dilutions for microbiological examination. International Organization for Standardization.

**10.6** NORMA-Z-013/02. 1981. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.)

**10.7** Bacteriological Analytical Manual. 1984. Food and Drugs Administration FDA. Bureau of Foods. Division of Microbiology. 6a. Ed. Washington, D.C.

**10.8** Vanderzant F., Carland S., y Don F. 1992. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods. American Public Health Association. Washington, D.C.

#### 11. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud.

#### 12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter de obligatorio a los 30 días siguientes a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de mayo de 1995.- El Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, José Meljum Moctezuma.- Rúbrica.

---

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPIUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SSA1-1993, "PLAGUICIDAS. PRODUCTOS PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, DE JARDINERIA, URBANO E INDUSTRIAL. ETIQUETADO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE MARZO DE 1994.

La Dirección General de Salud Ambiental, por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80. fracción IV y 25 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, "Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado".

#### PROMOVENTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
Dirección General de Transporte Terrestre

Secretaría de Agricultura y Recursos  
Hídricos Dirección General de Sanidad  
Vegetal

Cámara Nacional de la Industria de la  
Transformación Sección 85

#### RESPUESTAS

De acuerdo con los comentarios del promovente, se modificarán algunos puntos para quedar como sigue:

##### 2. Referencias:

NOM-002-SCT2/1994. Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

NOM-003-SCT/1993. Características de las etiquetas de envases y embalajes peligrosos.

NOM-004-SCT2/1993. Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

NOM-006-ZOO-1993. Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba.

Se aceptaron los comentarios, modificándose algunos puntos como se menciona a continuación:

**3.6 Plaguicida de uso industrial:** Plaguicida técnico o formulado utilizado como materia prima en un proceso industrial para la elaboración de plaguicidas o productos de uso directo.

Tomando en cuenta su opinión conjuntamente con la del grupo de trabajo, partiendo del punto 3.7 se agregan cinco puntos más quedando de la forma siguiente:

**3.8 Plaguicida de uso agrícola:** Plaguicida de uso directo en campo, destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir los organismos biológicos nocivos a los vegetales.

**3.9 Plaguicida de uso forestal:** Plaguicida formulado destinado a prevenir, repeler, combatir o destruir a los organismos biológicos nocivos a los bosques.

**3.10 Plaguicida de uso pecuario:** Plaguicida formulado que aplicado directamente o previa dilución es utilizado para el control de plagas que afectan a los animales a excepción de aquellos productos administrados por vía oral o parenteral.

**3.11 Plaguicida de uso urbano:** Plaguicida formulado que para su aplicación requiere de previo acondicionamiento y es para uso exclusivo de áreas urbanas, por personal autorizado.

**3.12 Plaguicida de uso en jardinería:** Plaguicida formulado utilizado en áreas verdes no destinadas al cultivo de productos agrícolas.

El punto 3.8 pasa a ser el punto 3.13

Se agregó el punto 3.14 PROCESO: Es el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos plaguicidas y fertilizantes.

**4.6 La clasificación toxicológica del plaguicida debe presentarse en la etiqueta de manera visual mediante un color específico.** La identificación del color se hará en forma de una banda a lo largo de la base de la etiqueta, cuyo ancho será igual al 15% de la altura de dicha etiqueta. Al centro de la banda debe imprimirse en color negro o un color contrastante, el texto que señala la categoría toxicológica del producto: "EXTREMADAMENTE TOXICO", "ALTAMENTE TOXICO", "MODERADAMENTE TOXICO" O "LIGERAMENTE TOXICO" según corresponda en un tamaño no menor de la tercera parte del ancho de la banda. Dentro de la misma podrán colocarse pictogramas ilustrativos que apoyen el uso adecuado del producto en un tamaño que no exceda de las dos terceras partes del ancho.

**6.2.6.2** En caso de los productos sólidos, indicar el equivalente en gramos de cada uno de los ingredientes activos por kilogramo de producto formulado.

Se acepta quedando suprimido el texto del punto 8.5; de esta forma el punto 8.6 pasa a ocupar el punto 8.5 y además tomando en cuenta la propuesta de la Dirección General de Salud Ambiental queda como sigue:

**8.5** La información estipulada en los puntos 5.2 y 5.3 que por el tamaño del envase no puede formar parte del etiquetado, deberá presentarse en un folleto u hoja anexa que acompañe a cada envase. En estos casos será necesario que en las secciones correspondientes a las partes derecha e izquierda del etiquetado según sea el caso, se imprima la leyenda "CONSULTE EL INSTRUCTIVO ANEXO"

Las demás observaciones hechas por el promovente no fueron aceptadas por lo siguiente:

Objetivo y campo de aplicación propuestos; no se admitieron, porque se definió proceso a instancias de Dirección General de Salud Animal de la SARH, como se indica en el punto 3.14.

**4.8** No se aceptó la propuesta porque para estos productos de uso agrícola, forestal, urbano e industrial, el fondo deberá ser blanco evitando tonos claros; pues la idea de la etiqueta es educar al usuario para el buen uso y manejo del producto.

**4.13** Se queda como originalmente se propuso pues no es una razón de peso el supuesto incremento en costos de etiquetas; porque es mucho más fácil que alguna de las dos etiquetas sufra deterioros durante la manipulación de los productos y el colocar otra etiqueta no incrementará de manera onerosa el costo del producto.

No fueron aceptadas las propuestas ya que fue tomada en cuenta la que presentó AMIPFAC quedando como sigue:

**5.1.3 y 6.2.4** El nombre común de acuerdo al Catálogo Oficial de Plaguicidas, emitido por CICOPLAFEST con letras bajas minúsculas de un tamaño que correspondan como mínimo al 25% de las que se utilicen para el nombre comercial.

**5.1.12, 6.2.14 y 7.1.14** No fueron aceptados porque todo fabricante, formulador, importador o distribuidor tienen su responsabilidad frente a cada actividad independientemente de ser los dueños del registro.

Al igual que en el punto anterior, no se aceptó su propuesta dado que estas medidas nos permiten mantener control sobre productos de origen extranjero, quedando como lo propuso la AMIPFAC:

**5.1.13, 6.2.15 y 7.1.15** Si el producto es nacional debe imprimirse la leyenda: "HECHO EN MEXICO". En el caso de productos de importación "HECHO EN... (por fabricante) (país de origen)", envasado en México.

Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas Fertilizantes, A.C.

**6.2.15** Al igual que en punto anterior no se aceptó su propuesta dado que estas medidas nos permiten mantener control sobre productos de origen extranjero, quedando como lo propuso la AMIPFAC: Si el producto es nacional debe imprimirse la leyenda: "HECHO EN MEXICO". En caso de productos de importación "HECHO EN ... (por fabricante) (país de origen)", envasado en México.

De acuerdo con los comentarios del promovente se modificarán algunos puntos para quedar como sigue:

**4.1** Las leyendas, representaciones, gráficas o diseños necesarios del etiquetado, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles utilizando letras no menores a 1.5 mm de altura sin perjuicio de las especificaciones señaladas en esta Norma, evitando el uso de dibujos o alegorías que confundan o induzcan al mal uso del producto.

La tinta y en su caso el papel, el pegamento y materiales empleados, deben ser de calidad tal que resistan la acción de los agentes ambientales y las manipulaciones usuales de almacenamiento y transporte.

**4.5** No usar términos extensivos tales como, "etc., y otros, amplia gama, los más diversos, ciertos, casi todos, la mayoría".

**4.6** se aceptó, tiene la misma definición que propuso el promovente anterior.

**5.1.1** En la parte superior central, debe imprimirse una leyenda de uso exclusivo con letras de un tamaño mínimo de 2% de la altura de la parte central de la etiqueta. El texto debe indicar el uso recomendado del producto. Ejemplos de estas leyendas: "USESE EXCLUSIVAMENTE EN LOS CULTIVOS Y PLAGAS AQUI RECOMENDADOS", "USESE EXCLUSIVAMENTE EN PLANTAS FORMULADORAS". Cuando las dependencias consideren que algún producto es de "USO RESTRINGIDO", deberá imprimirse esta leyenda inmediatamente después del texto de "USO EXCLUSIVO" con letras que no excedan el tamaño de las letras del uso recomendado.

**5.1.3 y 5.1.4** se aceptaron, quedan como se definen en los comentarios del promovente anterior.

**5.1.5 y 6.2.6** bajo el texto "COMPOSICION PORCENTUAL" debe indicarse el porcentaje en peso del o de los ingredientes activos; utilizando el nombre químico que debe corresponder al autorizado en el registro; así como los compuestos relacionados y los ingredientes inertes.

**5.1.5.2** En caso de productos sólidos, indicar el equivalente en gramos de cada uno de los ingredientes activos por kilogramo de producto formulado.

**5.1.10 y 6.2.11** Las leyendas: "NO SE TRANSPORTE NI ALMACENE JUNTO A PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ROPA O FORRAJES", "MANTENGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES DOMESTICOS", "NO ALMACENAR EN CASAS HABITACION", "NO DEBEN EXPONERSE NI MANEJAR ESTE PRODUCTO LAS MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTACION Y PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS", "NO SE REUTILICE ESTE ENVASE, DESTRUYASE".

**5.1.11** Número de lote impreso o adherido (abarcando fecha de fabricación, año, mes, día, en pares de dígitos) y fecha de caducidad del producto.

**5.2.5, 6.3.5 y 7.2.5** Bajo el título de "RECOMENDACIONES AL MEDICO", grupo químico del producto, los antídotos y tratamiento específico señalando los síntomas y efectos de intoxicación (usar términos comunes y las medidas para confirmar el diagnóstico).

**5.3.3** Señalar la aplicación en cultivos y plagas para los que están autorizados, dando su nombre común, género y especie; así como las dosis, intervalos entre la última aplicación y la recolección o cosecha del cultivo y el tiempo de reentrada a las zonas tratadas.

**6.2.1** En la parte superior central debe imprimirse el texto "USO VETERINARIO" con letras de un tamaño mínimo de 2% de la altura de la parte central de la etiqueta.

**6.2.4** El nombre común de acuerdo al Catálogo Oficial de Plaguicidas emitido por la CICOPLAFEST, con letras minúsculas de un tamaño que corresponda al 25% de las que se utilicen para el nombre comercial.

**6.2.5** Abajo del nombre común debe indicarse si el producto es acaricida, insecticida, rodenticida u otro, o mezcla de éstos, así como el uso pecuario, señalando las características físicas del mismo: líquido, polvo, granulado, concentrado emulsionable o bien aquel término que defina mejor el tipo de formulación del producto.

**6.2.6.1** Cuando se trate de productos líquidos formulados, en el renglón inmediatamente abajo de cada uno de los ingredientes activos, debe expresarse el equivalente en gramos por litro de productos a 293° K (20°C).

**6.2.6.2** se acepta la propuesta, quedando la definición que se incluyó en los comentarios del promovente anterior.

**6.4.4** Para cada especie animal debe indicarse el número de días que deben transcurrir entre la última aplicación y el inicio de su explotación, consumo o aprovechamiento, a fin de evitar la presencia de residuos de plaguicidas en el animal, en sus partes o en sus productos.

7.1.1 En la parte superior central debe imprimirse una leyenda de uso exclusivo con letras de un tamaño mínimo de 2% de la altura de la parte central de la etiqueta. El texto debe indicar el uso recomendado del producto. Ejemplos de estas leyendas: "USO EXCLUSIVO DE JARDINERIA", "APLICACION URBANA", "USO INDUSTRIAL EXCLUSIVAMENTE".

7.1.4 y 7.1.5 se aceptaron los comentarios, quedando definidos como lo propuso el promovente anterior.

7.1.12 Las leyendas: "NO SE TRANSPORTE NI ALMACENE JUNTO A PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ROPA O FORRAJES", "MANTENGASE FUERA DEL alcance de los niños y animales domesticos", "NO ALMACENAR EN CASAS HABITACION", "NO DEBEN EXPONERSE NI MANEJAR ESTE PRODUCTO LAS MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTACIÓN NI PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS", "NO SE REUTILICE ESTE ENVASE, DESTRUYASE", en caso de aerosoles debe indicarse además: "NO PERFORE ESTE ENVASE AUN CUANDO ESTE VACIO", "EVITESE EL CONTACTO CON LOS OJOS", "NO SE APLIQUE CERCA DE LAS LLAMAS", "NO SE EXPONGA AL CALOR NI SE QUEME EL ENVASE".

7.1.13 Número de lote impreso o adherido (abarcando fecha de fabricación, año, mes y día, en pares de dígitos) y fecha de caducidad del producto.

Las demás observaciones hechas por el promovente no fueron aceptadas por lo siguiente:

4.2 Se considera que es un sinónimo el que se propone y que no aporta mejoría al contenido del punto, por lo que se determinó dejarlo como se planteó originalmente.

4.3 El término unidades es más específico dado que se está haciendo referencia a un sistema que contempla parámetros de referencia para las diferentes presentaciones de los productos.

De acuerdo con los comentarios recibidos, se modificaron algunos puntos quedando de la siguiente manera:

4.3 Las unidades deben expresarse de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades.

4.10 Los símbolos y palabras de advertencia que corresponden a la categoría toxicológica deben ser:

I EXTREMADAMENTE TOXICOS: una calavera con dos tibias cruzadas, en color negro, y las palabras distintivas "PELIGRO VENENO" enmarcadas por una línea de color rojo.

II ALTAMENTE TOXICOS: una calavera con dos tibias cruzadas, en color negro y las palabras distintivas "CUIDADO VENENO", enmarcadas por una línea de color amarillo.

III MODERADAMENTE TOXICOS: la palabra "CUIDADO", enmarcada por una linea color azul.

IV LIGERAMENTE TOXICOS: la palabra "PRECAUCION", enmarcada por una linea de color verde.

5.1.3 se aceptó el comentario, este numeral queda definido como se incluye en la propuesta del promovente anterior.

5.3.3 se aceptó el comentario, este numeral queda definido como se incluye en la propuesta del promovente anterior.

6.2.8 Contenido neto del producto.

6.3.6 Bajo el título "MEDIDAS PARA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE", señalar las medidas que sirvan para la destrucción segura de los envases, la protección de especies animales en explotación y de la fauna en general, y para prevenir la contaminación del suelo, aire, mantos, corrientes y depósitos de agua.

7.3.6 Contraindicaciones, señalando situaciones que puedan dar lugar al uso o manejo inadecuado del producto o disminuir su efectividad.

Las demás observaciones hechas por el promovente no fueron aceptadas por lo siguiente: no se aceptó su propuesta ya que se definió el concepto de proceso.

El punto 5.1.6 por lo siguiente, este registro será otorgado por las partes correspondientes de CICOPLAFEST, no siendo necesario especificar si es registro "RACO" o "RSCO", quedando como originalmente se planteó.

5.2.6 Este punto, se considera competencia de la normatividad realizada por SEDESOL.

De acuerdo con los comentarios del promovente se modificarán los siguientes puntos:

#### 0 Introducción

Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas autoridades, a fin de garantizar al usuario su calidad y efectividad y dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública, a la salud animal y los efectos adversos al medio ambiente. Siendo el etiquetado una parte importante de dicha vigilancia, esta Norma establece los requisitos que deben cumplirse para facilitar la labor de autoridades, fabricantes, distribuidores y usuarios.

Tomando en cuenta su opinión conjuntamente con la del grupo de trabajo, el punto 3.8 pasa a ser el punto 3.13 quedando de la forma siguiente:

**3.13 Plaguicida técnico:** Es aquel que se encuentra a su máxima concentración de su ingrediente activo obtenida como resultado de su síntesis con sus inertes y compuestos relacionados.

Secretaría de Agricultura y Recursos  
Hidráulicos

Dirección General de Salud Animal

4.1 Se acepta con el texto aprobado por el promovente Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes, A.C.

4.9 Para productos de uso urbano, pecuario, y de jardinería, la superficie total de las etiquetas puede ser de otros colores, excepto la franja correspondiente a la categoría toxicológica, el contraste entre el texto impreso y el fondo debe resaltar la legibilidad de los caracteres y que no interfieran con el color de la franja.

4.12 La etiqueta debe dividirse en tres partes iguales, una central y dos laterales y la información que debe contener es la que se especifica en los puntos 5.1 o 6.2, 5.2 o 6.3 y 5.3 o 6.4, respectivamente. Cuando el envase presente dos caras principales, como en el caso de bolsas o sobres, la etiqueta debe dividirse en dos partes; presentando en la cara frontal la información que se especifica en el punto 5.1 o en 6.2 y en la cara posterior en su parte superior, la información concerniente a 5.2 o 6.3, y en su parte inferior, la que se indica en el punto 5.3 o en el 6.4. Si el envase es una caja, la etiqueta debe dividirse en cuatro partes, presentando en la cara frontal la información que se especifica en el punto 5.1 o en el 6.2 excepto el nombre, dirección y teléfono que deben aparecer en la cara derecha, y en la cara posterior la información que se indica en 5.3 o 6.4 y en la cara izquierda debe aparecer lo que se señala en el punto 5.2 o en el 6.3.

6.1 Para aquellos productos de los que su vía de administración sea oral, inyectable o tópica, cuya dosis letal media rebasa las 10,000 ms/kg para líquidos, no se hace necesario presentar la franja de color y la leyenda "LIGERAMENTE TOXICO", sino únicamente la palabra de advertencia "PRECAUCION" como se especifica en el punto 6.2.9.

Se aceptó su propuesta por lo que se agregó lo siguiente:

6.2.5.1 Para aquellos productos que su registró no autorice su uso como garrapaticida, se deberán ajustar a lo establecido en la NOM-006-ZOO-1993.

6.2.13 Número de lote (cubriendo número de fabricación, año, mes y dia en pares de dígitos) y fecha de caducidad del producto en cualquiera de sus dos caras.

6.3.1 La leyenda: "ALTO, LEA LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO".

6.3.3 Bajo el título "PRIMEROS AUXILIOS", señalar las medidas inmediatas que deben tomarse, en personas y animales, en caso de sobreexposición al producto y las que deben evitarse.

**6.3.6** Se acepta el comentario, quedando como se incluye en la propuesta del promovente anterior.

**8.4** En envases de capacidad superior a 100 litros, deben ostentar, además de la etiqueta, la identificación del producto impresa o marcada en la cara superior, indicando el nombre comercial, nombre común, número de lote y categoría toxicológica y en su caso indicación de producto de uso restringido.

Queda suprimido el texto del punto 8.5 ya que se aceptó la propuesta de CANACINTRA Sección 85; de esta forma el texto de 8.6 pasa a ocupar el punto 8.5 quedando como sigue:

**8.5** La información estipulada en los puntos 5.2 y 5.3 que por el tamaño del envase no puede formar parte del etiquetado, deberá presentarse en un folleto u hoja anexa que acompañe a cada envase. En estos casos será necesario que en las secciones correspondientes a las partes derecha e izquierda del etiquetado, según sea el caso, se imprimirá la leyenda "CONSULTE EL INSTRUCTIVO ANEXO"

Las demás observaciones hechas por el promovente no fueron aceptadas por lo siguiente:

No se acepta incluir el Catálogo Oficial de Plaguicidas como punto 3.10 ya que es un documento oficial reconocido de tiempo atrás.

**4.2** Queda como originalmente se propuso ya que se sobreentiende que la presencia de palabras técnicas es absolutamente imposible, no existiendo inconveniente en que se impriman algunas de ellas, sobre todo de auxilio para técnicos, profesionistas, pero éstas deberán ser únicamente las indispensables.

En relación al punto 4.6, no se aceptó el comentario porque se tomó la opinión de AMIPFAC y la Sección 85 de CANACINTRA

En relación al punto 6.2.4, no se aceptó el comentario ya que se resolvió aceptar la propuesta por AMIPFAC.

En el punto 6.2.5 se valoró como conveniente aceptar la propuesta de AMIPFAC.

**6.2.14** Queda como originalmente se planteó, dado que su propuesta da idea de que son los datos del importador y es opcional colocar los datos del distribuidor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de agosto de 1995.- El Director General de Salud Ambiental, **Gustavo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Amador, Municipio de Tula, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Ciudad Tula, Tamps.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 2766, de fecha 21 de julio de 1994, expediente número 510021, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Amador", ocupado por el ciudadano Enrique Sauceda González, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 2-81-26 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE:	GELACIO VELAZQUEZ ZAPATA - 343.0 M.L.
AL SUR:	TIBURCIO TORRES DE LEON - 343.0 M.L.
AL ORIENTE:	WILIAMS IRACHETA - 82.0 M.L.
AL PONIENTE:	SALVADOR GUEVARA VELAZQUEZ - 82.0 M.L.

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local El Mercurio, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos, Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 22 de julio de 1994.-  
El Perito Deslindador, J. Gpe. Mallos Dávila.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, Municipio de Tula, Tamps. (Sup. 2-77-20 Has.)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Ciudad Tula, Tamps.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 2975, de fecha 3 de agosto de 1994, expediente número 510013, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "El Potrerito", ocupado por el ciudadano Máximo Nolasco Torres, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 2-77-20 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE:	217.00 M.L. NIEVES RODRIGUEZ
AL SUR:	203.00 M.L. PABLO BAEZ
AL ORIENTE:	132.00 M.L. NIEVES RODRIGUEZ
AL PONIENTE:	132.00 M.L. MAXIMO NOLASCO

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local El Mercurio, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos, Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, Enrique Mena Cabrera.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, Municipio de Tula, Tamps. (Sup. 2-07-65 Has.)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Ciudad Tula, Tamps.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 2985, de fecha 3 de agosto de 1994, expediente número 510012, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "El Potrerito", ocupado por la ciudadana María García Velázquez, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 2-07-65 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 567.00 MTS. ANDRES GARCIA VELAZQUEZ

AL SUR: 567.00 MTS. FEDERICO GARCIA GARCIA

AL ORIENTE: 36.60 MTS. RAUL RICHO VILLANUEVA

AL PONIENTE: 36.40 MTS. MARCELINO GARCIA

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local **El Mercurio**, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos, Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, Benito R. Vergara Alatriste.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Potrero Común, Municipio de Tula, Tamps. (Sup. 5-38-72 Has.)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Ciudad Tula, Tamps.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 2988, de fecha 3 de agosto de 1994, expediente número 510011, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Potrero Común", ocupado por el ciudadano Martín Zapata Vega, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 5-38-72 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 112.76 MTS. SUCESION DE JOSE ACUÑA

AL SUR: 112.76 MTS. EJIDO FRANCISCO I. MADERO

AL ORIENTE: 481.00 MTS. ANTONIO GARCIA VELAZQUEZ

AL PONIENTE: 481.00 MTS. ANTONIO GARCIA VELAZQUEZ

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local **El Mercurio**, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos, Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, Benito R. Vergara Alatriste.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Potrero Común, Municipio de Tula, Tamps. (Sup. 2-04-60 Has.)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Ciudad Tula, Tamps.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 2669, de fecha 3 de agosto de 1994, expediente número 510010, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Potrero Común", ocupado por la ciudadana Tomasa Navarro Hernández, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 2-04-60 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 155.00 M.L. CELESTINO VELAZQUEZ CARRILLO

AL SUR: 155.00 M.L. SALOMON VELAZQUEZ ZAPATA

AL ORIENTE: 132.00 M.L. JOSE ACUÑA

AL PONIENTE: 132.00 M.L. MA. DEL CARMEN VELAZQUEZ ZAPATA

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local El Mercurio, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el suscripto con domicilio en: avenida Francisco I. Madero 426, Altos, Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, Enrique Mena Cabrera.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coyote, Municipio de Tula, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Presidencia Municipal.- Ciudad Tula, Tamps.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio número 2992, de fecha 3 de agosto de 1994, expediente número 510009, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "El Coyote", ocupado por el ciudadano Ambrosio Velázquez Zapata, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 17-92-20 hectáreas y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 2,531.00 HERIBERTO VELAZQUEZ ZAPATA

AL SUR: 2,531.00 OLIVERIO VELAZQUEZ ZAPATA

AL ORIENTE: 70.81 DOMINGO VELAZQUEZ DE LEÓN

AL PONIENTE: 70.81 CAMINO TULA A CRUCES

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el periódico de información local El Mercurio, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de ciudad Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el suscripto con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426, Altos, Ciudad Victoria, Tamps., a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de agosto de 1994.- El Perito Deslindador, Benito R. Vergara Alatriste.- Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**RESOLUCION** definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Francisco Ramos Bejarano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- BJ-262-94.

**Asunto:** Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente BJ-262-94; relativo a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el diecisésis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta treinta y ocho de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento siete a ciento nueve reverso del libro segundo volumen uno de planes parciales, promovida por el ciudadano Francisco Ramos Bejarano, y

### RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha diecisésis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el ciudadano Francisco Ramos Bejarano solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, para el predio ubicado en la calle Amores, número 731, colonia Del Valle, en superficie de 625.00 m<sup>2</sup> y número de cuenta predial 040-054-045-000-8, para la instalación de oficinas privadas en una superficie construida y a ocupar de 443.14 m<sup>2</sup>, debido que el programa parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H1" (habitacional 100 Hab./Ha.), y

### CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30 fracción V y 31 fracción III de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue se turnó a esta Secretaría para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados su opinión debidamente fundamentada y motivada.

III.- Que la Comisión Interna de Dictaminación de Solicitudes de Modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 14 fracción II del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y habiendo oido las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

IV.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda aprueba en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción II, 14 fracciones I, II y IV; 15, 21 fracciones IV y XIII y octavo transitorio de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, III y XIV; 7, 8, 9, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 14 fracción II y 25 fracciones I, II, III y XII y 30 transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3 fracciones I y II, 4, 5, 20 y 21 del Reglamento de Zonificaciones para el Distrito Federal; 1 y 3 fracciones I, II, III y X, 53 fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Amores número 731, colonia Del Valle, el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "H1" (habitacional 100 Hab./Ha.), para permitir la instalación de oficinas privadas en una superficie total construida y a ocupar de 443.14 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.**- La parte promovente se obliga:  
 a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- Presentarse ante el representante de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en la Delegación correspondiente, para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; c).- No incrementar la intensidad de la construcción ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza; d).- Proporcionar 16 espacios de estacionamiento con carácter de autoservicio; e).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987.

**TERCERO.**- Publíquese la presente Resolución definitiva en el Diario del Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito

Federal e inscribase en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**CUARTO.**- Expedase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos, con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

**QUINTO.**- Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución, quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos, conforme al Código Financiero del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- La presente Resolución definitiva surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece. Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Juan R. Gil Elizondo.- Rúbrica.

**RESOLUCION** definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Adolfo Chabolla Mosqueda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- BJ-222-94.

**Asunto:** Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente BJ-222-94; relativo a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el diecisésis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta treinta y ocho de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento siete a ciento nueve reverso del libro segundo volumen uno de planes parciales, promovida por el ciudadano Adolfo Chabolla Mosqueda, y

#### RESULTANDO

I.- Por escrito sin fecha, el ciudadano Adolfo Chabolla Mosqueda solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, para el predio ubicado en calle Enrique Rébsamen número 1139-1, colonia Del Valle, con superficie de 301.00 m<sup>2</sup> y número de cuenta predial 040-099-47-000, para la instalación de oficinas y almacén, en una superficie total a ocupar de 82.15 m<sup>2</sup>, debido que el programa parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H1" (habitacional 100 Hab./Ha.), y

#### CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los

artículos 30 fracción V y 31 fracción III de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue se turnó a esta Secretaría para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados su opinión debidamente fundamentada y motivada.

III.- Que la Comisión Interna de Dictaminación de Solicitudes de Modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 14 fracción II del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y habiendo oido las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

IV.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda aprueba en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción II, 14 fracciones I, II y IV, 15, 21 fracciones IV y XIII y 8o. transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, III y XIV; 7, 8, 9, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley del

Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 14 fracción II y 25 fracciones I, II, III y XII y 30. transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3 fracciones I y II, 4, 5, 20 y 21 del Reglamento de Zonificaciones para el Distrito Federal; 1 y 3 fracciones I, II, III y X, 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Enrique Rébsamen número 1139-1, colonia Del Valle, el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "H1" (habitacional 100 Hab./Ha.), para permitir la instalación de oficinas y almacén, en una superficie total a ocupar de 82.15 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.**- La parte promovente se obliga:  
**a).**- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo como lo dispone el artículo 53 fracción I inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; **b).**- Presentarse ante el representante de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en la Delegación correspondiente, para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; **c).**- No incrementar la intensidad de la construcción ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza; **d).**- Proporcionar 5 espacios de estacionamiento con carácter de autoservicio; **e).**- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Benito Juárez, versión 1987.

**TERCERO.**- Publíquese la presente Resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal e inscríbase en el Registro del Plan

(programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**CUARTO.**- Expedase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos, con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

**QUINTO.**- Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución, quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos, conforme al Código Financiero del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- La presente Resolución definitiva surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece. Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Juan R. Gil Elizondo.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de noviembre de 1991.

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de N\$ 6.7480 M.N. (SEIS NUEVOS PESOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A. en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 13 de octubre de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. José Quijano León

Director de Operaciones  
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	36.19	Personas físicas	36.73
Personas morales	36.19	Personas morales	36.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	35.36	Personas físicas	36.64
Personas morales	35.36	Personas morales	36.64
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	34.59	Personas físicas	36.03
Personas morales	34.59	Personas morales	36.03

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de octubre de 1995. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de octubre de 1995

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. Cuauhtémoc Montes Campos

Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos  
en la Operación de Intermediarios Financieros  
Rúbrica.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 374/T.U.A.-28/94, relativo a la pérdida del derecho del núcleo a las tierras y acomodo de nuevos campesinos, del poblado Magdalena, municipio del mismo nombre, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 28.- Hermosillo, Sonora.

Visto para resolver los autos del expediente número 374/T.U.A.-28/94, relativo al procedimiento agrario sobre pérdida del derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Nuevos Campesinos, solicitado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, del núcleo de población ejidal denominado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Que por acuerdo del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, tuvo por recibido el expediente número 2.2-(205)-1419-1544, relativo a la Pérdida del Derecho a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del núcleo agrario denominado "Magdalena", Municipio de Magdalena, Sonora, turnado por la Secretaría de la Reforma Agraria, al Honorable Tribunal Superior Agrario, atento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- Que por razón de materia el Tribunal Superior Agrario, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y quinto transitorio del mismo ordenamiento, mediante oficio 9982, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, remitió el expediente a que nos hemos referido en el resultando anterior.

**TERCERO.**- Que mediante oficio número 9394, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, recibido por la Comisión Agraria Mixta del Estado, el día trece de junio del mismo año, el Delegado Agrario en la Entidad solicitó a dicho órgano agrario, se iniciara procedimiento sobre privación de derechos agrarios colectivos, en el ejido "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente el reconocimiento de derechos agrarios de cuarenta y ocho campesinos, entre los que se incluye la parcela escolar, y la confirmación de siete ejidatarios, cuyos nombres se precisan en el mismo documento, al cual en apoyo de su solicitud acompañó las documentales relativas a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario ejidal, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, practicados en el ejido de referencia, con cuyos antecedentes la Comisión Agraria Mixta del Estado, por acuerdo de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inició el procedimiento indicado, bajo el número de expediente 2.2(205)-1419, señalando las nueve horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para que tuviera lugar la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refieren los artículos del 428 al 430 de la legislación invocada, acordando la misma Comisión Agraria Mixta, con fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, dejar sin efecto las actuaciones antes mencionadas, incluyendo su acuerdo de inicio, y remitir el expediente al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que repusiera los trabajos de investigación general de usufructo parcelario y/o depuración censal, del poblado "Magdalena", Municipio de Magdalena, Sonora.

**CUARTO.**- Que mediante oficio 19130, del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 64, 70, 72, 200, 426 y 427 de la derogada legislación agraria, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, solicitó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, juicio privativo de derechos agrarios colectivos, en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, por considerar que han incurrido en la causal de privación prevista por el ya invocado artículo 64 del mismo ordenamiento legal, las siguientes personas:

Nº. PROG.	Nº. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811092	Agapito Andrade Félix Raúl Andrade Félix Maria Arvizu Ana Félix Andrade
02.-	0811093	Hipólito Bojórquez Alberto Avila Bojórquez Pedro Avila Bojórquez
03.-	0811094	Guillermo Estrada Pérez Margarita Morales de Estrada Raymundo Estrada Morales Guillermo Estrada Morales Rosa Estrada Rosa Estrada R.A.N. Elena E.
04.-	0811095	Alfredo López López

		Francisco López Samaniego
		Teresa Samaniego
		Aurora López
05.-	0811096	Arturo Muñoz Martínez
06.-	0811100	Juana Lafarga - de Muñoz
		Ramón López Ortega
		Tomasa R. de López
		Ramón López
		Miguel López
		Lydia López
		Luz López
		Artemiza López
	No. C.B.	
07.-	98	Francisco de la Cruz Ballesteros
08.-	147	Carlos Apodaca Esquer
09.-	1	Antonio Federico
10.-	2	Manuel Ballesteros
11.-	6	Cenobio Torres
12.-	7	Jesús Yepiz
13.-	8	Martín Soto
14.-	9	Cayetano Navarro
15.-	10	Alberto Navarro
16.-	12	Tomás Siqueiros
17.-	13	Cruz de la Cruz
18.-	16	José Ma. Andrade
19.-	18	Francisco Carranza
20.-	21	Jesús Bonillas
21.-	24	Francisco Monreal
22.-	111	Arturo Robles O.
23.-	5	Dolores Romero
24.-	15	Francisco Torres
25.-	17	Miguel Díaz
26.-	19	José Moraga
27.-	20	Marcial de los Reyes
28.-	22	Francisco Morales
29.-	23	José Ma. Leyva
30.-	25	Ruperto Moreno
31.-	26	Francisco Moreno
32.-	27	Juan Moreno
33.-	28	Jesús Ma. Moreno
34.-	3	Alejandro Grijalva
35.-	4	Rafael Grijalva
36.-	29	José Moreno
37.-	30	Ramón Moreno
38.-	31	Bonifacio Contreras
39.-	32	Rodolfo Contreras
40.-	33	Francisco Contreras
41.-	34	Alberto Contreras
42.-	35	Alfredo Contreras
43.-	36	Rafael Contreras
44.-	37	Ildefonso Contreras
45.-	38	Jesús Quijada
46.-	39	Ignacio Ibarra

47.-	40	Ramón Bernal
48.-	41	Pedro Ruiz
49.-	42	Angel Ruiz
50.-	43	Ramón Núñez
51.-	44	Reyes Lafarga
52.-	45	Manuel Lafarga
53.-	46	Bernardo Lafarga
54.-	47	Jesús García
55.-	48	Luis Yocupicio
56.-	49	Lorenzo Yocupicio
57.-	51	Rafael Ruiz
58.-	52	Arturo Núñez
59.-	54	Jesús Lafarga
60.-	55	Raymundo Estrada
61.-	56	Pedro Valenzuela
62.-	57	Delfino Valenzuela
63.-	58	Ignacio Valenzuela
64.-	59	Ramón Bojórquez
65.-	60	Anastacio Parra
66.-	61	José Parra
67.-	62	Epifanio Martínez
68.-	63	Agustín Martínez
69.-	64	Alberto González
70.-	65	Refugio García
71.-	66	Eduardo Otero
72.-	67	Ernesto Otero
73.-	68	Jesús Suárez
74.-	69	Alberto Siqueiros
75.-	70	Leonardo Acosta
76.-	71	Ramón Salazar
77.-	72	Pedro Garza
78.-	73	José Maldonado
79.-	74	Pastor Maldonado
80.-	75	Carlos Camacho
81.-	76	Pedro Sánchez B.
82.-	77	Tomás Bustamante
83.-	78	Francisco Bustamante
84.-	79	José Ma. Grijalva
85.-	80	Mariano González R.
86.-	81	Carlos Salazar S.
87.-	82	Francisco Salazar J.
88.-	83	Francisco Valencia
89.-	84	Isidro Valencia
90.-	85	Jesús Romero
91.-	86	José Ramírez
92.-	87	Ramón Monreal B.
93.-	88	Miguel Navarro
94.-	89	Eduardo Gauna
95.-	90	J. Andrés Reyes
96.-	91	Francisco Ordóñez
97.-	92	Joaquín Gutiérrez
98.-	93	Francisco Fuentes
99.-		Manuel Andrade

100.-	95	Eduardo Torres
101.-	96	Guadalupe Torres
102.-	97	Rafael Durazno
103.-	99	Angel Coronado
104.-	100	Raúl Coronado
105.-	101	Luis Corral
106.-	102	Guadalupe Torres.
107.-	103	Antonio Andrés
108.-	104	Ramón Ortega S.
109.-	105	Arnulfo Ortega
110.-	106	Rosalio Viramontes
111.-	107	José Mezquita
112.-	108	Francisco Moraga
113.-	109	Norberto Vázquez
114.-	110	Francisco Robles
115.-	112	Ramón Méndez
116.-	113	Rafael Méndez
117.-	114	Francisco Moreno
118.-	115	José Nevarez
119.-	116	Desiderio Valenzuela
120.-	117	Francisco Valenzuela
121.-	118	Vicente Navarro
122.-	119	Hilario Casanova
123.-	120	Apolonio Nidez
124.-	122	Higinio Nidez
125.-	123	Eduardo Gallegos
126.-	124	Enrique Mejia
127.-	125	Ignacio Duarte
128.-	126	Carlos Navarro
129.-	127	José Ma. Sotelo
130.-	128	Trinidad Flores
131.-	129	Ildelfonso Contreras
132.-	130	Rafael Burruel
133.-	131	Higinio Burciaga
134.-	132	Francisco Corella P.
135.-	133	Francisco Corella T.
136.-	134	Vicente Real
137.-	135	Manuel Espinoza
138.-	136	Jesús Ma. Espinoza
139.-	138	Tomás Montes de Oca
140.-	139	Manuel Olivas
141.-	140	Emilio González
142.-	141	Bernabé González
143.-	142	Isidro González
144.-	143	Manuel Molina
145.-	144	Jesús Ochoa
146.-	145	Francisco Valenzuela
147.-	146	Francisco Bojórquez
148.-	148	Jesús Flores
149.-	149	Rafael Márquez
150.-	150	Tomás Bustamante
151.-	151	León Coronado
152.-	152	Ramón García
153.-	153	Juan Bojórquez

Que el funcionario agrario a que nos hemos referido en el párrafo anterior, en el mismo documento a que se ha hecho referencia, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios, a los campesinos que según su dicho reúnen los requisitos que establecen los artículos 64, 70, 72 y 200 del ordenamiento jurídico ya invocado, y sus nombres son los siguientes:

Nº PROG.	N O M B R E:
01.-	Ricardo Martínez Arvizu
02.-	Gilberto Arvizu Bonillas
03.-	Gilberto Estrada Navarrete
04.-	Emilia Navarrete Vda. de E.
05.-	Esther Muñoz Lafarga
06.-	Luis Valenzuela Trejo
07.-	Miguel Angel de la Cruz G.
08.-	Rosa Valenzuela Vda. de A.
09.-	Valentín Armendáriz Villalobos
10.-	Rosalio Andrade Andrade
11.-	Genoveva Ruiz Vda. de M.
12.-	Lázaro Arturo Andrade Parra
13.-	José Luis de la Cruz C.
14.-	Oscar de la Cruz Grijalva
15.-	Catalina Hernández Almaquer
16.-	Rubén Robles Valenzuela
17.-	Tomás Sáinz Navarro
18.-	Francisco Arturo de la Cruz G.
19.-	Carlos Fco. Apodaca Valenzuela
20.-	Jesús Estrada Navarrete
21.-	Héctor Othón de la Cruz
22.-	José Ma. Robles Otero
23.-	Martín Gilberto Arvizu Romero
24.-	Enrique Meuly Ruiz
25.-	Lino Hernández Almaquer
26.-	Roberto Muñoz Grijalva
27.-	Ignacio Muñoz Martínez
28.-	Heriberto Martínez Amarillas
29.-	Andrés Olivas
30.-	Samuel Nidez Cienfuegos
31.-	Luis Enrique de la Cruz Valencia
32.-	Julio Robles Valenzuela
33.-	Jesús Antonio Ibarra Atondo
34.-	José Ramón Andrade Parra
35.-	Martín Armendáriz Jiménez
36.-	Federico Hernández
37.-	Valentín Armendáriz Jiménez
38.-	Martín Fco. Chavarín
39.-	Julio César Chavarín Navarrete
40.-	Ubaldo Martínez Amarillas
41.-	Pedro Ignacio Fimbres Muñoz
42.-	Miguel Angel Fimbres Muñoz
43.-	Leopoldo Soto Robles
44.-	Joel Rosalio Andrade
45.-	Ramón Gastelum Valenzuela
46.-	Lázaro Arturo Meuly Alcaraz
47.-	Manuel Pacheco

Asimismo, el Delegado Agrario en el Estado en su solicitud de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pide a la Comisión Agraria Mixta se confirmen en sus derechos agrarios a los siguientes ejidatarios:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811097	Ignacio Muñoz Robles
02.-	0811098	Manuel Muñoz Robles
03.-	0811099	Zeferino Valenzuela Casanova
04.-	0811091	Parcela Escolar
No. C.B.		
05.-	14	José de la Cruz Ballesteros
06.-	94	Manuel Cañez Cañez
07.-	121	Ramón Nidez Hodgers

QUINTO.- Que mediante oficio número 020904, de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario en la entidad turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, el original del expediente formado con motivo de los trabajos de investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicados en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, para que en caso de que sea procedente se inicie el procedimiento previsto por los artículos del 428 al 431 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en el que obran las siguientes constancias:

1).- Oficio número 593-84-R., de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual el Jefe de la Promotoría Agraria en Santa Ana, Sonora, remite al Delegado Agrario en la Entidad, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, efectuados por José Madrid Arvizu.

2).- Informe de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido al Jefe de la Promotoría Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria en Santa Ana, Sonora, respecto de los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora.

3).- Copia del oficio número 550-84-C., de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual el Jefe de la Promotoría Agraria en Santa Ana, Sonora, ordena al Promotor Agrario, Jorge Madrid Arvizu, realizar investigación general de usufructo parcelario, en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora.

4).- Convocatoria de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrita por Jorge Madrid Arvizu, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, y otros. Para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, a las diez horas del día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con el objeto de practicar investigación general de usufructo parcelario, ordenada por el Delegado Agrario, en oficio 018075, del veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

5).- Acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace constar que por no haber existido quórum legal en la fecha indicada, se lanza una segunda convocatoria para las diez horas del diecinueve de noviembre del mismo año.

6).- Segunda convocatoria de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios en el ejido de referencia, a las diez horas del día diecinueve del mes y año indicado.

7).- Repetición de la segunda convocatoria, para los mismos efectos que se precisaron anteriormente, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

8).- En nueve fojas útiles, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario, ordenada por el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asamblea que se declaró legalmente instalada por parte del comisionado para tal efecto, con la presencia de siete ejidatarios titulares, para quienes se solicitó la confirmación de sus derechos agrarios individuales, cuyos nombres son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
1.-	0811097	Ignacio Muñoz Robles
2.-	0811098	Manuel Muñoz Robles
3.-	0811099	Zeferino Valenzuela Casanova
4.-	0811091	Parcela Escolar
No. C.B.		
5.-	14	José de la Cruz Ballesteros
6.-	94	Manuel Cañez Cañez
7.-	121	Ramón Nidez Hodgers

Que igualmente en dicha Acta de Asamblea, solicitó la privación de sus derechos agrarios individuales, de aquellos campesinos que incurrieron en la causal prevista por la fracción I, del artículo 85 del derogado ordenamiento agrario; y consecuentemente la adjudicación de dichos derechos para los campesinos propuestos para tal efecto, y sus nombres son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811092	Agapito Andrade Félix Raúl Andrade Félix Maria Arvizu Ana Félix Andrade
02.-	0811093	Hipólito Bojórquez Alberto Avila Bojórquez Pedro Avila Bojórquez
03.-	0811094	Guillermo Estrada Pérez Margarita Morales de Estrada Raymundo Estrada Morales Guillermo Estrada Morales Rosa Estrada Rosa Estrada R.A.N. Elena E.
04.-	0811095	Alfredo López López Francisco López Samaniego Teresa Samaniego Aurora López
05.-	0811096	Arturo Muñoz Martínez Juana Lafarga - de Muñoz
06.-	0811100	Ramón López Ortega Tomasa R. de López Ramón López Miguel López Lydia López Luz López Artemiza López
No. C.B.		
07.-	98	Francisco de la Cruz Ballesteros
08.-	147	Carlos Apodaca Esquer
09.-	1	Antonio Federico
10.-	2	Manuel Ballesteros
11.-	6	Cenobio Torres
12.-	7	Jesús Yepiz
13.-	8	Martin Soto
14.-	9	Cayetano Navarro
15.-	10	Alberto Navarro
16.-	12	Tomas Siqueiros
17.-	13	Cruz de la Cruz
18.-	16	José Ma. Andrade
19.-	18	Francisco Carranza
20.-	21	Jesús Bonillas
21.-	24	Francisco Monreal
22.-	111	Arturo Robles O.
23.-	5	Dolores Romero
24.-	15	Francisco Torres
25.-	17	Miguel Diaz
26.-	19	José Moraga
27.-	20	Marcial de los Reyes

28.-	22	Francisco Morales
29.-	23	José Ma. Leyva
30.-	25	Ruperto Moreno
31.-	26	Francisco Moreno
32.-	27	Juan Moreno
33.-	28	Jesús Ma. Moreno
34.-	3	Alejandro Grijalva
35.-	4	Rafael Grijalva
36.-	29	José Moreno
37.-	30	Ramón Moreno
38.-	31	Bonifacio Contreras
39.-	32	Rodolfo Contreras
40.-	33	Francisco Contreras
41.-	34	Alberto Contreras
42.-	35	Alfredo Contreras
43.-	36	Rafael Contreras
44.-	37	Ildefonso Contreras
45.-	38	Jesús Quijada
46.-	39	Ignacio Ibarra
47.-	40	Ramón Bernal
48.-	41	Pedro Ruiz
49.-	42	Angel Ruiz
50.-	11	Ramón Núñez
51.-	43	Reyes Lafarga
52.-	44	Manuel Lafarga
53.-	45	Bernardo Lafarga
54.-	46	Jesús García
55.-	47	Luis Yocupicio
56.-	48	Lorenzo Yocupicio
57.-	49	Rafael Ruiz
58.-	51	Arturo Núñez
59.-	52	Jesús Lafarga
60.-	54	Raymundo Estrada
61.-	55	Pedro Valenzuela
62.-	56	Delfino Valenzuela
63.-	57	Ignacio Valenzuela
64.-	58	Ramón Bojórquez
65.-	59	Anastacio Parra
66.-	60	José Parra
67.-	61	Epifanio Martínez
68.-	62	Agustín Martínez
69.-	63	Alberto González
70.-	64	Refugio García
71.-	65	Eduardo Otero
72.-	66	Ernesto Otero
73.-	67	Jesús Suárez
74.-	68	Alberto Siqueiros
75.-	69	Leonardo Acosta
76.-	70	Ramón Salazar
77.-	71	Pedro Garza
78.-	72	José Maldonado
79.-	73	Pastor Maldonado
80.-	74	Carlos Camacho

81.-	75	Pedro Sánchez B.
82.-	76	Tomás Bustamante
83.-	77	Francisco Bustamante
84.-	78	José Ma. Grijalva
85.-	79	Mariano González R.
86.-	80	Carlos Salazar S.
87.-	81	Francisco Salazar J.
88.-	82	Francisco Valencia
89.-	83	Isidro Valencia
90.-	84	Jesús Romero
91.-	85	José Ramírez
92.-	86	Ramón Monreal B.
93.-	87	Miguel Navarro
94.-	88	Eduardo Gauna
95.-	89	J. Andrés Reyes
96.-	90	Francisco Ordóñez
97.-	91	Joaquín Gutiérrez
98.-	92	Francisco Fuentes
99.-	93	Manuel Andrade
100.-	95	Eduardo Torres
101.-	96	Guadalupe Torres
102.-	97	Rafael Durazno
103.-	99	Ángel Coronado
104.-	100	Raúl Coronado
105.-	101	Luis Corral
106.-	102	Guadalupe Torres
107.-	103	Antonio Andrés
108.-	104	Ramón Ortega S.
109.-	105	Arnulfo Ortega
110.-	106	Rosalio Viramontes
111.-	107	José Mezquita
112.-	108	Francisco Moraga
113.-	109	Norberto Vázquez
114.-	110	Francisco Robles
115.-	112	Ramón Méndez
116.-	113	Rafael Méndez
117.-	114	Francisco Moreno
118.-	115	José Nevarez
119.-	116	Desiderio Valenzuela
120.-	117	Francisco Valenzuela
121.-	118	Vicente Navarro
122.-	119	Hilario Casanova
123.-	120	Apolonio Nidez
124.-	122	Higinio Nidez
125.-	123	Eduardo Gallegos
126.-	124	Enrique Mejía
127.-	125	Ignacio Duarte
128.-	126	Carlos Navarro
129.-	127	José Ma. Sotelo
130.-	128	Trinidad Flores
131.-	129	Ildefonso Contreras
132.-	130	Rafael Burriel
133.-	131	Higinio Burciaga

134.-	132	Francisco Corella P.
135.-	133	Francisco Corella T.
136.-	134	Vicente Real
137.-	135	Manuel Espinoza
138.-	136	Jesús Ma. Espinoza
139.-	138	Tomás Montes de Oca
140.-	139	Manuel Olivas
141.-	140	Emilio González
142.-	141	Bernabé González
143.-	142	Isidro González
144.-	143	Manuel Molina
145.-	144	Jesús Ochoa
146.-	145	Francisco Valenzuela
147.-	146	Francisco Bojórquez
148.-	148	Jesús Flores
149.-	149	Rafael Márquez
150.-	150	Tomás Bustamante
151.-	151	León Coronado
152.-	152	Ramón García
153.-	153	Juan Bojórquez

De la misma manera, dicha asamblea solicitó el reconocimiento como nuevos adjudicatarios, en términos de la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en substitución de los anteriores y en forma respectiva, de los siguientes campesinos:

No. PROG.	N O M B R E:
1.-	Ricardo Martínez Arvizu
2.-	Gilberto Arvizu Bonillas
3.-	Gilberto Estrada Navarrete
4.-	Emilia Navarrete Vda. de Estrada
5.-	Esther Muñoz Lafarga
6.-	Luis Valenzuela Trejo
7.-	Miguel Ángel de la Cruz Grijalva
8.-	Rosa Valenzuela Vda. de Apodaca
9.-	Valentín Armendáriz Villalobos
10.-	Rosalio Andrade Andrade
11.-	Genoveva Ruiz Vda. de Meuly
12.-	Lázaro Arturo Andrade Parra
13.-	José Luis de la Cruz Grijalva
14.-	Oscar de la Cruz Grijalva
15.-	Catalina Hernández Almaquer
16.-	Rubén Robles Valenzuela
17.-	Tomás Sáinz Navarro
18.-	Francisco Arturo de la Cruz Grijalva
19.-	Carlos Fco. Apodaca Valenzuela
20.-	Jesús Estrada Navarrete
21.-	Héctor Othón de la Cruz
22.-	José Ma. Robles Otero
23.-	Martín Gilberto Arvizu Romero
24.-	Enrique Meuly Ruiz
25.-	Lino Hernández Almaquer
26.-	Roberto Muñoz Grijalva
27.-	Ignacio Muñoz Martínez
28.-	Heriberto Martínez Amarillas
29.-	Andrés Olivas

30.-	Samuel Nidez Cienfuegos
31.-	Luis Enrique de la Cruz Valencia
32.-	Julio Robles Valenzuela
33.-	Jesús Antonio Ibarra Atondo
34.-	José Ramón Andrade Parra
35.-	Francisco Rafael Andrade Parra
36.-	Martín Armendáriz Jiménez
37.-	Federico Hernández
38.-	Valentín Armendáriz Jiménez
39.-	Martín Fco. Chavarín Navarrete
40.-	Julio César Chavarín Navarrete
41.-	Ubaldo Martínez Amarillas
42.-	Pedro Ignacio Fimbres Muñoz
43.-	Miguel Ángel Fimbres Muñoz
44.-	Leopoldo Soto Robles
45.-	Joel Rosalio Andrade Meuly
46.-	Ramón Gastelum Valenzuela
47.-	Lázaro Arturo Meuly Alcaraz
48.-	Manuel Pacheco

9).- Copia en tres fojas, de un Estudio Agrícola Económico, efectuado en el poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora.

10).- Acta de Inspección Ocular, sin fecha, efectuada en una superficie de 3-50-00 hectáreas, del ejidatario Martín Soto, con número de Censo Básico "8", en posesión de José Luis de la Cruz.

11).- Copia del título de la marca de herrar y señal de sangre, número 52861, del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, expedido a favor de Catalina Hernández Almaquer, y Cédula del Registro del mismo título.

12).- Copia del título de la marca de herrar y señal de sangre, número 60848, de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y Cédula de Registro del mismo título, expedidos a favor de Martín Gilberto Arvizu Romero.

13).- Copia del registro de la marca de herrar, inscrita bajo el número 46502, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y título ilegible de la misma fecha.

14).- Inspección Ocular, sin fecha, en una superficie de 4-00-00 hectáreas, del ejidatario Ramón Núñez, Censo Básico número 11, en posesión de Lino Hernández Almaquer, quien funge como Presidente del Comisariado Ejidal.

15).- Copia del título de la marca de herrar y señal de sangre, número ilegible, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y registro de éste, de la misma fecha, a nombre de Valentín Armendáriz Villalobos.

16).- Copia del título de la marca de herrar y señal de sangre, número 11154, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a favor de Francisco de la Cruz Ballesteros.

17).- Inspección Ocular, en una superficie de 4-00-00 hectáreas, del ejidatario Agapito Andrade Félix, en posesión de Ricardo Martínez Arvizu.

18).- Inspección Ocular en la superficie de terreno de José Moraga, en posesión de Roberto Muñoz.

19).- Inspección Ocular, en 2-00-00 hectáreas, de Francisco Torres S., en posesión de Enrique Meuly Ruiz.

20).- Inspección Ocular del ejidatario Dolores Romero, con número de Censo Básico "5", en posesión de Martín Gilberto Arvizu.

21).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Marsial de los Reyes, con número de Censo Básico "20", en posesión de Ignacio Muñoz Martínez.

22).- Inspección Ocular, del ejidatario Francisco Moreno, con número de Censo Básico "26", sin fecha, en posesión de Luis E. de la Cruz Valencia.

23).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Juan Moreno, con número de Censo Básico "27", en posesión de Julio Robles Valenzuela.

24).- Inspección Ocular, del ejidatario Francisco Morales, sin fecha, con número de Censo Básico "22", en posesión de Heriberto Martínez A.

25).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Ruperto Moreno, con número de Censo Básico "25", en posesión de Samuel Nidez.

- 26).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario José María Leyva, con número de Censo Básico "23", en posesión de Andrés Olivas.
- 27).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Francisco Monreal, con número de Censo Básico "24", en posesión de Héctor Othón de la Cruz.
- 28).- Inspección Ocular, del ejidatario Jesús Bonillas, sin fecha, con número de Censo Básico "21", en posesión de Jesús Estrada N.
- 29).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario José María Andrade, con número de Censo Básico "16", en posesión de Arturo de la Cruz Grijalva.
- 30).- Inspección Ocular, del ejidatario Alberto Navarro, sin fecha, con número de Censo Básico "10", en posesión de Catalino Hernández Almaquer.
- 31).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Cayetano Navarro, con Censo Básico número "9", en posesión de Oscar de la Cruz Grijalva.
- 32).- Inspección Ocular, del ejidatario Tomás Siqueiros, sin fecha, con número de Censo Básico "12", en posesión de Rubén Robles Valenzuela.
- 33).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Jesús Yepiz, Censo Básico número "7", en posesión de Lázaro Arturo Andrade Parra.
- 34).- Inspección Ocular, del ejidatario Manuel Ballesteros, sin fecha, con número de Censo Básico "2", en posesión de Rosalio Andrade A.
- 35).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Antonio Federico, con número de Censo Básico "1", en posesión de Valentín Armendáriz Villalobos.
- 36).- Inspección Ocular, del ejidatario Ramón López O., certificado 0811100, sin fecha, en posesión de Luis Valenzuela Trejo.
- 37).- Inspección Ocular, del ejidatario Hipólito Bojórquez, certificado número 0811093, sin fecha, en posesión de Gilberto Arvizu Bonillas.
- 38).- Inspección Ocular, del ejidatario Guillermo Estrada Pérez, sin fecha, certificado número 0811094, en posesión de Gilberto Estrada Navarrete.
- 39).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Francisco de la Cruz, Censo Básico número "98", en posesión de Miguel Angel de la Cruz Grijalva.
- 40).- Inspección Ocular, del ejidatario Arturo Muñoz Martínez, sin fecha, certificado número 0811096, en posesión de José María Robles Otero.
- 41).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Alfredo López López, certificado número 0811085, en posesión de Emilia Navarrete viuda de Estrada.
- 42).- Inspección Ocular, del ejidatario Alejandro Grijalva, sin fecha, con número de Censo Básico "3", en posesión de Bienes Comunales de Magdalena.
- 43).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Rafael Grijalva, con número de Censo Básico "4", en posesión de Bienes Comunales de Magdalena.
- 44).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Francisco Carranza, con número de Censo Básico "18", en posesión de Carlos Francisco Apodaca Valenzuela.
- 45).- Inspección Ocular, del ejidatario Cruz de la Cruz, sin fecha, con Censo Básico número "13", en posesión de Tomás Sáinz Navarro.
- 46).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Cenobio Torres, con número de Censo Básico "6", en posesión de Genoveva Ruiz viuda de Meuly.
- 47).- Inspección Ocular, del ejidatario; Parcela Escolar, certificado número 0811091, en posesión de Rosa Valenzuela viuda de Apodaca.
- 48).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario José de la Cruz, con número de Censo Básico "14", en posesión de él mismo.
- 49).- Hoja de Inspección Ocular, en la que se hace constar los asentamientos irregulares en diferentes fracciones de terreno, que ocupan: Ramón Trujillo, Eduardo Suárez R., Luis E. Grijalva, Rubén Hopkins, Manuel Ayala, Alvaro Trelles S., Gilberto Valenzuela, Roberto Durán, Socorro viuda de Cano, Francisco Miranda Otero y Rubén Diaz.
- 50).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Ignacio Muñoz R., con certificado número 0811097, en posesión de la sucesora Margarita Muñoz.
- 51).- Inspección Ocular, sin fecha, del ejidatario Manuel Muñoz, con certificado número 0811098, en posesión de Gilberto Arvizu y Valentín Armendáriz, por incapacidad del titular.
- 52).- Inspección Ocular, del ejidatario Zeferino Valenzuela, sin fecha, con certificado número 0811099, en posesión del mismo titular.
- 53).- Copia del certificado médico, de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Dr. Ricardo Paniagua Bocanegra, respecto del paciente José de la Cruz Ballesteros.

54).- Copia del oficio 0130-84-C., de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido a Jorge Madrid Arvizu, por el Jefe de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria en Santa Ana, Sonora, por medio del cual se le ordena reponer trabajos.

55).- En dos fojas útiles, acta de ejecución de la expropiación concedida por concepto de ampliación del fundo legal para la Ciudad de Magdalena, Municipio de su nombre, Sonora, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que expropia al ejido de referencia 134.40 hectáreas.

56).- Copia de las fojas número 9 a la número 12, del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el que se publica el Decreto de Expropiación ya mencionado.

57).- Escrito de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por Francisco Rafael Andrade Parra, en el cual solicita a quien corresponda, su ingreso como ejidatario en el ejido "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora.

**SEXTO.**- Que por acuerdo del treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco, con los antecedentes a que se ha hecho referencia, la Comisión Agraria Mixta del Estado inició el procedimiento correspondiente, bajo número de expediente 2.2-(205)-1419-1544, y comisionó a Adolfo Atundo Romero, para que notificara a los interesados la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para las nueve horas del día doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, notificación la cual consta a fojas de la 268 a la 288, así como la propia audiencia de pruebas y alegatos, en acta de la misma fecha, a la que compareció el órgano de representación legal y los integrantes del Consejo de Vigilancia del ejido "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, quienes se concretaron única y exclusivamente a señalar que los nombres correctos de los nuevos adjudicatarios Miguel de la Cruz Grijalva y Héctor Othón de la Cruz, son Miguel Angel de la Cruz Grijalva y Manuel Héctor Othón de la Cruz.

**SEPTIMO.**- Que con fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión del caso, en el sentido de considerar procedente la privación de los ciento cincuenta y tres ejidatarios, que comprobó habían incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, reconoce a cuarenta y siete nuevos ejidatarios, y declara ciento seis derechos vacantes.

**OCTAVO.**- Que mediante oficio número 000665, del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta remitió el expediente de mérito, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien a su vez en diverso oficio número 006567, del seis de mayo del mismo año, turnó el mismo al Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en esta ciudad.

**NOVENO.**- Que mediante oficio número 2844, del diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, remite el expediente en cuestión al Delegado Agrario en la Entidad, a efecto de que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 429 de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria, lo que igualmente hizo el funcionario agrario mencionado, y remitió a la Comisión Agraria Mixta dicho expediente, en oficio número 014408, del nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, para finalmente en oficio 03594, del veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el ya mencionado Delegado Agrario turnó en definitiva el mencionado expediente a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en esta Ciudad.

**DECIMO.**- Que el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dictaminó en forma positiva el expediente que nos ocupa, y declara la pérdida del derecho del núcleo a las tierras, del poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, concedidas por Resolución Presidencial de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, por concepto de dotación de tierras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha ocho de junio del mismo año, y consecuentemente estima procedente la privación de los derechos agrarios individuales de los ciento cincuenta y tres ejidatarios que abandonaron sus tierras, la confirmación de seis ejidatarios, más la parcela escolar, y el acomodo de los cuarenta y ocho campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que este Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, es competente para resolver el presente expediente, atento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó la fracción XIX, del artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria, y quinto, igualmente transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- Que la acción hecha valer por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, en uso de las facultades que le confería en su momento la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en sus artículos 426 y 427 de dicho ordenamiento jurídico, es la prevista por el artículo 64 de la misma Ley, que a la letra dice: "... Si el núcleo de población beneficiado con una Resolución Presidencial que le concede tierras o aguas, manifestare, ante el Delegado Agrario, con plena libertad que no quiere recibir los bienes objetos de dicha resolución, por decisión tomada en Asamblea, con una asistencia de cuando menos el noventa por ciento de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras o aguas que se le asignaron, quedando las mismas a su disposición sólo con el fin de acomodar a campesinos con derechos a salvo. Para llevar a cabo este acomodo, se preferirá a quienes quedaron sin

tierra en los ejidos de la Entidad Federativa correspondiente, y entre ellos a los que habiten en los núcleos de población más cercanos. Cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, previa comprobación del hecho por la Comisión Agraria Mixta, la cual lo hará constar en el acta que al efecto levante. En los casos anteriores se establecerá, con los nuevos beneficiados, el régimen ejidal en los términos de esta Ley, respetando las superficies de la minoría que si aceptó las tierras. Los casos de inconformidad de los campesinos beneficiados con la ejecución de resoluciones presidenciales dotatorias, se regirán por lo dispuesto en el artículo 308...", hipótesis legal la cual en el presente caso resulta demostrada en sus extremos, ya que a foja 022 de este sumario, se puede advertir de la copia de las hojas números 5, 6 y 7 del *Diario Oficial de la Federación*, de fecha ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, la publicación de la Resolución Presidencial, que dota de ejidos al poblado "Magdalena", Municipio de Magdalena, Sonora, concediendo para tal efecto una superficie de 3,614-30-00 hectáreas de terreno, más 1,886-80-00 hectáreas, que ya usufructuaban los peticionarios, y que esta resolución les confirma igualmente por dotación, para que en su conjunto fueran usufructuadas communalmente por los vecinos de este poblado, en virtud de que como lo sostiene la propia resolución, las tierras de labor no alcanzan para fijar parcela a los ciento cincuenta y tres campesinos capacitados por la junta censal, de una población de tres mil quinientos cuarenta y siete habitantes de este lugar, que arrojó el censo correspondiente.

Ahora bien, de las diferentes constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que de la relación de los ciento cincuenta y tres ejidatarios, a que se refiere el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, en su solicitud que se contiene en oficio número 1930, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que se agrega a fojas de la 184 a la 191, y para quienes se pidió la privación de sus derechos agrarios individuales, este Tribunal encontró que de acuerdo a la lista de capacitados que se agrega a fojas de la 021 a la 022, originalmente aceptados por la junta censal y beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación de ejidos, por medio de la cual se constituyó el ejido que nos ocupa, aparece que del núcleo formado por ciento cincuenta y tres campesinos, ciento cuarenta y ocho - han abandonado los bienes agrarios con que fueron dotados, abandono el cual se encuentra debidamente corroborado con el contenido del acta de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que se agrega a fojas de la 030 a la 038 del sumario, en que tanto el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para tal efecto, como los integrantes de los órganos de representación legal del mismo ejido, hacen constar el abandono en que han incurrido los beneficiados con la dotación de tierras a que hacemos referencia, haciéndose constar igualmente este abandono en acta circunstanciada de la misma fecha, en el que se relaciona el nombre de cada uno de los ciento cuarenta y ocho beneficiados que se ausentaron del lugar, y que se agrega a fojas 040 y 041 del sumario, en cuya lista además de los desavievidados que se mencionan, se incluye el nombre de cinco ejidatarios a quienes se les expidió el certificado de derechos agrarios, pero que no se encuentran dentro de los beneficiados por la Resolución Presidencial de mérito, e igualmente se ausentaron del ejido, abandonando también como los anteriores, el trabajo personal o con su familia, de los bienes dotados, y sus nombres son los siguientes:

No. PROG.	No. C.B.	N O M B R E:
1.-	98	Francisco de la Cruz Ballesteros
2.-	147	Carlos Apodaca Esquer
3.-	1	Antonio Federico
4.-	2	Manuel Ballesteros
5.-	6	Cenobio Torres
6.-	7	Jesús Yepiz
7.-	8	Martín Soto
8.-	9	Cayetano Navarro
9.-	10	Alberto Navarro
10.-	12	Tomás Siqueiros
11.-	13	Cruz de la Cruz
12.-	16	José Ma. Andrade
13.-	18	Francisco Carranza
14.-	21	Jesús Bonillas
15.-	24	Francisco Monreal
16.-	111	Arturo Robles O.
17.-	5	Dolores Romero
18.-	15	Francisco Torres
19.-	17	Miguel Díaz
20.-	19	José Moraga
21.-	20	Marcial de los Reyes

22.-	22	Francisco Morales
23.-	23	José Ma. Leyva
24.-	25	Ruperto Moreno
25.-	26	Francisco Moreno
26.-	27	Juan Moreno
27.-	28	Jesús Ma. Moreno
28.-	3	Alejandro Grijalva
29.-	4	Rafael Grijalva
30.-	29	José Moreno
31.-	30	Ramón Moreno
32.-	31	Bonifacio Contreras
33.-	32	Rodolfo Contreras
34.-	33	Francisco Contreras
35.-	34	Alberto Contreras
36.-	35	Alfredo Contreras
37.-	36	Rafael Contreras
38.-	37	Ildelfonso Contreras
39.-	38	Jesús Quijada
40.-	39	Ignacio Ibarra
41.-	40	Ramón Bernal
42.-	41	Pedro Ruiz
43.-	42	Angel Ruiz
44.-	11	Ramón Núñez
45.-	43	Reyes Lafarga
46.-	44	Manuel Lafarga
47.-	45	Bernardo Lafarga
48.-	46	Jesús García
49.-	47	Luis Yocupicio
50.-	48	Lorenzo Yocupicio
51.-	49	Rafael Ruiz
52.-	51	Arturo Núñez
53.-	52	Jesús Lafarga
54.-	54	Raymundo Estrada
55.-	55	Pedro Valenzuela
56.-	56	Delfino Valenzuela
57.-	57	Ignacio Valenzuela
58.-	58	Ramón Bojórquez
59.-	59	Anastacio Parra
60.-	60	José Parra
61.-	61	Epifanio Martinez
62.-	62	Agustín Martinez
63.-	63	Alberto González
64.-	64	Refugio García
65.-	65	Eduardo Otero
66.-	66	Ernesto Otero
67.-	67	Jesús Suárez
68.-	68	Alberto Siqueiros
69.-	69	Leonardo Acosta
70.-	70	Ramón Salazar
71.-	71	Pedro Garza
72.-	72	José Maldonado
73.-	73	Pastor Maldonado
74.-	74	Carlos Camacho

75.-	75	Pedro Sánchez B.
76.-	76	Tomás Bustamante
77.-	77	Francisco Bustamante
78.-	78	José Ma. Grijalva
79.-	79	Mariano González R.
80.-	80	Carlos Salazar S.
81.-	81	Francisco Salazar J.
82.-	82	Francisco Valencia
83.-	83	Isidro Valencia
84.-	84	Jesús Romero
85.-	85	José Ramírez
86.-	86	Ramón Monreal B.
87.-	87	Miguel Navarro
88.-	88	Eduardo Gauna
89.-	89	J. Andrés Reyes
90.-	90	Francisco Orduño
91.-	91	Joaquín Gutiérrez
92.-	92	Francisco Fuentes
93.-	93	Manuel Andrade
94.-	95	Eduardo Torres
95.-	96	Guadalupe Torres
96.-	97	Rafael Durazno
97.-	99	Ángel Coronado
98.-	100	Raúl Coronado
99.-	101	Luis Corral
100.-	102	Guadalupe Torres
101.-	103	Arturo Andrés
102.-	104	Ramón Ortega S.
103.-	105	Arnulfo Ortega
104.-	106	Rosalio Viramontes
105.-	107	José Mezquita
106.-	108	Francisco Moraga
107.-	109	Norberto Vázquez
108.-	110	Francisco Robles
109.-	112	Ramón Méndez
110.-	113	Rafael Méndez
111.-	114	Francisco Moreno
112.-	115	José Nevarez
113.-	116	Desiderio Valenzuela
114.-	117	Francisco Valenzuela
115.-	118	Vicente Navarro
116.-	119	Hilario Casanova
117.-	120	Apolonio Nidez
118.-	122	Higinio Nidez
119.-	123	Eduardo Gallegos
120.-	124	Enrique Mejía
121.-	125	Ignacio Duarte
122.-	126	Carlos Navarro
123.-	127	José Ma. Sotelo
124.-	128	Trinidad Flores
125.-	129	Ildefonso Contreras
126.-	130	Rafael Burriel
127.-	131	Higinio Burciaga

128.-	132	Francisco Corella P.
129.-	133	Francisco Corella T.
130.-	134	Vicente Real
131.-	135	Manuel Espinoza
132.-	136	Jesús Ma. Espinoza
133.-	138	Tomás Montes de Oca
134.-	139	Manuel Olivas
135.-	140	Emilio González
136.-	141	Bernabé González
137.-	142	Isidro González
138.-	143	Manuel Molina
139.-	144	Jesús Ochoa
140.-	145	Francisco Valenzuela
141.-	146	Francisco Bojórquez
142.-	148	Jesús Flores
143.-	149	Rafael Márquez
144.-	150	Tomás Bustamante
145.-	151	León Coronado
146.-	152	Ramón García
147.-	153	Juan Bojórquez
<b>No. CERT.</b>		
148.-	0811094	Guillermo Estrada Pérez Margarita Morales de Estrada Raymundo Estrada Morales Guillermo Estrada Morales Rosa Estrada Rosa Estrada R.A.N. Elena E.
<b>No. PROG.</b>		<b>NOMBRE:</b>
01.-	0811092	Agapito Andrade Félix Raúl Andrade Félix María Arvizu Ana Félix Andrade Hipólito Bojórquez Alberto Ávila Bojórquez Pedro Ávila Bojórquez
02.-	0811093	Alfredo López López Francisco López Samaniego Teresa Samaniego Aurora López
03.-	0811095	Arturo Muñoz Martínez Juana Lafarga de Muñoz Ramón López Ortega Tomasa R. de López Ramón López Miguel López Lydia López Luz López Artemiza López
04.-	0811096	
05.-	0811100	

Asimismo, se demuestra la pérdida del derecho del núcleo a las tierras dotadas, con la documental que se agrega a fojas de la 045 a la 049, en la que se hace constar debidamente esta circunstancia.

Con todo lo anterior, se encuentra debidamente apoyada la solicitud del Delegado Agrario, que se contiene en oficio número 19130, del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que acompañó junto a la Investigación General de Usufructo Parcelario, de fecha diecinueve de noviembre del año ya indicado, en la que también se da cuenta con el abandono de que tratamos, y que corrobora con

algunas de las diligencias de Inspección Ocular, que se relacionan en el resultando quinto de esta resolución, y que la Comisión Agraria Mixta, dentro del procedimiento agrario substanciado, bajo número de expediente 2.2-(205)-1419-1544, también comprobó los hechos que nos ocupan, según diligencias ordenadas en oficio número 000286, de fecha catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, preponderantemente con el Acta de Desavencindad, debidamente circunstanciada, del dia veinticinco del mismo mes y año, que suscribe Adolfo Atondo Romero, por la Comisión Agraria Mixta, y Manuel Muñoz Robles, Ignacio Muñoz Robles, Zeferino Valenzuela Casanova y Ramón Nidez Hodgers, en su calidad de testigos, en términos del artículo 429 del derogado ordenamiento agrario, así como Luis Colosio Fernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, qué certifica la autenticidad de dicho documento, que consta a fojas de la 0272 a la 0276, y de la 0281 a la 0285 del sumario, y no obstante que la parte del núcleo agrario que abandonó los terrenos concedidos, fue citado en los precisos términos de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, para que concurrieran a la audiencia de pruebas y alegatos, convocada por la Comisión Agraria Mixta del Estado, para las nueve horas del dia doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual podían hacer valer sus defensas y excepciones, ninguno de los ciento cuarenta- y ocho ejidatarios a que hemos hecho mención en este considerando se apersonaron en los términos indicados, para hacer valer sus derechos, como lo podemos advertir del acta correspondiente, que aparece a fojas de la 0289 a la 0290, asistiendo únicamente a esta diligencia los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, concretándose los asistentes aclarar que los nombres correctos de Miguel de la Cruz Grijalva y Héctor Othón de la Cruz, son Miguel Angel de la Cruz Grijalva y Manuel Héctor Othón de la Cruz.

Asimismo, resulta correcto quede debidamente asentado en este fallo, que en la instancia turnada por el Cuerpo Consultivo Agrario- al Tribunal Superior Agrario, como ya lo hemos hecho ver y, remitida a este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, por razón de competencia territorial, y por corresponder así, de acuerdo al ordenamiento agrario en consulta, tanto la Comisión Agraria Mixta del Estado (fojas de la 0291 a la 0299), en sesión celebrada el dia veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, emitió opinión al respecto, en sentido positivo, respecto de las pretensiones del accionante en este procedimiento agrario, como el Cuerpo Consultivo Agrario, en su dictamen aprobado en sesión de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el que en el segundo punto resolutivo estima procedente la acción intentada sobre la pérdida de derechos del núcleo a las tierras, del poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, así como el acomodo de los cuarenta y ocho campesinos propuestos, la Unidad Agrícola para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, y seis ejidatarios, cuyos derechos agrarios individuales se solicitó por el mismo Delegado, fueran confirmados en los mismos, así como la parcela escolar del lugar.

En esta tesitura de ideas, este Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, considera que con lo que hasta aquí se ha expuesto, es suficiente para tener por demostrado el hecho de que más del noventa por ciento del núcleo beneficiado, se ausentó o desapareció del poblado y de sus terrenos de labor, puesto que solamente existen en este lugar cinco- ejidatarios de los ciento cincuenta y tres que benefició la Resolución Presidencial de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, cuya copia se agrega a foja 148 del sumario, según este Tribunal lo puede constatar en los antecedentes que remitió el Delegado Agrario anexos a su solicitud, entre los que aparece una relación con los nombres de los ciento cuarenta y ocho campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial, y capacitados por la junta censal correspondiente, y son: José de la Cruz, Ignacio Muñoz, Manuel Cañez, Ramón Nidez y Zeferino Valenzuela, por lo que el noventa por ciento lo constituyen 137.7 ejidatarios, y en el caso que nos ocupa, son ciento cuarenta y ocho los ejidatarios que abandonaron el ejido, o sea pues, poco más del noventa por ciento del núcleo, con lo que se realiza la hipótesis legal que se contiene en el segundo párrafo del artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que dice: "... Cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, previa comprobación del hecho por la Comisión Agraria Mixta, la cual lo hará constar en el acta que al efecto se levante..."

Así pues, y demostrado el hecho de que más del noventa por ciento del grupo beneficiado abandonó los bienes dotados, lo correcto es decretar con apoyo en el numeral ya invocado, la pérdida del derecho del núcleo agrario denominado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, a las tierras que le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, y dejar las mismas a disposición para acomodar a otros campesinos, con los que se restablezca el régimen ejidal en este lugar.

En este orden de ideas, y considerando que el contenido de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al presente caso por disposición expresa del artículo tercero transitorio, del Decreto que reformó la fracción XIX, del artículo 27 constitucional, es de interés público e imperativo su acatamiento, según lo ordena el artículo primero de la misma ley reglamentaria del precepto constitucional que hemos invocado, no procede decretar la privación de los derechos agrarios individuales de los miembros de este núcleo, en lo particular, toda vez que como ya lo hemos estudiado y demostrado suficientemente, ha desaparecido o se ha ausentado de los terrenos dotados por la Resolución Presidencial de cuenta, más del noventa por ciento de los integrantes del núcleo de población "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, situación con la cual quedan acreditados los extremos de la hipótesis legal contenida en el segundo párrafo del artículo 64 de la legislación que se aplica, y que en lo conducente, en líneas anteriores se ha transcrita textualmente, cuyos

supuestos son distintos a los enunciados por el artículo 85 de este mismo ordenamiento jurídico, pues en el primero estamos hablando de un núcleo de población que por alguna de las acciones agrarias contempladas por la misma codificación, fueron dotados de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, y que posteriormente dichas tierras son abandonadas por el mismo núcleo o el noventa por ciento del mismo, sin que la norma legal que se aplica, indique por cuánto tiempo sea este abandono, sino que únicamente se refiere a que el núcleo o el noventa por ciento de éste, se ausente o desaparezca, exigiendo solamente quede comprobado este abandono, y consecuentemente, como lo es en el presente caso, decretar "perdido el derecho del núcleo a las tierras", o sea pues, en la hipótesis en commento, ha desaparecido el régimen ejidal, ordenando el mismo precepto en su párrafo tercero, establecer obviamente de nueva cuenta el régimen ejidal con los nuevos beneficiados, así pues, en esta figura del derecho agrario a que nos referimos, no se podría hablar con suficiente propiedad de una privación, como en el procedimiento que con tal propósito se contemplaba en este cuerpo de Leyes ya derogadas, sobre privación de derechos agrarios individuales, puesto que el abandono del núcleo de las tierras con que fue beneficiado, sencillamente implica la desaparición del régimen ejidal y el restablecimiento del mismo con los nuevos beneficiados, consecuencias de tipo jurídico que no se dan en la privación de derechos agrarios individuales, en donde no desaparece el régimen ejidal, y la misma Ley prevé que al decretarse en contra de un ejidatario la privación de sus derechos ejidales, se adjudiquen los mismos a quien resulte ser el heredero preferente, y como lo asentamos, atendiendo al imperativo legal contenido en el artículo 10., de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, lo correcto para resolver la presente instancia, es de acuerdo a lo dispuesto por el ya invocado artículo 64 del mismo ordenamiento, sin que se estime necesario por las consideraciones fácticas y legales que ya hemos considerado, decretar la privación de los derechos agrarios individuales de los ciento cuarenta y ocho campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que se ausentaron.

**TERCERO.**- Que igualmente resulta procedente lo solicitado por el Delegado Agrario en la Entidad, en el sentido de acomodar en los terrenos del ejido "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, que se declararon abandonados en el considerando precedente, a los cuarenta y siete campesinos que dice el funcionario agrario que se mencionan, tienen capacidad agraria para ser beneficiados con los bienes agrarios abandonados, cuyos nombres son los siguientes:

**No. PROG.**

- 01.-
- 02.-
- 03.-
- 04.-
- 05.-
- 06.-
- 07.-
- 08.-
- 09.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-
- 21.-
- 22.-
- 23.-
- 24.-
- 25.-
- 26.-
- 27.-
- 28.-
- 29.-

**N O M B R E:**

- Ricardo Martínez Arvizu
- Gilberto Arvizu Bonillas
- Gilberto Estrada Navarrete
- Emilia Navarrete viuda de E.
- Esther Muñoz Lafarga
- Luis Valenzuela Trejo
- Miguel Angel de la Cruz Grijalva
- Rosa Valenzuela viuda de A.
- Valentin Armendáriz Villalobos
- Rosalio Andrade Andrade
- Genoveva Ruiz viuda de M.
- Lázaro Arturo Andrade Parra
- José Luis de la Cruz C.
- Oscar de la Cruz Grijalva
- Catalina Hernández Almaquer
- Rubén Robles Valenzuela
- Tomás Sáinz Navarro
- Fco. Arturo de la Cruz G.
- Carlos Fco. Apodaca Valenzuela
- Jesús Estrada Navarrete
- Manuel Héctor Othón de la Cruz
- José Ma. Robles Otero
- Martín Gilberto Arvizu Romero
- Enrique Meuly Ruiz
- Lino Hernández Almaquer
- Roberto Muñoz Grijalva
- Ignacio Muñoz Martínez
- Heriberto Martínez Amarillas
- Andrés Olivas

30.-	Samuel Nidez Cienfuegos
31.-	Luis Enrique de la Cruz Valencia
32.-	Julio Robles Valenzuela
33.-	Jesús Antonio Ibarra Atondo
34.-	José Ramón Andrade Parra
35.-	Martin Armendáriz Jiménez
36.-	Federico Hernández
37.-	Valentin Armendáriz Jiménez
38.-	Martin Fco. Chavarín
39.-	Julio César Chavarín Navarrete
40.-	Ubaldo Martínez Amarillas
41.-	Pedro Ignacio Fimbres Muñoz
42.-	Miguel Angel Fimbres Muñoz
43.-	Leopoldo Soto Robles
44.-	Joel Rosalio Andrade
45.-	Ramón Gastelum Valenzuela
46.-	Lázaro Arturo Meuly Alcaraz
47.-	Manuel Pacheco

En efecto, por disposición expresa del mencionado artículo 64 de las varias veces mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse decretado por este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, la pérdida del derecho del núcleo a las tierras, estas tierras quedan a disposición para acomodar en las mismas a otros campesinos, siendo este órgano el dotado por la Ley suprema, de autonomía y plena jurisdicción, y encargado de impartir la justicia agraria y garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, a favor de quien resulta la competencia para proceder a ordenar el acomodo de los campesinos ya mencionados, en los terrenos que se han dejado a disposición, con apoyo en el numeral invocado para este efecto, tal y como lo indica la propia fracción XIX, segundo párrafo, del artículo 27 constitucional, que declara de jurisdicción federal, entre otras, todas las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, así como también en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó la mencionada fracción XIX, del artículo 27 de la Ley Suprema, 30., de la Ley Agraria, y 50., de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuya competencia, el ordenamiento agrario derogado, la reservaba al ciudadano Presidente de la República.

En las reseñadas condiciones, es correcto ordenar se restablezca el régimen ejidal del poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, con los cuarenta y siete campesinos, cuyos nombres se indican con antelación, así como los cinco ejidatarios ya reconocidos, más la parcela escolar, cuyos derechos agrarios se solicita confirmar por el funcionario agrario de cuenta, siendo sus nombres los siguientes: Ignacio Muñoz Robles, Zeferino Valenzuela Casanova y la Parcela Escolar, a quienes se les expidió respectivamente el certificado de derechos agrarios número 0811097, 0811099 y 0811091, José de la Cruz Ballesteros, Manuel Cañez Cañez y Ramón Nidez Hodgers, quienes se identifican en el censo básico con los números 14, 24 y 121, y Manuel Muñoz Robles, con certificado número 0811098, que no aparece en el censo básico, pero también es de confirmarse, en función de la solicitud que se atiende.

Cabe advertir, que los cuarenta y siete campesinos que se benefician en esta resolución y se acomodian en los terrenos que se dejaron a disposición para tal efecto, según consta en la investigación de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se encuentran en posesión pacífica y continua de estos terrenos, lo que los ubica en la preferencia del numeral invocado, para ser beneficiados con los bienes agrarios que se ordena entregarles, cuya capacidad para recibirlas, en términos del artículo 200 del ordenamiento en consulta, se encuentra satisfecha, según lo afirma el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su solicitud del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que deberá hacerse del conocimiento del Registro Agrario Nacional en la Entidad, el contenido de esta resolución, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, y se sirva expedir a los beneficiados a que hacemos referencia en este considerando, el correspondiente certificado de derechos agrarios, así como para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, a que se refiere el artículo 103 de la derogada Ley Agraria.

Por lo que respecta al campesino de nombre Francisco Rafael Andrade Parra, a que se refieren en la Investigación General de Usufructo Parcelario, que obra a foja de la 202 a la 209, que se identifica con el número progresivo "35" de la relación de cuarenta y ocho campesinos que se encuentran explotando los terrenos abandonados, se dejan sus derechos a salvo, para que una vez instalada legalmente la Asamblea General de Ejidatarios, del poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, dicha Asamblea, con las facultades que le confiere el artículo 23 fracción II y de ser procedente, lo acepte como ejidatario de este lugar, toda vez que no fue incluido en la solicitud del Delegado Agrario en la Entidad.

En virtud de que esta resolución beneficia a cuarenta y siete campesinos- con el acomodo ordenado, y confirma a seis ejidatarios, con sus derechos agrarios individuales vigentes y la parcela escolar, y se ordena la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, que hacen un total de cincuenta y seis derechos, y que en relación a los ciento cincuenta y tres beneficiados a que se refiere la Resolución Presidencial del primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que dotó de ejidos al poblado "Magdalena", Municipio de su nombre, Sonora, noventa y siete derechos vacantes- se dejan --- a consideración de la propia Asamblea General de Ejidatarios, de este lugar, para que con las facultades que le confiere el ya mencionado artículo 23 de la Ley Agraria, resuelva sobre la aceptación de nuevos ejidatarios, dentro de los cuales deberá resolver sobre la situación del campesino de nombre Francisco Rafael Andrade Parra, cuyos derechos hemos dejado a salvo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la pérdida del derecho a las tierras del núcleo agrario que resultó beneficiado por la Resolución Presidencial de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que dotó de ejidos al poblado Magdalena, Municipio de su nombre, Sonora, según lo dispuesto en el considerando segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta entidad federativa, y en Registro Agrario Nacional, a quien se le ordena cancelar toda inscripción que aparezca en ese órgano agrario a favor de los ciento cuarenta y ocho ejidatarios que abandonaron las tierras concedidas al poblado Magdalena, Municipio de su nombre, Sonora, por Resolución Presidencial del primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, cuyos nombres a continuación se indican:

No. PROG.	No. C.B.	N O M B R E:
1.-	98	Francisco de la Cruz Ballesteros
2.-	147	Carlos Apodaca Esquer
3.-	1	Antonio Federico
4.-	2	Manuel Ballesteros
5.-	6	Cenobio Torres
6.-	7	Jesús Yepiz
7.-	8	Martín Soto
8.-	9	Cayetano Navarro
9.-	10	Alberto Navarro
10.-	12	Tomás Siqueiros
11.-	13	Cruz de la Cruz
12.-	16	José Ma. Andrade
13.-	18	Francisco Carranza
14.-	21	Jesús Bonillas
15.-	24	Francisco Monreal
16.-	111	Arturo Robles O.
17.-	5	Dolores Romero
18.-	15	Francisco Torres
19.-	17	Miguel Díaz
20.-	19	José Moraga
21.-	20	Marcial de los Reyes
22.-	22	Francisco Morales
23.-	23	José Ma. Leyva
24.-	25	Ruperto Moreno
25.-	26	Francisco Moreno
26.-	27	Juan Moreno
27.-	28	Jesús Ma. Moreno
28.-	3	Alejandro Grijalva
29.-	4	Rafael Grijalva
30.-	29	José Moreno
31.-	30	Ramón Moreno
32.-	31	Bonifacio Contreras
33.-	32	Rodolfo Contreras
34.-	33	Francisco Contreras
35.-	34	Alberto Contreras

36.-	35	Alfredo Contreras
37.-	36	Rafael Contreras
38.-	37	Ildelfonso Contreras
39.-	38	Jesús Quijada
40.-	39	Ignacio Ibarra
41.-	40	Ramón Bernal
42.-	41	Pedro Ruiz
43.-	42	Angel Ruiz
44.-	43	Ramón Núñez
45.-	44	Reyes Lafarga
46.-	45	Manuel Lafarga
47.-	46	Bernardo Lafarga
48.-	47	Jesús García
49.-	48	Luis Yocupicio
50.-	49	Lorenzo Yocupicio
51.-	50	Rafael Ruiz
52.-	51	Arturo Núñez
53.-	52	Jesús Lafarga
54.-	53	Raymundo Estrada
55.-	54	Pedro Valenzuela
56.-	55	Delfino Valenzuela
57.-	56	Ignacio Valenzuela
58.-	57	Ramón Bojórquez
59.-	58	Anastacio Parra
60.-	59	José Parra
61.-	60	Epifanio Martínez
62.-	61	Agustín Martínez
63.-	62	Alberto González
64.-	63	Refugio Gacia
65.-	64	Eduardo Otero
66.-	65	Ernesto Otero
67.-	66	Jesús Suárez
68.-	67	Alberto Siqueiros
69.-	68	Leonardo Acosta
70.-	69	Ramón Salazar
71.-	70	Pedro Garza
72.-	71	José Maldonado
73.-	72	Pastor Maldonado
74.-	73	Carlos Camacho
75.-	74	Pedro Sánchez B.
76.-	75	Tomás Bustamante
77.-	76	Francisco Bustamante
78.-	77	José Ma. Grijalva
79.-	78	Mariano González R.
80.-	79	Carlos Salazar S.
81.-	80	Francisco Salazar J.
82.-	81	Francisco Valencia
83.-	82	Isidro Valencia
84.-	83	Jesús Romero
85.-	84	José Ramírez
86.-	85	Ramón Monreal B.
87.-	86	Miguel Navarro
88.-	87	Eduardo Gauna
	88	

89.-	89	J. Andrés Reyes
90.-	90	Francisco Orduño
91.-	91	Joaquin Gutiérrez
92.-	92	Francisco Fuentes
93.-	93	Manuel Andrade
94.-	95	Eduardo Torres
95.-	96	Guadalupe Torres
96.-	97	Rafael Durazno
97.-	99	Angel Coronado
98.-	100	Raúl Coronado
99.-	101	Luis Corral
100.-	102	Guadalupe Torres
101.-	103	Antonio Andrés
102.-	104	Ramón Ortega S.
103.-	105	Arnulfo Ortega
104.-	106	Rosalio Viramontes
105.-	107	José Mezquita
106.-	108	Francisco Moraga
107.-	109	Norberto Vázquez
108.-	110	Francisco Robles
109.-	112	Ramón Méndez
110.-	113	Rafael Méndez
111.-	114	Francisco Moreno
112.-	115	José Nevarez
113.-	116	Desiderio Valenzuela
114.-	117	Francisco Valenzuela
115.-	118	Vicente Navarro
116.-	119	Hilario Casanova
117.-	120	Apolonio Nidez
118.-	122	Higinio Nidez
119.-	123	Eduardo Gallegos
120.-	124	Enrique Mejía
121.-	125	Ignacio Duarte
122.-	126	Carlos Navarro
123.-	127	José Ma. Sotelo
124.-	128	Trinidad Flores
125.-	129	Ildefonso Contreras
126.-	130	Rafael Burriel
127.-	131	Higinio Burciaga
128.-	132	Francisco Corella P.
129.-	133	Francisco Corella T.
130.-	134	Vicente Real
131.-	135	Manuel Espinoza
132.-	136	Jesús Ma. Espinoza
133.-	138	Tomás Montes de Oca
134.-	139	Manuel Olivas
135.-	140	Emilio González
136.-	141	Bernabé González
137.-	142	Isidro González
138.-	143	Manuel Molina
139.-	144	Jesús Ochoa
140.-	145	Francisco Valenzuela
141.-	146	Francisco Bojórquez

142.-	148	Jesús Flores
143.-	149	Rafael Márquez
144.-	150	Tomás Bustamante
145.-	151	León Coronado
146.-	152	Ramón García
147.-	153	Juan Bojórquez
148.-	No. CERT. 0811094	Guillermo Estrada Pérez Margarita Morales de Estrada Raymundo Estrada Morales Guillermo Estrada Morales Rosa Estrada Rosa Estrada R.A.N. Elena E.

**TERCERO.**- Se privan de sus derechos agrarios a: Agapito Andrade Félix, certificado número 0811092, Hipólito Bojórquez, certificado número 0811093, Alfredo López López, certificado número 0811095, Arturo Muñoz Lafarga, certificado número 0811096, Ramón López Ortega, certificado número 0811100, así como a los sucesores de los mencionados, ordenándose al Registro Agrario Nacional cancele los certificados indicados.

**CUARTO.**- Se reconocen derechos agrarios individuales, a los cuarenta y siete campesinos propuestos por el Delegado Agrario, a quienes se les beneficia con los terrenos abandonados, que resultaron ser quienes explotan actualmente los bienes agrarios concedidos al ejido Magdalena Municipio de su nombre, Sonora, por Resolución Presidencial del primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo núcleo perdió el derecho sobre los mismos, y que en términos del artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se acomoda a los campesinos propuestos, debiendo el Registro Agrario Nacional expedir los certificados agrarios a los nueve ejidatarios, cuyo nombres son:

**No. PROG.**

		<b>N O M B R E:</b>
01.-		Ricardo Martínez Arvizu
02.-		Gilberto Arvizu Bonillas
03.-		Gilberto Estrada Navarrete
04.-		Emilia Navarrete viuda de E.
05.-		Esther Muñoz Lafarga
06.-		Luis Valenzuela Trejo
07.-		Miguel Ángel de la Cruz G.
08.-		Rosa Valenzuela viuda de A.
09.-		Valentín Armendáriz Villalobos
10.-		Rosalio Andrade Andrade
11.-		Genoveva Ruiz viuda de M.
12.-		Lázaro Arturo Andrade Parra
13.-		José Luis de la Cruz C.
14.-		Oscar de la Cruz Grijalva
15.-		Catalina Hernández Almaquer
16.-		Rubén Robles Valenzuela
17.-		Tomás Sáinz Navarro
18.-		Fco. Arturo de la Cruz G.
19.-		Carlos Fco. Apodaca Valenzuela
20.-		Jesús Estrada Navarrete
21.-		Héctor Othón de la Cruz
22.-		José Ma. Robles Otero
23.-		Martín Gilberto Arvizu Romero
24.-		Enrique Meuly Ruiz
25.-		Lino Hernández Almaquer
26.-		Roberto Muñoz Grijalva
27.-		Ignacio Muñoz Martínez
28.-		Heriberto Martínez Amarillas
29.-		Andrés Olivas
30.-		Samuel Nidez Cienfuegos

31.-	Luis Enrique de la Cruz Valencia
32.-	Julio Robles Valenzuela
33.-	Jesús Antonio Ibarra Atondo
34.-	José Ramón Andrade Parra
35.-	Martín Armendáriz Jiménez
36.-	Federico Hernández
37.-	Valentín Armendáriz Jiménez
38.-	Martín Fco. Chavarín
39.-	Julio César Chavarín Navarrete
40.-	Ubaldo Martínez Amarillas
41.-	Pedro Ignacio Fimbres Muñoz
42.-	Miguel Ángel Fimbres Muñoz
43.-	Leopoldo Soto Robles
44.-	Joel Rosalio Andrade
45.-	Ramón Gastelum Valenzuela
46.-	Lázaro Arturo Meuly Alcaraz
47.-	Manuel Pacheco

**QUINTO.**- Se confirman los derechos agrarios individuales de los siguientes ejidatarios, y la parcela escolar, quien cuenta con certificado número 0811091:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E:
01.-	0811097	Ignacio Muñoz Robles
02.-	0811098	Manuel Muñoz Robles
03.-	0811099	Zeferino Valenzuela Casanova
	No. C.B.	
04.-	14	José de la Cruz Ballesteros
05.-	94	Manuel Cañez Cañez
06.-	121	Ramón Nidez Hodgers

**SEXTO.**- Se constituye la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, a quien igualmente el Registro Agrario Nacional deberá expedir el documento que acrecente estos derechos.

**SEPTIMO.**- Se reinstala el régimen ejidal en el poblado Magdalena, Municipio de su nombre, Sonora, con los cuarenta y siete nuevos ejidatarios, cuyos nombres se indican en el cuarto punto resolutivo de este fallo, así como con los seis ejidatarios cuyos derechos agrarios individuales confirma esta resolución, y sus nombres se relacionan en el quinto punto resolutivo de esta misma resolución, más la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

**OCTAVO.**- Se dejan a salvo los derechos del campesino Francisco Rafael Andrade Parra, para que los haga valer en los términos indicados al respecto en esta resolución.

**NOVENO.**- Se dejan a consideración de la Asamblea General de Ejidatarios, del poblado Magdalena, municipio de su nombre, Sonora, los noventa y siete derechos que se declararon vacantes, a efecto de que la misma proceda de acuerdo con las facultades que le confiere la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria, dentro de los cuales deberá considerar en los mismos términos al campesinos Francisco Rafael Andrade Parra.

**DECIMO.**- Remítase copia debidamente autorizada de la presente resolución, a la Procuraduría Agraria, a efecto de que quede debidamente notificada de que en el poblado Magdalena, municipio de su nombre, Sonora, ha quedado legalmente restablecido el régimen ejidal en los términos de esta resolución.

**DECIMOPRIMERO.**- Notifíquese personalmente a las partes interesadas.

**DECIMOSEGUNDO.**- Publíquense: en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Georg Ruben Silesky Mata, que autoriza y da fe.- Rúbricas .

## SECCION DE AVISOS

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Segundo Civil de Inmatriculación Judicial  
Secretaría B  
Expediente 284/94  
EDICTO

En el procedimiento de Inmatriculación Judicial promovido por Cirerol de León María Enriqueta, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento de todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del lote de terreno y casa ubicada en la calle de Conscripto número nueve, lote veinte de la manzana XXVII, de la colonia Manuel Avila Camacho, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 53900, con una superficie de 220 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 22.00 con lote 21 hoy casa, ubicado en la esquina que forma avenida del Conscripto y calle Uno.

AL SURESTE: En 10.00 metros con lote 17, hoy casa con frente de la calle Uno.

AL SUROESTE: En 22.00 metros con lote 19, hoy casa número 13 de la avenida del Conscripto.

AL NOROESTE: En 10.00 metros, con avenida del Conscripto su ubicación.

Méjico, D.F., a 19 de mayo de 1995.

La Secretaría de Acuerdos "B"

Lic. Josefina Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 6203)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
D.C. 440/95  
Méjico, D.F.  
EDICTO

Se notifica a María del Carmen de Lourdes Llamas Garza.

Que en los autos del cuaderno de amparo 440/95, relativo al recurso de apelación número 3536/94, seguido por Valdez Arbide Carla en contra de Manuel Alejandro Llamas Garza y otros, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicada la interposición del Juicio de Garantías ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido Tribunal las copias simples correspondientes.

Méjico, D.F., a 11 de septiembre de 1995.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Francisco Domenzán Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 5748)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

Juicio de Amparo número 611/95-VIII, promovido por Arturo Cienfuegos García, representante legal de Polires, S.A. de C.V., contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil y su secretario ejecutor adscrito en esta ciudad, por acuerdo de esta fecha, se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de tercero perjudicado Tecnología en Plásticos de Occidente, S.A. de C.V., sea emplazada por conducto de su representante legal por edictos, se señalan las once horas con quince minutos del seis de diciembre próximo, para la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación.

Guadalajara, Jal., a 6 de octubre de 1995.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Lic. Ana Carmina Orozco Barajas**

Rúbrica.

(R.- 5583)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Guanajuato  
Sección Civil  
Expediente número 1/83**

**EDICTO**

Por éste publique por una sola vez en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la del Juzgado de Distrito en Materia Civil en turno con sede en Guadalajara, Jalisco y Diario Oficial de la Federación, anunciando remate en segunda almoneda del inmueble ubicado en avenida Doctor R. Michel esquina con Río Carretero, zona industrial El Alamo, Sector Reforma de Guadalajara, Jalisco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 214.60 metros con la calle Carretero; al Sureste: 59.60 y 42.20 metros con propiedad particular; al Noroeste: de Sureste a Noroeste 95.79 metros, da vuelta hacia el Suroeste en 42.02 metros y para finalizar el linderos en 132.06 metros colindando estos linderos con propiedad particular; al Suroeste: 119.93 y 26.73 metros con la avenida Doctor R. Michel, con una superficie total de 25,695.0130 metros cuadrados, habiendo sufrido este predio una afectación aparentemente por el municipio por un total de 2,174.40 metros cuadrados para ampliación de la calle Río Carretero y 3,488.08 metros cuadrados para prolongación de la avenida Doctor R. Michel. Bien embargado en el Juicio Ordinario Mercantil expediente número 1/83, promovido por la Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Autotransportes México-Morelia-Guadalajara, S.C.L., en contra de Autobuses Centrales de México Flecha Amarilla, S.A. de C.V., y Omnibus San Luis León, S.A. de C.V., diligencia que tendrá verificativo a las diez horas del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de NS\$11,699,535.84 (once millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y cinco nuevos pesos 84/100 M.N.), con deducción de un diez por ciento. Convóquense postores y acreedores.

Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre de 1995.

La Secretaría del Juzgado

**Lic. Irma Caudillo Peña**

Rúbrica.

(R.- 6202)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito  
en el Estado de México  
Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

Se emplaza al tercero perjudicado Control de Calidades.

En el Juicio de Amparo número 470/94, del índice de este Juzgado, promovido por Leoncio Ugalde Ramos y Alejandro Ugalde Ramos en su carácter de apoderados de las empresas Inmobiliaria Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima y Administradora de Bienes Centrales, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla y otras autoridades. Se reclama la orden de ejecución, de emplazamiento y embargo en el inmueble ubicado en Federico T. de la Chica número dos, despacho seiscientos tres en Satélite, Estado de México, dictada en el exhorto 751/94-III, por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal en contra de Pedro Ugalde Pino, en el expediente 421/86 de su índice, y ordenada por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México; en violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Se le manda emplazar para que comparezca al Juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de agosto de 1995.

La Secretaria del Juzgado Quinto  
de Distrito en el Estado de México  
Lic. María Antonieta Dávila Montaño

Rúbrica.

(R.- 5742)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado  
Juzgado Segundo de Primera Instancia  
La Piedad, Michoacán  
Secretaría Civil**

**EDICTO**

Notificación a Carmen, Guillermo, Melesio, Moisés, Hermila y José Ramírez Maya, Herlinda, Serafina y Yolanda Cortés Maya.

Se hace de su conocimiento que el licenciado Roberto Godínez Ramírez, en cuanto apoderado legal Ana María del Socorro Maya, denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Arcadia Ortiz Galván, lo

que se les hace saber mediante la publicación del presente edicto, a fin de que dentro del término de 30 días comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, dado que por manifestación del denunciante se desconocen sus domicilios.

Publíquese el presente por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, diario oficial del estado y tablero de acuerdos de este Tribunal.

La Piedad, Mich., a 23 de junio de 1995.

La Secretaria del Ramo Civil  
P.J. Ma. Elena Veloz Díaz  
Rúbrica.

(R.- 6211)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Chilpancingo, Gro.  
Sección Civil  
J.C. 03/95  
Mesa Unica

EDICTO

En el expediente civil número 03/95, promovido por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, residente en México, Distrito Federal, sobre la liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa Limitada de P.E.U.F.R.M. de Cuonetzingo, S.C.L., el licenciado José María Alvaro Navarro, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, ordenó se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

"Chilpancingo, Guerrero, a diecisésis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos, los escritos de cuenta en atención a su contenido se acuerda: Como lo solicita la Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo y el Delegado Federal del Trabajo, a fin de continuar con el procedimiento del presente Juicio, convóquese a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Participación Estatal U.F.R.N. de Cuonetzingo, S.C.L., por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico nacional de mayor circulación y un periódico que se publique en el domicilio del deudor, el que señaló como domicilio social al solicitar su autorización de funcionamiento el ubicado en el poblado de Cuonetzingo, Municipio de Chilapa, Guerrero, o bien de no existir en este lugar, en el diario de mayor circulación que se edite en este último lugar, a fin de que designe su representante en la Junta Liquidadora que tendrá verificativo a las once horas del día quince de noviembre del año en curso, toda vez de que la promovente en su escrito de cuenta solicitó se le diera ese lapso de tiempo con el fin, de estar en condiciones de realizar los trámites necesarios para la publicación de los edictos; los que deberán entregarse al Delegado Federal del Trabajo por conducto del Actuario Judicial adscrito para que proceda gestionar su publicación y una vez que se haga, exhiba ante este Juzgado las constancias que así lo acredite.

Requírasele al Presidente de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L. a fin de que designe representante el día de la audiencia, en su domicilio oficial ubicado en la calle La Fragua número tres, piso once, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; aun cuando de autos obra que se le notificó oportunamente la fecha que inicialmente se había fijado, no obstante es indispensable que se le notifique la nueva fecha en que tendrá verificativo, a fin de cumplir con lo prevenido en la ley de la materia. Por consecuencia gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en Materia Civil en el Distrito Federal, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda notifique al presente proveído en el domicilio indicado y hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo, solicitando de antemano el acuse de recibo correspondiente.

Como lo solicita el Delegado Federal del Trabajo se tienen como autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que alude en el escrito que se provee.

Notifíquese; personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado José María Alvaro Navarro, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero. Doy fe."

Lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo, Gro., a 16 de agosto de 1995.  
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero  
Lic. José María Alvaro Navarro

Rúbrica.

(R.- 6208)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Chilpancingo, Gro.  
Sección Civil  
J.C. 04/95  
Mesa Unica

EDICTO

En el expediente civil número 04/95, promovido por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo sobre la liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa de Participación Estatal U.F.R.N de Atlamajalcingo del Río, S.C.L., el licenciado José María Alvaro Navarro, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, ordenó se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

"Chilpancingo, Guerrero, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos, el contenido de los oficios y escritos de cuenta, en primer término se tiene por recibido el exhorto número 70/95, y constancias de notificación adjuntas, de las que se advierte que fue debidamente diligenciado; en consecuencia acúsese recibo de estilo correspondiente.

Por otra parte, como lo solicita la Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Delegado Federal del Trabajo, con asiento en esta ciudad y toda vez de que no se celebró la junta para integrar la comisión liquidadora según certificación que consta en autos, en preparación al mismo se ordena que se convoquen a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Participación Estatal, Unidad de Fomento de Recursos Naturales de "Atlamajalcingo del Río", S.C.L. a fin de que designen su representante en la comisión liquidadora por medio de edictos que se deberán publicar por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación del domicilio del deudor, o bien del lugar más próximo a éste; hágase entrega de los edictos al Delegado Federal del Trabajo por conducto del Actuario Judicial adscrito para que proceda gestionar su publicación y hecho que sea exhiba ante este Juzgado las constancias relativas; en la inteligencia de que se fijan las once horas del día veintisiete de noviembre del año en curso para que tenga verificativo la junta para integrar la Comisión Liquidadora, toda vez de que la promovente en su escrito de cuenta solicitó se le diera un lapso considerable para estar en condiciones de gestionar la publicación de los edictos. Requérrese a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana para que proceda nombrar a su representante que debe intervenir en la citada Comisión, quien tiene su domicilio oficial en la calle La Fragua número tres, piso once, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en Materia Civil en el Distrito Federal, para que ordene a quien corresponda notifique el presente proveído a la citada Confederación y hecho que sea se sirva devolverlo, solicitando de antemano el acuse de recibo correspondiente.

Notifíquese; personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado José María Alvarado Navarro, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero. Doy fe."

Lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo, Gro., a 18 de agosto de 1995.  
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero  
Lic. José María Alvaro Navarro  
Rúbrica.

(R.- 6209)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Chilpancingo, Gro.  
Sección Civil  
J.C. 01/94  
Mesa Unica

EDICTO

En el expediente civil número 01/94, promovido por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, residente en México, Distrito Federal, sobre la liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa Verduras de Tixtla, S.C.L., el licenciado José María Alvaro Navarro, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, ordenó se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

"Chilpancingo, Guerrero, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos, los escritos de cuenta en atención a su contenido se acuerda: Como lo solicita la Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo y el Delegado Federal del Trabajo, a fin de continuar con el procedimiento del presente Juicio, convóquese a los acreedores de la Sociedad Cooperativa de Verduras de Tixtla, S.C.L., por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico nacional de mayor circulación y un periódico que se publique en el domicilio del deudor, el que señaló como domicilio social al solicitar su autorización de funcionamiento el ubicado en el poblado de Tixtla, Guerrero, a fin de que designe su representante en la Junta Liquidadora que tendrá verificativo a las once horas del día veintiuno de noviembre del año en curso, toda vez de que la promotora en su escrito de cuenta solicitó se le diera ese lapso de tiempo con el fin de estar en condiciones de realizar los trámites necesarios para la publicación de los edictos; los que deberán entregarse al Delegado Federal del Trabajo por conducto del Actuario Judicial adscrito para que proceda gestionar su publicación y una vez que se haga, exhiba ante este Juzgado las constancias que así lo acredite.

Requérasele al Presidente de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., a fin de que designe representante el día de la audiencia, en su domicilio oficial ubicado en la calle La Fragua número tres, piso once, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; aun cuando de autos obra que se le notificó oportunamente la fecha que inicialmente se había fijado, no obstante es indispensable que se le notifique la nueva fecha en que tendrá verificativo, a fin de cumplir con lo prevenido en la ley de la materia. Por consecuencia gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en Materia Civil en el Distrito Federal, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda notifique al presente proveído en el domicilio indicado y hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo, solicitando de antemano el acuse de recibo correspondiente.

Como lo solicita el Delegado Federal del Trabajo se tienen como autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que alude en el escrito que se provee.

Notifíquese; personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado José María Alvaro Navarro, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero  
Doy fe."

Lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo, Gro., a 17 de agosto de 1995.  
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero  
Lic. José María Alvaro Navarro

Rúbrica.

(R.- 6210)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial**  
**Estado de Coahuila**  
**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil**  
**Torreón, Coah.**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 628/95, que corresponde al Juicio de Procedimiento Especial de Suspensión de Pagos, promovido por Nesim Angel Buil Issa, representante legal de la empresa Constructora Valbuissa, S.A. de C.V., ante este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, la ciudadana licenciada Norma Leticia Pellat Benavides, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, dictó una sentencia con fecha once de mayo del año en curso la cual en sus puntos resolutivos literalmente dice:

"...PRIMERO.- Se declara en estado de Suspensión de Pagos, a la empresa Constructora Valbuissa, S.A. de C.V., quien tiene su domicilio en Carretera Matamoros número 6800 Oriente de esta Ciudad, (artículo 13 Ley de referencia). II.- Con base en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se designa como Sindicato a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, ordenándose al Actuario de la adscripción a fin de que se constituya en el domicilio de la mencionada Cámara, ubicado en Juan Ignacio Jiménez número 99 de la colonia Los Angeles de esta ciudad, para hacerle saber su designación y de acuerdo con el artículo 29 del mencionado ordenamiento legal designe el o los delegados para el desempeño de la sindicatura.- Asimismo gírese atento oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con domicilio en Eriazo del Norte número doce de esta ciudad, para que tenga a bien designar la institución de crédito pública o privada que será nombrada sindicado en la presente suspensión de pagos. III.- La suspensa Constructora Valbuissa, S.A. de C.V. durante el presente procedimiento, conservará la administración de sus bienes, continuando con las operaciones ordinarias de sus empresas, bajo la vigilancia del Síndico para lo cual deberá permitirle realizar las gestiones de vigilancia propias de su encargo como lo dispone el número 416 de la Ley de referencia. Con base en el artículo 408 de la Ley de la Materia, se previene y ordena a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, debiéndose conservar íntegra su unidad económica.- IV.- Cítense a los acreedores que aparecen en la lista que acompaña a su escrito de solicitud de Suspensión de Pagos, para que presenten sus demandas o reclamaciones de créditos ante este Juzgado, dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación de esta sentencia.- V.- Concluidos los trámites procesales ordenados por la Ley de la Materia convóquese a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se fijará en su oportunidad.- VI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor con base en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- VII.- Insribase esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, asimismo a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girándose para tales efectos los oficios respectivos y adjuntando copia autorizada de la presente resolución.- VIII.- Publíquese un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.- IX.- Prevéngase al Síndico designado Cámara Nacional de la Industria de la Construcción para que vigile que se realicen las notificaciones y citaciones a los acreedores.- X.- Expedízase Copias Certificadas de esta Sentencia al Síndico, a la suspensa y a cualquier otro acreedor que lo solicite.- XI.- Notifíquese por medio de exhorto a los acreedores que tengan su domicilio fuera de este Distrito Judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio.- XII.- Notifíquese esta resolución personalmente a la sindicatura, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, a la suspensa y a los acreedores, por escrito, por correo o por telegrama de conformidad con lo preceptuado por el artículo 406 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- Así lo resolvió y firmó la C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, licenciada Norma Leticia Pellat Benavides y Secretario que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Doy fe."

Torreón, Coah., a 17 de mayo de 1995.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Luna Pérez

Rúbrica.

(R.- 6159)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto Civil  
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

En los autos de la Quiebra de Piloncillos Industriales de Ahuacatlán, S.A. de C.V., expediente número 3729/93 se dictó la sentencia que en los puntos resolutivos dice:

Vistos, los autos para resolver el convenio propuesto por el síndico de la quiebra.... Por lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: PRIMERA.- El trámite para la aprobación del convenio fue el adecuado.- SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el convenio que se propuso en la junta extraordinaria de acreedores de fecha 26 de noviembre de 1994.- TERCERA.- Se adjudica al acreedor Tequila Sauza, S.A. de C.V., los activos de la empresa en la cantidad de N\$1'400.00.000 (un millón cuatrocientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.), como pago de los créditos que tiene con la fallida.- CUARTA.- Se ordena publicar un extracto de la presente por tres veces consecutivas en el *Diario Oficial de la Federación*, en el Occidental de esta ciudad, y en uno de mayor circulación de Ahuacatlán, Nayarit, se ordena notificar personalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al delegado del INFONAVIT en esta ciudad, al síndico, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, al interventor provisional y a otros acreedores ordinarios que hubieren comparecido a este procedimiento.- QUINTA.- De resultar, que con posterioridad se acredite la existencia de bienes que hubiere listado el síndico de la quiebra quedan reservados los derechos de los demás acreedores para que en su caso los hagan valer conforme proceda en derecho en este procedimiento.- Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió la ciudadana licenciada Arcelia García Cáceres, Juez Sexto de lo Civil de este Primer Partido Judicial, Primer Secretario licenciado Elias E. Núñez Cuarenta quien autoriza y da fe.

Guadalajara, Jal., a 11 de septiembre de 1995.

El Primer Secretario  
**Lic. Elias E. Núñez Cuarenta**  
Rúbrica.

(R.- 6155)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Sección Civil  
Mesa III  
Expediente 46/93-III  
CABM/CSF  
EDICTO**

Demandante Constructora Warren, S.A. de C.V.

Por auto de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, se proveyó lo siguiente: A sus autos el escrito de Dilia del Carmen Avila Casanova, de cuenta, quien en su carácter de apoderado de la parte actora Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V., solicita que con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, sea emplazada la demandada Constructora Warren, S.A. de C.V., en el Periódico Oficial del Distrito Federal. Como lo solicita con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria por medio de edictos en el *Diario Oficial de la Federación* y en el periódico Excélsior de esta ciudad; que se publicarán tres veces, de tres en tres días, hágase saber a Constructora Warren, S.A. de C.V. que debe presentarse dentro de un término de veinte días al contestar la demanda que tiene entabliada en su contra en el Juicio Ordinario Mercantil Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V., haciéndole saber que en caso de no contestar la demanda, el juicio se llevará en su rebeldía. Notifíquese. Así lo proveyó y firma la licenciada María Silvia Ortega Aguilar de Ortega. Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.- Doy fe.- LIC. M.S.O.A.O.- LIC. C.A.B.M.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Doy fe.

Méjico, D.F., a 17 de agosto de 1995.

La Secretaria

**Lic. Carmen Aida Bremauntz Monge**  
Rúbrica.

(R.- 6220)

## AVISOS GENERALES

---

**MULTICAPITALES, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES**  
**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 29 de septiembre de 1995, se decretó la cancelación de 53'838,368 acciones de la Serie "B", representativas del capital social variable, con su subsecuente disminución en la cantidad de N\$ 5'383,836.84 (cinco millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y seis nuevos pesos 84/100 M.N.)

La cancelación de acciones referida y su consecuente reembolso se llevará a cabo proporcionalmente conforme a la participación actual en el capital variable de los señores accionistas, a su valor contable de N\$ 0.1956995 (cero nuevos pesos 1956995/10000000 M.N.), por cada acción, a partir del día 2 de octubre de 1995, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Ejército Nacional 1130, colonia Los Morales, Polanco, México, D.F., contra entrega de los títulos que amparen las acciones canceladas y reembolsadas.

Se hace la presente publicación en términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
México, D.F., a 29 de septiembre de 1995.

**Lic. Jaime Torres Argüelles**  
Secretario del Consejo de Administración  
Rúbrica.

(R.- 6104)

---

**PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**  
AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer el acuerdo tomado mediante asamblea general extraordinaria de fecha 15 de agosto de 1995.

**ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

Se aprueba la disminución de la parte fija del capital de Proyectos del Sureste, S.A. de C.V., mediante reembolso a los accionistas por la cantidad de N\$50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.)

México, D.F., a 12 de septiembre de 1995.  
**Francisco J. Díaz Fernández**  
Delegado de la Asamblea  
Rúbrica.

(R.- 5974)

---

**DESARROLLOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer el acuerdo tomado mediante asamblea general extraordinaria de fecha 15 de agosto de 1995.

**ACUERDO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

Se aprueba la disminución de la parte fija del capital de Desarrollos del Caribe, S.A. de C.V., mediante reembolso a los accionistas por la cantidad de N\$50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.)

México, D.F., a 12 de septiembre de 1995.  
**Francisco J. Díaz Fernández**  
Delegado de la Asamblea  
Rúbrica.

(R.- 5975)

**HOTELERA RIPOSO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1995**

<b>Activo</b>	
Circulante:	
Caja	N\$ 4,920.22
I.S.R. a favor	439.12
IMPAC a favor	<u>135.31</u>
Suma el activo	<u>5,494.65</u>
<b>Pasivo</b>	<u>N\$ 5,494.65</u>
Circulante:	
Acreedores diversos	N\$ 0.00
Impuestos por pagar	0.00
Suma pasivo	N\$ 0.00
<b>Capital contable</b>	
Capital social	N\$ 15,000.00
Aportaciones Cap. de trabajo	20,000.00
Resultado Ej. Ant.	(27,215.98)
Resultado del periodo	(2,289.37)
Suma capital	<u>N\$ 5,494.65</u>
Suma pasivo y capital	<u>N\$ 5,494.65</u>

México, D.F., a 22 de septiembre de 1995.

Emil Raschle Naf

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 5903)

**INMOBILIARIA SUITES EN  
CONDOMINIOS, S.A. DE C.V.**

**AVISO**

Por asamblea extraordinaria de accionistas de 10 de julio de 1992, los accionistas de Inmobiliaria Suites en Condominio, S.A. de C.V., acordaron reducir el capital mínimo fijo de \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) a \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que se hace del conocimiento general para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 16 de agosto de 1992.

C.P. Roberto E. Trad Aboumrاد

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 5947)

**OPERAPAGO, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1995**

(nuevos pesos)

<b>Activo</b>	<b>52,628.09</b>
<b>Pasivo</b>	<b>822.00</b>
<b>Capital</b>	<b>51,806.09</b>
Suma pasivo y capital	<b>52,628.09</b>

México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante legal

Rúbrica.

(R.- 6048)

**CEM HOTELES, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1995**

<b>Activo</b>	
Circulante:	
Caja	N\$ 2,893.56
Suma el activo	<u>N\$ 2,893.56</u>
<b>Pasivo</b>	
Circulante:	
Acreedores diversos	N\$ 0.00
Impuestos por pagar	0.00
Suma pasivo	N\$ 0.00
<b>Capital contable</b>	
Capital social	N\$ 6,000.00
Aportaciones Cap. de trabajo	19,300.00
Resultado Ej. Ant.	(20,697.59)
Resultado del periodo	(1,708.85)
Suma capital	<u>N\$ 2,893.56</u>
Suma pasivo y capital	<u>N\$ 2,893.56</u>

México, D.F., a 22 de septiembre de 1995.

Emil Raschle Naf

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 5904)

**SOFITEC MEDICAL, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1995**  
**(nuevos pesos)**

<b>Activo</b>		
Bancos	97,959.35	
Total activo		<u>97,959.35</u>
<b>Pasivo</b>		
Acreedores diversos	8,375.00	
Total pasivo		8,375.00
<b>Capital contable</b>		
Capital social	140,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	(24,491.95)	
Resultado del ejercicio	(25,923.71)	
Total capital		89,584.35
Suma el pasivo y capital		<u>97,959.35</u>

(1) Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El haber social se repartirá entre los accionistas, correspondiéndoles N\$ 12.79 por acción.  
 México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

Albert Caraco Saban

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 6024)

**GRUPO FORESTAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

GRUFIN 1991

En cumplimiento de lo establecido en las cláusulas cuarta y novena de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

- 1.- La tasa de interés anual que devengarán las Obligaciones Hipotecarias (GRUFIN 91) del 10 de octubre al 9 de noviembre de 1995, será del 43.03% sobre el valor nominal de las mismas.
- 2.- Por otra parte, les informamos que la tasa anual que devengaron las Obligaciones Hipotecarias (GRUFIN 1991) correspondientes al cupón 19 que comprende el periodo del 10 de julio al 9 de octubre de 1995, fue del 42.09%.
- 3.- Finalmente, les informamos que en asamblea plenaria de obligacionistas celebrada el 26 de septiembre de 1995, se decidió declarar vencidas y pagaderas las Obligaciones Hipotecarias de Grupo Forestal Industrial, S.A. de C.V. (GRUFIN 1991) en su integridad, incluyendo principal, intereses y demás accesorios.

Méjico, D.F., a 6 de octubre de 1995.

Representante Común de los Obligacionistas

Probursa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Probursa

Rúbrica.

(R.- 6218)

**DESARROLLOS QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer el acuerdo tomado mediante asamblea general extraordinaria de fecha 15 de agosto de 1995.

**ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

Se aprueba la disminución de la parte fija del capital de Desarrollos Quintana Roo, S.A. de C.V., mediante reembolso a los accionistas por la cantidad de N\$ 50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.)

Méjico, D.F., a 12 de septiembre de 1995.

Francisco J. Díaz Fernández

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 5976)

**PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA CHAMAPA-LA VENTA Y SU RAMAL INTERLOMAS (LAVENTA 1993)**

En cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la asamblea general de tenedores celebrada el 2 de octubre y concluida el 5 de octubre del presente año, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado al 8 de octubre de 1995 será de N\$ 150.321938 por certificado.

El rendimiento mínimo que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, por el periodo comprendido entre el 8 de julio y el 8 de octubre de 1995, asciende a N\$ 7'459,390.64 que será pagado en las oficinas del Representante Común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, D.F., el próximo 9 de octubre de 1995 contra entrega del cupón número 8.

México, D.F., a 6 de octubre de 1995.  
**Representante Común de los Tenedores  
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**  
Rúbrica.

(R.- 6219)

**BANCO INTERNACIONAL, S.A.**

**GRUPO FINANCIERO BITAL  
TERCERA ALMONEDA**

Informa que en ejecución del fideicomiso de garantía número 579-4 continúa procedimiento de remate del inmueble ubicado en boulevard Atlixco número 51 colonia La Paz en Puebla, Puebla, con superficie de 572.58 m<sup>2</sup> (propio para oficinas, restaurante, casa habitación y cuenta con locales).

Valor de avalúo: N\$ 1'705,000.00 valor de postura N\$ 1'364,000.00, fecha de la subasta en tercera almoneda 30<sup>de</sup> octubre de 1995 a las doce horas, lugar de subasta instalaciones de Banco Internacional, S.A., sito en 2 Poniente número 107, colonia Centro, Puebla, Puebla, ante la fe del Notario Público número 27 de dicha ciudad, licenciado José Onésimo Cante Lima.

Cualquier interesado para ser considerado como postor deberá depositar en el domicilio del fiduciario, antes mencionado, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de remate de esta segunda subasta, la suma equivalente al 10% del importe del precio base fijado para la venta, contra la cual se entregarán las bases del procedimiento de remate.

Para mayores informes favor de comunicarse al teléfono 46-40-44, extensiones 2025 y 2211, en Puebla, Puebla.  
Puebla, Pue., a 16 de octubre de 1995.

**Lic. Héctor Calderón de la Barca J.**  
Apoderado Especial Fiduciario  
Responsable de la publicación  
Rúbrica.

(R.- 6257)

**PROYECTOS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.****AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer el acuerdo tomado mediante asamblea general extraordinaria de fecha 15 de agosto de 1995.

**ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

Se aprueba la disminución de la parte fija del capital de Proyectos de Quintana Roo, S.A. de C.V., mediante reembolso a los accionistas por la cantidad de N\$ 50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.)

Méjico, D.F., a 12 de septiembre de 1995.  
**Francisco J. Díaz Fernández**  
Delegado de la Asamblea  
Rúbrica.

(R.- 5977)

**DESARROLLOS DEL  
SURESTE, S.A. DE C.V.**

**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer el acuerdo tomado mediante asamblea general extraordinaria de fecha 15 de agosto de 1995.

**ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

Se aprueba la disminución de la parte fija del capital de Desarrollos del Sureste, S.A. de C.V., mediante reembolso a los accionistas por la cantidad de N\$ 50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.)

Méjico, D.F., a 12 de septiembre de 1995.

**Francisco J. Díaz Fernández**

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 5978).

**INDUSTRIAS DE  
CELULOSA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas del 29 de agosto de 1994, se acordó disminuir la parte mínima fija del capital social en la cantidad de N\$ 87,356,063.00 a fin de absorber pérdidas acumuladas durante ejercicios anteriores, así como una segunda reducción en la misma porción mínima fija por la suma de N\$ 26,700,000.00 para su reembolso a los accionistas.

Como consecuencia de las dos reducciones señaladas, el capital mínimo fijo de la sociedad quedó establecido en la cantidad de N\$ 10,749,240.00.

Méjico, D.F., a 27 de septiembre de 1995.

**Lic. Gabriel Villegas Salazar**

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 6011)

**MODELOS ITALIANOS, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 1994

(nuevos pesos)

Activo	<u>578,001.35</u>
Pasivo	5,436,564.28
Capital	(4,858,562.93)
Suma pasivo y capital	<u>578,001.35</u>

Guadalajara, Jal., a 26 de septiembre de 1995.

**C.P. Angel Ríos Calderón**

Representante legal

Rúbrica.

(R.- 6012)

**PROMOTORA TURISTICA SARE, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1995

Activo	0
Pasivo	0
Capital	0
Suma pasivo y capital	0

Este balance se publica para cumplir con lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 10 de julio de 1995.

**C.P. Elias Reyes Castellanos**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 6051)

**SERAD, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1995  
(nuevos pesos)**

<b>Activo</b>	<b><u>275,601.30</u></b>
<b>Pasivo</b>	<b>55,761.00</b>
<b>Capital</b>	<b>219,840.30</b>
<b>Suma pasivo y capital</b>	<b><u>275,601.30</u></b>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

**C.P. Angel Ríos Calderón**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 6152)**

**MILANO TLATELOLCO, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1995  
(nuevos pesos)**

<b>Activo</b>	<b><u>1,281.23</u></b>
<b>Pasivo</b>	<b>0.00</b>
<b>Capital</b>	<b>1,281.23</b>
<b>Suma pasivo y capital</b>	<b><u>1,281.23</u></b>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

**C.P. Angel Ríos Calderón**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 6153)**

**CENTRAL DE ABRIGOS Y VESTIDOS, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1995  
(nuevos pesos)**

<b>Activo</b>	<b><u>311,681.37</u></b>
<b>Pasivo</b>	<b>53,927.00</b>
<b>Capital</b>	<b>257,754.37</b>
<b>Suma pasivo y capital</b>	<b><u>311,681.37</u></b>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Zitácuaro, Mich., a 26 de septiembre de 1995.

**C.P. Angel Ríos Calderón**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 6154)**

**MODELOS ITALIANOS, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1995  
(nuevos pesos)**

<b>Activo</b>	<b><u>247,257.72</u></b>
<b>Pasivo</b>	<b>0.00</b>
<b>Capital</b>	<b>247,257.72</b>
<b>Suma pasivo y capital</b>	<b><u>247,257.72</u></b>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Guadalajara, Jal., a 26 de septiembre de 1995.

**C.P. Angel Ríos Calderón**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 6199)**

**HIDALGO GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1995**  
**(nuevos pesos)**

<b>Activo</b>	<b>2,354.14</b>
<b>Pasivo</b>	<b>1,416.00</b>
<b>Capital</b>	<b>938.14</b>
<b>Suma pasivo y capital</b>	<b>2,354.14</b>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

C.P. Angel Ríos Calderón

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 6200)

**ADMIL, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1995**  
**(nuevos pesos)**

<b>Activo</b>	<b>177,200.28</b>
<b>Pasivo</b>	<b>157,029.38</b>
<b>Capital</b>	<b>20,170.90</b>
<b>Suma pasivo y capital</b>	<b>177,200.28</b>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 26 de septiembre de 1995.

C.P. Angel Ríos Calderón

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 6201)

**COPPEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE  
 OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
 (ALMACO) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1992, por el periodo comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 1995, será del 44.02% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 10 de octubre de 1995, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo quinto trimestre, a razón de una tasa anual bruta del 43.0554%. El pago se hará contra entrega del cupón número 15.

En la misma fecha y lugar se pagará el importe correspondiente a la primera amortización.

Méjico, D.F., a 6 de octubre de 1995.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 6212)

**LORETO Y PEÑA POBRE, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE  
 PAGARES DE MEDIANO PLAZO  
 LYPPS P95

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo "LYPPS P95" por el periodo comprendido del 11 de octubre al 7 de noviembre de 1995, será del 41.20% anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 11 de octubre de 1995, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al cuarto periodo a razón de una tasa anual del 36.10%. Este pago se hará contra cupón número 04.

Méjico, D.F., a 6 de octubre de 1995.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 6213)

**CONTROLADA PYASA, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES  
DE MEDIANO PLAZO  
CON GARANTIA FIDUCIARIA  
CPYSA \*P94**

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagares de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria "CPYSA \*P94" por el periodo comprendido del 11 de octubre al 7 de noviembre de 1995, será del 48.81% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 6 de octubre de 1995.  
Representante Común de los Tenedores  
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa  
Grupo Financiero Fina Value  
Rúbrica.

(R.- 6214)

**EMBOTELLADORA CENTRAL  
CHIAPANECA, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE  
PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
(EMBCHIA) P92**

Se les comunica a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo (EMBCHIA) P92, de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la asamblea de tenedores del día 3 de octubre pasado y de acuerdo a lo establecido en la Emisión del Pagaré, la tasa de interés que regirá para el periodo del 4 de octubre al 1 de noviembre de 1995.

Tasa anual neta 40.48%.

México, D.F., a 5 de octubre de 1995.  
Representante Común  
Confia, S.A.  
Institución de Banca Múltiple  
Abaco Grupo Financiero  
Rúbrica.

(R.- 6216)

**EMBOTELLADORA TACANA, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE  
PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
(ETACANA) P92**

Se les comunica a los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo (ETACANA) P92, de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la asamblea de tenedores del día 3 de octubre pasado y de acuerdo a lo establecido en la emisión del pagaré, la tasa de interés que regirá para el periodo del 4 de octubre al 1 de noviembre de 1995.

Tasa anual neta 40.48%.

Méjico, D.F., a 5 de octubre de 1995.

Representante Común  
Confia, S.A.  
Institución de Banca Múltiple  
Abaco Grupo Financiero  
Rúbrica.

(R.- 6215)

**ARRENDADORA SOFIMEX, S.A. DE C.V.**

**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
AVISO A LOS TENEDORES DE  
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
SOFIMEX \*91**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias "SOFIMEX \*91" por el periodo comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 1995, será del 36.99% anual bruta sobre el valor nominal de las mismas.

Méjico, D.F., a 5 de octubre de 1995.  
Representante Común de los Obligacionistas  
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa  
Grupo Financiero Fina Value  
Rúbrica.

(R.- 6217)

**HAY ESTRATEGIA GERENCIAL, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE LIQUIDACION**

Mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 1 de julio de 1995 los accionistas de Hay Estrategia Gerencial, S.A. de C.V., dispusieron la disolución anticipada de la sociedad y su puesta en liquidación, designado el suscrito, para tal efecto, liquidador de Hay Estrategia Gerencial S.A. de C.V.

Se procedió a elaborar el balance final de liquidación al concluir las operaciones pendientes de la sociedad quedando esto finiquitado al 31 de agosto de 1995, por lo que en cumplimiento de la fracción II del artículo 24<sup>o</sup> de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Hay Estrategia Gerencial, S.A. de C.V., al 31 de agosto de 1995.

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 1995

<b>Activo</b>	
Circulante	
Caja chica	N\$ 25.00
Total activo	N\$ 25.00
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	
Capital social	N\$ 25.00
Total pasivo	
y capital	N\$ 25.00

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, será en proporción a su participación en el capital social.

Méjico, D.F., a 31 de agosto de 1995.

C.P. Alina Mateos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 6025)

**MAYEF, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

Adrián Mendoza Meneses, en mi carácter de Delegado Especial designado por el Consejo de Administración de la empresa denominada Mayef, S.A. de C.V., conforme a la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 3 de octubre de 1995, y en la que se resolvió, conforme a la cláusula décima quinta del Estatuto Social y de los artículos 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que tendrá verificativo en el domicilio social de la empresa, ubicado en el despacho cincuenta y cinco del edificio cuatrocientos veintinueve de la avenida Insurgentes Sur, colonia Hipódromo Condesa, a las 12:00 horas del día 26 de octubre de 1995, en primera convocatoria, y de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación de escrutadores.
- II.- Lista de presentes.
- III.- Designación de presidente y secretario de asamblea.
- IV.- Autorización del Consejo de Administración para la venta de doscientas cuarenta y nueve acciones, realizada por el señor Miguel Angel Flores al señor licenciado Adrián Mendoza Meneses.
- V.- Revocación y nueva designación de presidente y secretario del Consejo de Administración.
- VI.- Revocación y nueva designación de comisario de la sociedad.
- VII.- Expedición de los títulos de las acciones representativas del capital social.
- VIII.- Asuntos generales.

Méjico, D.F., a 4 de octubre de 1995.

Lic. Adrián Mendoza Meneses

Rúbrica.

(R.- 6205)

**UNION DE CREDITO DE LA ELECTRONICA, S.A. DE C.V.**  
**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**  
**ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995**  
**(cifras en nuevos pesos)**

<b>Activo</b>			
100	Caja	N\$ 2,000	
120	Bancos del país	20,851	N\$ 22,851
140	Valores gubernamentales		564.152
200	Préstamos quirografarios y prendarios	1,935,499	
230	Préstamos refaccionarios	269,817	2,205,316
310	Deudores diversos (neto)		8,870
350	Mobiliario y equipo (neto)		38,250
380	Cargos diferidos (neto)		134,074
	Activo total		<u>N\$ 2,937,513</u>
<b>Pasivo</b>			
515	Depósito de dinero de socios	N\$ 305,632	
520	Otras obligaciones		
	a la vista	105,900	
601	Préstamos de socios	100,000	
670	Reservas para obligaciones diversas	60,171	N\$ 571,703
	Más:		
<b>Capital contable</b>			
710	Capital social fijo	N\$ 1,275,000	
711	Capital social variable	1,225,000	2,500,000
770	Pérdida en el ejercicio de 1994		(349,446)
790	Resultados del ejercicio en curso		251,256
	Suma el capital contable		<u>2,401,810</u>
	Total pasivo y capital		<u>N\$ 2,973,513</u>
<b>Cuentas de orden</b>			
850	Bienes en custodia o administración	N\$ 1,311,732	
860	Cuentas de registro	5,698,707	

El presente balance se formuló de acuerdo a los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 54 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria con base en los artículos 52 y 53 de la propia Ley de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al Catálogo Oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día.

Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 6 de octubre de 1995.

Lic. Manuel Lecanda Terán

Gerente General

Rúbrica.

C.P. Sonia Sánchez Puebla

Gerente de Contabilidad

Rúbrica.

(R.- 6207)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura ..... 2

Exequátor número 5 a favor del señor Osés Clemente Cole Isunza, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Mazatlán, Sin. ..... 2

Oficio mediante el cual se comunica la designación del señor Mason S. Green, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal. ..... 2

Oficio mediante el cual se comunica el fallecimiento del señor J. Jesús González Gortázar, quien fungiera como Cónsul Honorario de Filipinas en Guadalajara, Jal. ..... 2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se autoriza a Zurich Insurance Company, Oficina de Representación en México, para que siga operando conforme a lo establecido en las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras ..... 3

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Oficio mediante el cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 6 de la plaza del Estado de Jalisco al ciudadano Ricardo Salvador Rodríguez Vera, por el plazo que se indica ..... 4

Oficio mediante el cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 40 de la plaza del Distrito Federal al ciudadano José Gabriel Bastidas Salcido, por el plazo que se indica ..... 4

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Omar Cayam Valenzuela Escalante, para ejercer la función de corredor público con número 2 en la plaza del Estado de Chihuahua ..... 4

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Carlos Natividad Baray Sánchez, para ejercer la función de corredor público con número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua ..... 5

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Juan Carlos Maldonado Cabral, para ejercer la función de corredor público con número 2 en la plaza del Estado de Zacatecas ..... 5

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Jorge Luis Ruiz Martínez, para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Chihuahua ..... 5

Oficio mediante el cual se comunica que se deja sin efectos la habilitación otorgada en favor de la ciudadana Cecilia Arredondo Ramos, para ejercer la función de corredor público número 4 en la plaza del Estado de México ..... 6

#### **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos ..... 6

Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos ..... 11

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-039-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas ..... 16

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/1994, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos ..... 27

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, parte 2 clavos de acero para vías férreas-Especificaciones ..... 48

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Avantel, S.A., publicado el 6 de octubre de 1995 ..... 54

#### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo ..... 55 ✓

#### **SECRETARIA DE SALUD**

Norma Oficial Mexicana NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico ..... 61

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado ..... 66

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Amador, Municipio de Tula, Tamps.	75
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, Municipio de Tula, Tamps (Sup 2-77-20 Has.)	75
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Potrerito, Municipio de Tula, Tamps (Sup. 2-07-65 Has.)	76
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Potrero Común, Municipio de Tula, Tamps (Sup. 5-38-72 Has.)	76
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Potrero Común, Municipio de Tula, Tamps. (Sup 2-04-60 Has.)	77
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Coyote, Municipio de Tula, Tamps.	77

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Francisco Ramos Bejarano	78
Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Adolfo Chabolla Mosqueda	80

**BANCO DE MEXICO**

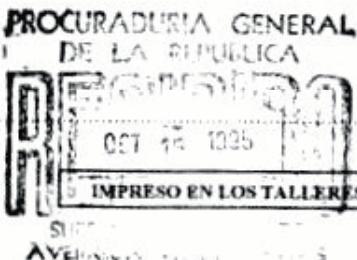
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	82
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	82

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 374/T.U.A.-28/94, relativo a la pérdida del derecho del núcleo a las tierras y acomodo de nuevos campesinos, del poblado Magdalena, municipio del mismo nombre, Son.	83
--	----

**AVISOS**

Judiciales y generales
------------------------



108